Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma

Unidad de Acceso a la Información Pública www.cepa.gob.sv



Res UAIP 041/2019

San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos, del día veintidós de abril del año dos mil diecinueve, la UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), luego de haber recibido la solicitud de información suscrita por la señora

de fecha 15 de marzo y siendo asignada con número de referencia **Sol_UAIP_016/2019**; notificándose resolución de prorroga en fecha 01 de abril mediante resolución No. Res_UAIP_025/2019, solicitando la siguiente información:

- 1. Proporcionar el dato sobre el área total de la zona extraportuaria del puerto de La Unión de la que es propietaria la CEPA. De esta cifra, especificar qué cantidad ha sido arrendada por CEPA y proporcionar nombre de los arrendatarios.
- 2. Proporcionar el dato sobre el área total de la zona extraportuaria del Aeropuerto Monseñor Romero de la que es propietaria CEPA. De esta cifra, especificar qué cantidad de terrenos han sido arrendados por CEPA y proporcionar nombre de arrendatarios.
- 3. Proporcionar copia del contrato firmado con la Sociedad Inversiones Laguardia S.A. de C.V. Proporcionar copia del contrato firmado con la Sociedad Asinesa El Salvador S.A. de C.V.

Con base a lo peticionado se RESUELVE:

I. En base al Art. 3 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública se declara información pública lo peticionado, entregándose en forma parcial la información solicitada, la cual es proporcionada la Gerencia Legal mediante formato PDF.

Quedando pendiente de remitir la información peticionada en el numeral 2.

De acuerdo a la solicitud en referencia, y lugar para recibir notificación al correo electrónico se remite documento de resolución No. Res_UAIP_041/2019.

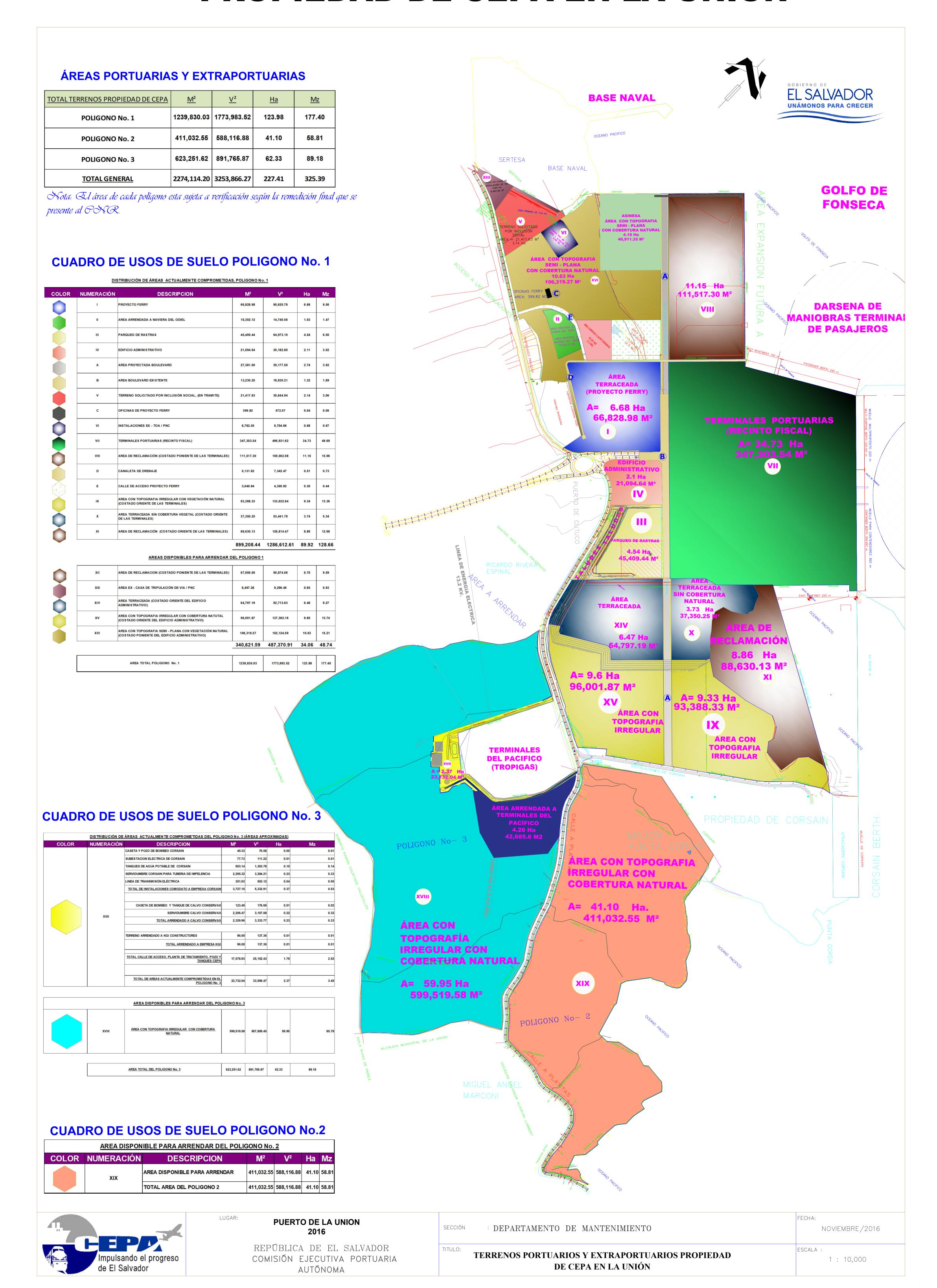
Se informa que podrá consultar información pública en el Portal de Transparencia, accesando a la página Web http://www.transparencia.gob.sv, mediante "Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma". NOTIFÍQUESE.

Licda/Jayme Magaña Oficiala de Información





TERRENOS PORTUARIOS Y EXTRAPORTUARIOS PROPIEDAD DE CEPA EN LA UNIÓN



COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA PUERTO DE LA UNIÓN

INFORME DE CONTRATOS, CONVENIOS, COMODATOS Y ACUERDOS VIGENTES AL MES DE MARZO DEL 2019

ltem	Contratista	Tipo de Compromiso	Objeto del Contrato / Convenio / Comodato	Identificación del Local/Terreno	Área (m²)
1	CALVOCONSERVAS El Salvador, S.A. de C.V	Servidumbre	Arrendamiento de servidumbre para paso de tubería.	Inmuble N° 6, Calle a playitas, municipio de Conchagua	441.27
		Contrato de arrendamiento	Arrendamiento de terreno para área de caseta de bombeo.		900.64
2	KGI Constructores, S.A. de C.V.	Contrato de arrendamiento	Arrendamiento de terreno, con un área de 96 M², destinado para el montaje e instalación de una torre para antena de telefonía	a Playitas y frente a	96.00
3	Terminales de Gas del Pacífico	Contrato de arrendamiento	Arrendamiento de naturaleza rústica, de 42,685.60 M², para construcción de esferas metalicas para almacenamiento de gas propano.	Al sur de las instalaciones de de Terminal de Gas del Pacífico	42,685.60
		Servidumbre	Arrendamiento de servidumbre de un terreno con una extensión superficial de 4,105.2 M² para paso de oleoductos usados para descarga de granel líquido.		4,105.20
4	ASINESA, S.A. DE C.V.	Contrato de arrendamiento	Arrendamiento de terreno de naturaleza rústica de 40,000 M², para construcción de infraestructura para almacenaje y operación de distribución de combustible.	Ubicado en el Póligono uno, al costado poniente de las Terminales Portuarias	40,000.00
5	Inversiones DULOP, S.A DE C.V.	Contrato de arrendamiento	Arrendamiento de terreno de naturaleza rústica de 5,151 M², el cual será utilizado como parqueo temporal para vehiculos de carga que se transportarán en el Ferry	Ubicado al costado sur poniente de las	5,151.00
6	UNIFERSA DISAGRO	Servidumbre	Servidumbre de terreno para garantizar el derecho de paso peatonal y vehicularDE La Sociedad UNIFERSA DISAGRO, S.A. DE C.V. (el terreno que se está arrendando es la calle de acceso al local de la empresa)		991.12
7	CORSAIN	Comodato	Comodato en calidad de préstamo de uso gratuito y explotación de pozo para extracción de agua para abastecer las instalaciones de Puerto CORSAIN.	6, situado en el lugar	49.33
				Area total arrendada	94,420.16



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA E INVERSIONES LAGUARDIA, S.A. DE C.V.

Nosotros, NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ingeniero en Sistemas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve nueve uno cero cinco tres- nueve, y Numero de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno ocho cero cuatro seis tres - cero cero nueve -cinco, actuando en nombre y en representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria"; y MANUEL ROBERTO LAGUARDIA CASTILLO, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho seis tres uno siete siete- cero, y Número de Identificación Tributaria uno uno cero nueve - dos seis cero tres seis ocho - uno cero uno - cuatro, actuando en mi calidad de Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES LAGUARDIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERLAG, S.A. de C.V., del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cuatro cero ocho uno siete - uno cero dos - cinco, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria"; por el presente acto convenimos en celebrar el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", que estará regido por las cláusulas siguientes: PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS. Las siguientes palabras o términos que se utilizan en el presente Instrumento, o en los demás que estén íntimamente vinculados con el mismo, tendrán los significados que a continuación se expresan: 1) ABANDONO: Se entenderá que se configura el abandono del terreno cuando la Arrendataria no utilice el mismo durante treinta días calendario conforme el objeto contractual. Durante el período de gracia establecido en la cláusula cuarta no se considerará abandono del terreno. Tampoco habrá abandono en aquellos períodos de mantenimiento, cierres temporales por caso fortuito o fuerza mayor u otros que estén justificados y que impliquen dejar de utilizar el terreno; 2) AIES-MOARG O EL AEROPUERTO: Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; 3) ARBITRAJE: Es un mecanismo por medio del cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible, difieren su solución a un tribunal arbitral, el cual estará investido de la facultad de pronunciar una decisión

denominada laudo arbitral; 4) ARBITRAJE EN DERECHO: Es aquel en el cual los árbitros fundamentan su decisión en el derecho positivo vigente; 5) ARREGLO DIRECTO: Es el mecanismo alternativo por medio del cual la Comisión y la Arrendataria solucionarán sus conflictos por sí mismas, sin la intervención de un tercero; 6) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Son aquellos eventos imprevistos a los que no es posible resistir, que causen un retraso o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contrato. Sin ser taxativo, serán considerados como caso fortuito o fuerza mayor, los siguientes eventos: guerra, sea ésta declarada o no, desórdenes públicos, huelgas, sabotaje, insurrección, rebelión, inundación, huracanes, terremotos y otros desastres naturales o causados por el hombre, explosiones o fuego; 7) CEPA O LA COMISIÓN: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; 8) ARRENDATARIA: Es la persona jurídica que suscribe y acepta las condiciones del contrato de arrendamiento del área determinada en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; 9) ARRENDAMIENTO: Es el contrato en virtud del cual la Comisión se obliga a dar temporalmente a la Arrendataria el uso y goce del área, por un plazo determinado a cambio del pago del precio a través de un canon mensual; 10) LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: Se entenderá como tal aquel valor determinado como suma asegurada para indemnizar los daños a personas y bienes al amparo de la Póliza de seguro de Responsabilidad en forma conjunta o individual para las coberturas de Responsabilidad Civil por daños a Personas y Responsabilidad Civil por daños a bienes; 11) ÁREA: Es el área física (con o sin infraestructura, según sea el caso) otorgada por CEPA a la Arrendataria para un plazo determinado; 12) NEGLIGENCIA: Es la omisión de la diligencia o cuidado en el manejo del negocio, en las relaciones con las personas y en el manejo o custodia de las cosas. Falta de aplicación y de atención. Olvido de órdenes o precauciones; 13) NORMATIVA: Convenios internacionales y nacionales, suscritos por el Estado de El Salvador y/o emitidos por autoridades competentes, tales como, pero sin limitarse: Convenio de Chicago y sus Anexos, RAC 17 Regulación de Seguridad de la Aviación Civil, RAC 139 Regulación para la Certificación y Operación de Aeródromos de la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador; y las diferentes leyes aplicables, sus Reglamentos vigentes a la fecha de suscripción del Contrato y que pudiesen surgir a futuro durante la ejecución del Contrato; 14) REGULACIONES DE CEPA: Comprende los siguientes instrumentos, pero sin limitarse: Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, Ley para la Construcción, Administración y Operación del nuevo Aeropuerto Internacional de El Salvador, Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador y su Reglamentación, Reglamento de Operaciones del AIES-MOARG, Acuerdos de Junta Directiva; vigentes a la fecha de suscripción del Contrato y que pudiesen surgir a futuro durante la ejecución del Contrato; 15) SUMA ASEGURADA: Es el monto asegurado que limita la responsabilidad de la compañía aseguradora en caso de uno o varios eventos asegurados.



SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. I) El objeto del presente contrato es el arrendamiento de un área de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS (61,555.11 m²), propiedad de CEPA a favor de la Arrendataria, con la finalidad de que esta última desarrolle infraestructura con fines hoteleros, recreacionales y/o comerciales afines en dicha área de terreno. II) El inmueble objeto del presente contrato se encuentra ubicado al costado norte del centro comercial AEROCENTRO del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, e inscrito a favor de CEPA bajo el número VEINTIDÓS del Libro QUINIENTOS DIECISÉIS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Zacatecoluca, departamento de La Paz. III) La arrendataria, reconoce que la infraestructura que construya o desarrolle dentro del inmueble objeto del contrato, pasa a formar parte del mismo por adherencia y por lo tanto es propiedad de la CEPA. IV) El inmueble objeto del arrendamiento está afectado por una zona de retiro equivalente a TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (31,363.44 m²), en la cual se encuentra limitada la posibilidad de construir; en este sentido, ambas partes acuerdan no realizar ningún tipo de construcción en la zona retiro, ni podrán arrendar ni subarrendar esta zona, únicamente queda autorizada la Arrendataria de realizar aquellas obras que le permitan el acceso al inmueble arrendado. TERCERA: DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL INMUEBLE. La descripción técnica del inmueble objeto del presente contrato es la siguiente: El vértice Sur Poniente es el punto de partida de la presente descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte, doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta punto setenta y siete; Este, cuatrocientos noventa y tres mil quinientos nueve punto cuarenta y cuatro. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados veintitrés minutos trece segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; Tramos dos, Norte cero tres grados cuarenta y nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Norte cero tres grados veintidós minutos doce segundos Este con una distancia de quince punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Norte dieciocho grados veintiocho minutos treinta segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto cero siete metros; Tramo cinco, Norte veinticuatro grados cincuenta y cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ciento cuarenta y seis punto ochenta metros; Tramo seis, Norte veintiséis grados doce minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de quince punto veintisiete metros; Tramo siete, Norte veintisiete grados cincuenta y tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte treinta y seis grados treinta y cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo nueve, Norte

cincuenta grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros, colindando en estos tramos con Zona de Retiro. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Norponiente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto once metros; Tramos dos Norte sesenta y tres grados cincuenta minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo tres, Norte sesenta y ocho grados once minutos cero un segundos Este con una distancia de veinte punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte setenta grados cero nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto cero un metros; Tramo cinco, Norte setenta y dos grados cero seis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y seis metros; Tramo seis, Norte ochenta y un grados catorce minutos veintidós segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; Tramo siete, Sur ochenta y ocho grados veintiuno minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; colindando en estos tramos con Zona de Retiro. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nororiente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y uno grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Sur sesenta y ocho grados treinta y seis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de trece punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cinco grados diecisiete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de sesenta y un metros; Tramo cinco, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos once segundos Este con una distancia de cincuenta y tres punto setenta y uno metros; Tramo seis, Sur sesenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cincuenta y siete punto veintisiete metros; Tramo siete, Sur sesenta y uno grados cincuenta y cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de once punto treinta y dos metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y seis grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y dos metros; Tramo nueve, Sur cincuenta grados quince minutos diecisiete segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo diez, Sur cuarenta y cuatro grados veintiocho minutos quince segundos Este con nueve punto sesenta y seis metros; Tramo once, Sur treinta y nueve grados cincuenta y cinco minutos trece segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y siete metros; Tramo doce, Sur veintidós grados veintinueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros, colindando en estos tramos con Zona de Retiro. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente



está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y seis minutos trece segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto catorce metros; Tramo dos, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y tres minutos trece segundos Oeste con una distancia de doscientos cincuenta y ocho punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Sur setenta grados treinta y uno minutos veintiuno segundos Oeste con una distancia de cincuenta punto quince metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y nueve grados veintiséis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, Sur setenta y dos grados veinticinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo siete, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Sur sesenta y nueve grados dieciocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y dos metros, colindando con resto de inmueble, con calle de por medio. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es donde se inició la descripción. CUARTA: CANON DEL ARRENDAMIENTO. I) La arrendataria se obliga a pagar un canon de arrendamiento mensual, el cual será determinado y pagado de la siguiente forma que es el monto que resulte mayor, de las siguientes opciones: a) Un pago fijo anual de TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 3.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por metro cuadrado; es decir CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR(USD \$ 184,665.33), más IVA, el cual será pagadero en forma anticipada, fija y sucesiva de forma mensual, lo cual hace un canon de arrendamiento mensual de QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$15,388.78), más más IVA, el cual se incrementará en un DIEZ POR CIENTO (10 %) cada CINCO años, durante los primeros DIEZ AÑOS del plazo del contrato; y a partir del onceavo año hasta la finalización del plazo, el canon se incrementará en un DIEZ POR CIENTO (10 %) cada TRES años; o b) Un pago variable equivalente al uno por ciento (1.0 %) sobre sus ventas brutas mensuales que la sociedad perciba, más IVA. QUINTA: PLAZO DE GRACIA PARA INGRESO Y EJECUCIÓN DE TRABAJOS. Se le autoriza a la Arrendataria un plazo de gracia de SEIS MESES, autorizándole además el ingreso al inmueble objeto del contrato, a efectos de que ejecute los trabajos previos y obtención de permisos que sean necesarios para el funcionamiento del negocio, debiendo considerar lo siguiente: a) Realizar los trabajos de terracería y nivelación del terreno (incluyendo permisos con MARN y OPLAGEST para tala de árboles); b) Acometida eléctrica independiente; c) Conexiones de agua potable, energía eléctrica, internet y otras que sean indispensables para el funcionamiento de la infraestructura a desarrollar; d) Conexiones de aguas negras, que serán

drenadas hacia red existente del Aeropuerto; adicionalmente, para la ejecución de trabajos previos CEPA se compromete a proporcionar los puntos de conexión de acceso inmediato al frente del terreno arrendado para la conexión de los servicios de agua potable, desalojo de aguas lluvia, aguas negras y acceso a electricidad, garantizando que los accesos a brindados son los idóneos para el tipo de construcción que se realizará y de conformidad con plano entregado por la Arrendataria; e) También la altura de la edificación estará sujeta a la autorización de la Autoridad de Aviación Civil (AAC) y del personal de Operaciones y Electrónica (Radar/Comunicaciones), para no interferir con la superficie de los equipos de navegación aérea; f) Todos los planos constructivos deben ser aprobados por la Gerencia de Ingeniería de la CEPA, en coordinación con la Gerencia Aeroportuaria, en un plazo de quince días hábiles a partir de su presentación; g) Finalmente, la sociedad INVERLAG S.A. de C.V., deberá cancelar el valor de aprobación de los proyectos con la AAC, así como las demás aprobaciones, autorizaciones o permisos a que esté sujeta la edificación a desarrollar. SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato es de treinta años, comprendidos del uno de noviembre de dos mil dieciocho al treinta y uno de octubre de dos mil cuarenta y ocho, siendo este prorrogable por el mismo término o por otro que estipulen o pacten las partes. SÉPTIMA: OTROS PAGOS DE LA ARRENDATARIA. Independientemente del canon de arrendamiento, la Arrendataria será responsable de pagar los costos de la construcción de la edificación objeto del contrato, así como del suministro de energía eléctrica y uso de red, agua potable, aguas negras y disposición final de los desechos sólidos, instalación de telefonía interna, externa e internet, u otros servicios que resulten necesarios para el ejercicio del arrendamiento. OCTAVA: OBLIGACIONES VARIAS DE LA ARRENDATARIA. Son obligaciones de la Arrendataria: I) La arrendataria deberá presentar el diseño de las obras de infraestructura a desarrollar para la autorización de CEPA, quién autorizará en el plazo de quince días hábiles, respetando la integración de dichas obras al desarrollo del AIES-MOARG II) Supervisar la conducta de sus empleados, evitando cualquier tipo de acoso a usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y exigir a su personal el uso de uniformes y portar carné u otros medios equivalentes de identificación; III) Establecer las medidas de control necesarias para garantizar la seguridad del área asignada; IV) Depositar los desperdicios de basura y demás materiales de desecho, en los recipientes y lugares establecidos por la CEPA para tal efecto; V) La Arrendataria deberá ejecutar su trabajo dentro del área otorgada en arrendamiento, utilizando estándares elevados de calidad y personal calificado para las diferentes etapas del trabajo; VI) La Arrendataria deberá mantener limpias y ordenadas todas las áreas en las que realice sus actividades, después de completar sus actividades diarias deberá asegurarse de remover todos los residuos, desechos, material inservible del área de trabajo, dejando ordenados sus equipos y herramientas utilizadas; VII) La Arrendataria, desde el día en que inicie el contrato, dotará a sus trabajadores del equipo de protección personal adecuado, de acuerdo a las actividades que cada uno realice, el cual deberá estar en óptimas condiciones, lo anterior será verificado por el Administrador del Contrato; y VIII) La Arrendataria y su personal se obligan a guardar la confidencialidad de la información que se le proporcione



y de las recomendaciones que formule; en consecuencia, no podrá utilizar o proporcionar para fines ajenos a lo pactado la información que la Comisión le proporcione, así como la que se genera a través de las aseguradoras involucradas desde cualquier punto de vista con la CEPA, NOVENA; CESIÓN, SUBARRENDAMIENTO U OPERACIÓN: La arrendataria podrá ceder los derechos derivados del presente contrato a otra sociedad relacionada, previa autorización de la Junta Directiva de CEPA. Asimismo, podrá subarrendar los espacios, habitaciones, locales dentro de la infraestructura construida por la Arrendataria y entregar el mismo para que sea operado por un tercero, en cuyo caso remitirá previamente la documentación correspondiente a la CEPA. DÉCIMA: ACATAMIENTO OBLIGATORIO DE NORMATIVA Y REGULACIONES. I) La Arrendataria se obliga a cumplir en todo momento y bajo cualquier circunstancia todas las disposiciones contenidas en las Regulaciones de CEPA en su relación con la administración, mantenimiento, operación y protección del Aeropuerto, asimismo será responsable de que éstas sean acatadas por su personal, visitantes, y otros, entre estas: a) Las normas nacionales e internacionales, aplicables; tales como, pero sin limitarse: de seguridad aeroportuaria y de seguridad a la Aviación Civil establecidas en el Programa de Seguridad del Aeropuerto, Procedimientos y Conveniossuscritos por el Estado de El Salvador, RAC 139 Regulación para la Certificación y Operación de Aeródromos de la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador; así como cualquier otra normativa o regulación que suria durante la vigencia del contrato; b) Las Regulaciones de CEPA vigentes y futuras durante la ejecución del contrato; y II) Por otra parte, queda especialmente convenido que la Arrendataria no tendrá derecho a formular reclamación alguna por concepto de molestias o inconvenientes que pudieran surgir como consecuencia del cumplimiento de las Regulaciones de CEPA. DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DEL ÁREA ASIGNADA. I) La Arrendataria, previa aprobación escrita de la Propietaria, podrá modificar o ampliar el área que ha sido asignada. No obstante, antes de celebrar cualquier convenio para realizar dichos trabajos, la Arrendataria presentará a la Comisión una solicitud de construcción de acuerdo a los formularios elaborados por ésta, acompañada de los planos y especificaciones de la obra propuesta. A este respecto, queda expresamente convenido que en relación con cualquier autorización de construcción, la CEPA le exigirá a la Arrendataria rendir a su favor las fianzas que estime convenientes, a fin de garantizar los bienes y propiedades suyas o de terceras personas; y II) Cualquier modificación o ampliación aprobada, se ejecutará con mano de obra y materiales de construcción, la cual estará sujeta a inspección de la Propietaria durante su ejecución y después de su terminación, asumiendo la Arrendataria la responsabilidad total por los riesgos originados de su ejecución; DÉCIMA SEGUNDA: CERTIFICADO, LICENCIAS Y PERMISOS. I) La Arrendataria queda obligada a obtener por su propia cuenta y costo todas las Licencias, Franquicias, Certificados y Permisos, que sean requeridos por CEPA y por cualquier autoridad gubernamental, a fin de efectuar las operaciones y actividades propias del arrendamiento; y II) Durante la ejecución del presente contrato, CEPA podrá

requerir a la Arrendataria presentar la documentación que acredite la vigencia de los documentos señalados en el romano precedente y otros que la Comisión estime pertinentes relacionados con la ejecución contractual. DÉCIMA TERCERA: INSTALACIÓN DE RÓTULOS, CARTELES Y OTROS. I) Sin la previa aprobación escrita de la CEPA, la Arrendataria no podrá instalar, mantener, ni exhibir rótulos, carteles u otros similares dentro o fuera de del área asignada. Una vez permitido lo anterior, su uso quedará sujeto a las regulaciones establecidas por la Comisión en el Aeropuerto; y II) Cuando la Arrendataria contravenga lo dispuesto en el romano anterior y reciba aviso o notificación por escrito de parte de la Comisión, deberá retirar, borrar o cubrir con pintura a satisfacción de la Propietaria, todos y cada uno de los rótulos, carteles u otros similares instalados o exhibidos; y en caso que la Arrendataria no cumpliere di exigencia, la CEPA podrá llevar a cabo el trabajo necesario y la Arrendataria reembolsará de inmediato a ésta el costo de la labor realizada. DÉCIMA CUARTA: RELEVO DE RESPONSABILIDAD A FAVOR DE LA PROPIETARIA. La Arrendataria relevará a la CEPA de toda responsabilidad y riesgo, por cualquier causa o causas que surjan de la ocupación del área asignada por el presente contrato desde la fecha de vigencia del mismo, y asumirá toda obligación legal por lesiones o muerte causadas a cualquier persona o personas o daños y lucro cesante en propiedad de la CEPA o de terceros. DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. La CEPA y la Arrendataria podrán modificar el contrato por medio de instrumentos debidamente autorizados por ambas partes, numerados en forma correlativa y suscritos por el Representante Legal de la Arrendataria o Apoderado debidamente acreditado; y la persona autorizada para ello por la Junta Directiva de la Comisión. Dichas modificaciones formarán parte integrante del contrato y, por tanto, serán de estricto cumplimiento para los contratantes. DÉCIMA SEXTA: PÓLIZA DE SEGURO. I) La Arrendataria, presentara a la firma de este contrato copia de su Póliza de Responsabilidad Civil por el valor de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 25,000.00) para cubrir cualquier responsabilidad civil que se genere en la ejecución del presente contrato; II) La cobertura de dicha póliza es por el límite único y combinado por lesiones y/o muerte de terceros incluyendo personal de CEPA y daños a la propiedad de terceros, incluyendo propiedad de esta Comisión, con motivo de las actividades, operaciones, uso y ocupación de las instalaciones del Aeropuerto; en caso que la vigencia de la póliza sea anual, la Arrendataria se obliga a renovar la misma antes de su vencimiento y presentarla a CEPA inmediatamente, previo al vencimiento de la misma. III) La Arrendataria indemnizará y relevará a la CEPA de toda responsabilidad y riesgo, así como de los gastos que surian de los mismos y que puedan ser imputados a la Comisión, sea por ley, o porque provengan de lesiones a personas, incluyendo muertes y daños a la propiedad, y sus consecuencias, siempre y cuando dichas afectaciones hayan sido causadas por las operaciones o actividades de la Arrendataria en el Aeropuerto; y IV) Queda igualmente convenido que la Arrendataria deberá indemnizar a la CEPA por cualquier pérdida o daños causados en bienes propiedad de la Comisión, por los cuales la Propietaria pudiera ser responsable, ya sea



por actos u omisiones de la Arrendataria, o de sus representantes, empleados o agentes, o cuando la pérdida o el daño que surja de dichos actos u omisiones sean el resultado de la negligencia, descuido, violación de regulaciones, actos u omisiones ilícitos de cualesquiera de dichas personas. DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR LA CEPA. Sin perjuicio de las otras causales de terminación de contrato mencionadas en el texto del presente instrumento, y de cualquier otro derecho o recurso de que disponga la Arrendataria, la Propietaria procederá a dar por terminado el contrato, sin ninguna responsabilidad para la Comisión, y sin necesidad de acción judicial, pudiendo otorgar a terceros el arrendamiento objeto de este instrumento, en los casos siguientes, que se considerarán causales de terminación de contrato: I) Por incumplimiento en los cánones correspondientes y otros pagos aplicables que la Arrendataria esté obligada a cancelar; II) Por incumplimiento contractual de la Arrendataria; III) Si la Arrendataria no subsana o corrige la falta de cumplimiento o violación de alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, después de pasados treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha en que la CEPA le notifique por escrito tal incumplimiento o violación; IV) Si la Arrendataria durante la ejecución del presente contrato no presenta la documentación que CEPA le requiera, con el propósito de verificar la legalidad de sus operaciones dentro de las instalaciones del AIESMOARG, en el plazo indicado por la Comisión; V) Por abandono del terreno por parte de la Arrendataria por más de treinta días calendario, conforme al objeto contractual, y que no esté sujeto a las excepciones del abandono definido en la cláusula primera del presente instrumentos como el período de gracia y cierres temporales justificados por caso fortuito y fuerza mayor que le impidan utilizar el terreno; VI) Si la Arrendataria fuere declarada en quiebra o hiciese cesión general de sus bienes; VII) En caso que la Arrendataria, sin previo consentimiento escrito de la Comisión, cediese a otra persona, natural o jurídica, la totalidad de los derechos y obligaciones contenidos en el contrato; VIII) Si para cumplir con las obligaciones contractuales, la Arrendataria violare o desobedeciere las Leyes, Reglamentos u Ordenanzas de la República y si no corrigiere las mismas dentro de un plazo no mayor de quince días a partir de la notificación hecha por la Propietaria. DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO. El contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo, para lo cual las partes deberán de manifestarlo por escrito y la Junta Directiva de CEPA deberá emitir el respectivo acuerdo de autorización, posteriormente los representantes legales de ambas partes deberán firmar el respectivo documento de terminación de contrato para que el contrato se dé por terminado y sus efectos cesen, sin responsabilidad para las partes; excepto para la Arrendataria de cumplir con la entrega del inmueble en óptimas condiciones en las cuales le fue entregado. DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR LA ARRENDATARIA. Si durante la vigencia del presente contrato, la Arrendataria decidiera no continuar con el mismo, se le cobrará noventa (90) días de canon de arrendamiento

adicionales, contados a partir de la fecha de no utilización del área; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor, se cobrará el tiempo restante hasta la terminación del mismo. En caso de mora de pagos, se aplicará el dos por ciento (2%) de interés mensual, sobre el monto adeudado más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) de conformidad con las Tarifas del Aeropuerto y sus Reglamento y si la mora persistiere por más de sesenta (60) días consecutivos de cánones de arrendamiento, CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. VIGÉSIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. No se considerará que las partes hayan incumplido las obligaciones del contrato, si tales incumplimientos derivan o son consecuencia directa de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. VIGÉSIMA PRIMERA: PREVENCIÓN AL DELITO DE LAVADO DE DINERO. Las partes declaran bajo juramento que los recursos que conforman su patrimonio no provienen de captación ilegal de dinero, lavado de activos o financiación del terrorismo, y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiestan que los recursos recibidos durante el plazo de vigencia de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. I) La Arrendataria se obliga a presentar, a favor y satisfacción de la Comisión, Garantía de Cumplimiento de contrato, por la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 55,000.00) para responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato, la cual caducará hasta el día en que la CEPA haya declarado a la Arrendataria solvente de toda obligación contractual. VIGÉSIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Administrador del Contrato será notificado oportunamente por CEPA a la Amendataria. VIGÉSIMA CUARTA: RESTRICCIONES EN EL USO. La Propietaria, por medio de sus funcionarios, empleados o agentes representantes, contratistas y otros tendrán pleno derecho para entrar en el predio arrendado, con objeto de inspeccionarlo o realizar en él cualquier acto que la Comisión estuviere facultada para llevar a cabo, por disposición de la Ley, de sus regulaciones o por el Contrato. VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. I) Arreglo Directo: En caso de surgir diferencias o conflictos entre las partes durante la ejecución del presente contrato, éstas acuerdan procurar la solución de tales diferencias mediante el Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellos mismos, sus representantes o delegados especialmente acreditados, con plazo máximo de treinta días calendario. El canon o renta mínima que la Arrendataria está obligada a cancelar, y/o cualquier otra obligación de pago, no estarán sujetos a medios alternos de solución de controversias. II) Arbitraje: Cualquier controversia que, dentro de un plazo de treinta días, no hubiere podido ser resuelta en la fase de arreglo directo, será sometida a conocimiento de árbitros en derecho, nombrados de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente. El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros, nombrados, uno por cada parte, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que una de las partes notifique por escrito a la otra, su decisión de someter a arbitraje la controversia; y el tercero, quien actuará como presidente del tribunal, será



nombrado por los dos primeros árbitros, quienes tendrán un plazo no mayor a siete días para designar el tercero. Si una de las partes no procede a la designación de su árbitro dentro del plazo de quince días, o si los árbitros ya designados no logran ponerse de acuerdo en el nombramiento del tercero dentro de los siete días que antes se indican, cualquiera de las partes podrá acudir al Centro de Mediación. Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, para que se haga la designación correspondiente. La sede del arbitraje será El Salvador y deberá conducirse en idioma castellano. Los gastos de arbitraje serán pagados por cada una de las partes, con excepción del tercer árbitro, cuyos costos serán cubiertos en un cincuenta por ciento por cada una de las partes. VIGÉSIMA SEXTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la CEPA: En la Jefatura Administrativa del AIES-MOARG, ubicada en el Edificio Administrativo del Aeropuerto, San Luis Talpa, departamento de La Paz; teléfonos: 2375-2511 y 2375-2255; fax 2375-2316; y correo electrónico dina.saca@cepa.gob.sv; II) A la Arrendataria: En final 83 Avenida Sur, número 403, segundo nivel, Colonia Escalón, San Salvador; teléfono de Oficinas Filipinas 63(918) 848-6868; y correo electrónico roblaguardia@yahoo.com. Cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. VIGÉSIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos del presente Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad de San Salvador, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. En caso de acción judicial la Arrendataria releva de la obligación de rendir fianza al Depositario que se nombre y que será designado por la CEPA. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

> COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOM

Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez

Presidente

INVERLAG S.A. de C.V.

Manuel Roberto Laguardia Castillo

Administrador Único Propietario

la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho. Ante mí JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparecen los señores NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve nueve uno cero cinco tres - nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno ocho cero cuatro seis tres – cero cero nueve – cinco, actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en adelante podrá denominarse "la CEPA", "la Comisión" "la Propietaria" o "la Arrendante", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) La Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, aprobada por Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS SEIS, tomo DOSCIENTOS NUEVE, de fecha once de noviembre del citado año, en la cual consta que se creó la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como institución de derecho público, con carácter autónomo, personalidad jurídica y domicilio de esta ciudad; que el gobierno de dicha Comisión es ejercido por una Junta Directiva, integrada por un Presidente y seis Directores; que la representación legal de la Comisión corresponde al Presidente de la misma, quien será nombrado por el Presidente de la República; que el período del ejercicio del Presidente de la Comisión es de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento, quien tiene la facultad de firmar documentos como el presente; y b) El Diario Oficial número CIENTO CINCUENTA Y OCHO, tomo CUATROCIENTOS VEINTE, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, en el que apareció publicado el Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS CUARENTA Y DOS, tomado el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, por medio del cual acordó nombrar como Presidente de la Junta Directiva de CEPA al ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, para un período legal de funciones de cuatro años, a partir del día uno de septiembre de dos mil dieciocho; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte comparece el señor MANUEL ROBERTO LAGUARDIA CASTILLO, de cincuenta años de edad, Empresario, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres ocho seis tres uno siete siete - cero y Número de Identificación Tributaria uno uno cero nueve - dos seis cero tres seis ocho - uno cero uno - cuatro, actuando en su calidad de Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES LAGUARDIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERLAG, S.A. de C.V., del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cuatro cero ocho uno siete - uno cero dos cinco, que en adelante podrá denominarse "la Arrendataria", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad INVERSIONES LAGUARDIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERLAG, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Rodrigo José Renderos Lara, inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad, el veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, al número CUARENTA Y TRES del Libro Número TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, de la cual consta que la Sociedad es de la naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio antes expresados; que el plazo de la Sociedad es por tiempo indeterminado; que la finalidad principal es prestar los servicios de construcción de hoteles, edificios de oficinas y apartamentos, el desarrollo, la operación y administración de hoteles, complejos con fines turísticos o recreacionales, edificios de oficinas y apartamentos, entre otras finalidades; que el gobierno y la administración de la sociedad estará a cargo de las Juntas Generales de Accionistas, de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o una Junta Directiva, según lo decida la Junta General de Accionistas; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma corresponde al Administrador Único o al Director Presidente y Director Secretario miembro de la Junta Directiva, según corresponda, con amplias facultades para realizar todas las actividades comprendidas dentro de los fines señalados en dicha escritura; quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos.; que los socios fundadores acordaron elegir como Administrador Único Propietario al señor Manuel Roberto Laguardia Castillo y como Administrador Único Suplente a la señora Lorena Laguardia, quienes ejercerán sus cargos para un período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción de la referida escritura; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta

de seis hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a un Contrato de Arrendamiento, mediante el cual CEPA entregó a la Arrendataria para que desarrolle infraestructura con fines hoteleros, recreacionales y/o comerciales afines, un área de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS propiedad de CEPA, ubicado al costado norte del centro comercial AEROCENTRO del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, inscrito a favor de CEPA bajo el número VEINTIDÓS del Libro QUINIENTOS DIECISÉIS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Zacatecoluca, departamento de La Paz; la Arrendataria reconoce que la infraestructura que construya y desarrolle en el área o inmueble objeto del arrendamiento pasará a formar parte del mismo por adherencia y consecuentemente será propiedad de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. La Arrendataria, se obliga a pagar un canon de arrendamiento mensual, el cual será determinado y pagado de la siguiente forma que es el monto que resulte mayor de las siguientes opciones: a) Un pago fijo anual de TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por metro cuadrado; es decir CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, más IVA, el cual será pagadero en forma anticipada, fija y sucesiva de forma mensual, lo cual hace un canon de arrendamiento mensual de OUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, más más IVA, el cual se incrementará en un DIEZ POR CIENTO cada CINCO años, durante los primeros DIEZ AÑOS del plazo del contrato; y a partir del onceavo año hasta la finalización del plazo, el canon se incrementará en un DIEZ POR CIENTO cada TRES años; o b) Un pago variable equivalente al UNO POR CIENTO sobre sus ventas brutas mensuales que la sociedad perciba, más IVA. Se le autoriza a la Arrendataria seis meses de gracia, tiempo en el cual podrá ingresar al inmueble objeto del contrato, a efectos de que ejecute los trabajos previos y obtención de permisos que sean necesarios para el funcionamiento del negocio. El plazo del presente contrato es de treinta años, comprendidos del uno de noviembre de dos mil dieciocho al treinta y uno de octubre de dos mil cuarenta y ocho, siendo este prorrogable por el mismo término o por otro que estipulen o pacten las partes; que la Arrendataria presentará, a entera satisfacción de CEPA, copia de su Certificado de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, por el valor de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para cubrir cualquier responsabilidad civil que se generen del área otorgada en arrendamiento; y como Garantía de Cumplimiento de Contrato el monto de CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El contrato contiene otras cláusulas acostumbradas en esta clase de instrumentos, las cuales ambas partes aceptan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.** -

15



Nosotros NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve nueve uno cero cinco tres - nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno ocho cero cuatro seis tres – cero cero nueve – cinco, quién actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, LUIS CONCEPCIÓN MÁRQUEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, Ingeniero, de nacionalidad venezolana, eventualmente del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Pasaporte venezolano tipo P número uno cuatro uno siete ocho uno cinco cuatro uno, el cual fue expedido en la República Bolivariana de Venezuela, emitido el día diecisiete de marzo de dos mil diecisiete y que expira el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, con Número de Identificación Tributaria nueve siete cuatro uno dos siete uno uno seis siete – uno cero uno - nueve, actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.", que puede abreviarse "ASINESA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos cinco cero uno uno siete - uno cero siete - ocho, que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "la Arrendataria"; convenimos en celebrar y en efecto celebramos el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "el Contrato", que estará regido por las cláusulas siguientes: PRIMERA: DEFINICIONES Y TÉRMINOS USADOS EN EL CONTRATO. Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderán, a menos que el contexto indique otra cosa, que significan lo que se expresa a continuación: I) CONTRATO: El presente acuerdo escrito es celebrado entre la CEPA y la Arrendataria, mediante el cual la segunda ocupará un terreno en el puerto de La Unión; II) PUERTO DE LA UNIÓN: Es el Puerto que comprende un área definida de tierra que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos, destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento de naves en la superficie; III) SUPERVISOR: Es la Persona o empresa designada por la comisión para llevar a cabo el control y las inspecciones necesarias para el terreno, objeto del presente contrato; IV) ARRENDATARIO: Es la persona que ha celebrado un contrato de arrendamiento con CEPA, que le otorga la facultad de establecer un negocio en el Puerto; V) SERVICIOS DEL PUERTO DE LA UNIÓN: comprende la administración, explotación y mantenimiento del Puerto por CEPA, incluyendo la prestación de servicios tales como la seguridad y protección contra incendios; VI) REGULACIONES: comprenden los

Į



documentos siguientes: Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y Reglamentos para la Aplicación de la misma; tarifas del Puerto de La Unión y su reglamentación; Reglamento de Operaciones del Puerto de La Unión; Otros Reglamentos; Planes de Seguridad; Circulares, Instructivos, cualesquiera otros instrumentos propios de la CEPA y demás disposiciones legales aplicables al Puerto de La Unión. SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. La Comisión da en arrendamiento a la Arrendataria un área de terreno rústico de su propiedad, cuya extensión superficial es de CUARENTA MIL METROS CUADRADOS, ubicado en las instalaciones del Puerto de La Unión, según se detalla en Plano Topográfico en el "Anexo 1" el cual forma parte del presente contrato, para la construcción de infraestructura para el almacenaje y posterior operación de distribución de combustibles. TERCERA: PLAZO. I) El plazo del arrendamiento es de veinticinco años, contados a partir de la suscripción del presente contrato, dicho plazo podrá prorrogarse de común acuerdo, previo acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión. II) Si durante la vigencia del Contrato, la Arrendataria decidiera no continuar con el mismo, deberá cancelar el valor que corresponda a tres meses de arrendamiento, a partir de la fecha de no utilización del terreno; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor, se cobrará el tiempo restante del Contrato hasta la terminación del mismo, y si requiriese reducir el área arrendada, deberá cancelar el diferencial que corresponda a la reducción, por lo que restare hasta el vencimiento del plazo del Contrato. CUARTA: PRECIO. I) La arrendataria se obliga a pagar un canon de arrendamiento anual, el cual será determinado y pagado de la siguiente forma y que será el monto que resulte mayor de las siguientes opciones: a) Un pago fijo anual de CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por metro cuadrado; cuyo canon mensual es TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagadero en forma anticipada, fija y sucesiva; o b) Un pago variable equivalente al uno por ciento (1.0%) sobre sus ventas brutas mensuales más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); el diferencial entre el canon mínimo y el equivalente al uno por ciento (1.0%) sobre sus ventas brutas mensuales más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago bajo de esta opción, se realizará en los primeros diez días calendario del mes, para ello la arrendataria presentará a la CEPA un informe detallado, documentado y certificado por el contador de la sociedad arrendataria, del Ingreso Bruto Real correspondiente al mes anterior por concepto de operación y explotación del negocio, entendiéndose esta fecha como límite para cancelar el o los excedentes de renta mínima, si los hubiere, que resultare de la revisión por parte de la CEPA sobre el informe antes descrito. II) El referido canon será revisado cada cinco años y podrá ser incrementado con base a la tasa de inflación vigente. III) La arrendataria iniciará a cancelar a CEPA el canon mensual después de transcurridos dieciocho meses contados a partir de la firma del contrato o a partir del inicio de sus operaciones, lo que ocurra primero, período dentro del cual la arrendataria deberá obtener los permisos correspondientes para la construcción, instalación e inicio de las operaciones objeto del presente contrato. Dicho plazo podrá ser ampliado hasta un máximo de seis meses

adicionales, haciendo un total de veinticuatro meses contados a partir de la firma del presente contrato, previa solicitud por escrito por parte de la arrendataria, la cual deberá estar debidamente justificada. IV) Si una vez finalizado el período de veinticuatro meses contados a partir de la firma del presente contrato la arrendataria no ha finalizado la construcción de sus instalaciones y no ha iniciado sus operaciones, dicha situación será causal de terminación de contrato y la CEPA ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por la arrendataria. QUINTA: OTROS PAGOS DE LA ARRENDATARIA, Independientemente del canon de arrendamiento, la Arrendataria será responsable de pagar los servicios de energía eléctrica y el correspondiente cargo por uso de red, agua potable, tratamiento de aguas negras, recolección y disposición final de desechos sólidos, así como la instalación de líneas telefónicas interna y directa, internet, intranet y uso de datos; así como cualquier otro servicio necesario para el ejercicio del arrendamiento objeto del presente Contrato, siendo entendido que todos estos pagos no están comprendidos dentro del precio del arrendamiento a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Contrato. Asimismo, correrán por cuenta y costo de la arrendataria todos aquellos permisos necesarios para la construcción, instalación y operación del proyecto objeto del presente contrato. SEXTA: OBLIGACIONES VARIAS DE LA ARRENDATARIA. Son obligaciones de la Arrendataria: I) Supervisar la conducta de sus empleados y exigir a su personal el uso de uniformes y portar carné u otros medios equivalentes de identificación. II) Establecer las medidas de control necesarias para garantizar la seguridad en el área que le fuere asignada. III) Depositar los desperdicios de basura y demás materiales de desecho, en los recipientes y lugares establecidos por la CEPA para tal efecto. IV) Obtener todas las licencias, permisos, autorizaciones, calificaciones y cumplir en general con todos los requisitos legales con autoridades gubernamentales y municipales, especialmente en lo que al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) se refiere, así como obtener la previa aprobación por parte del personal técnico de CEPA, de los planos de diseño y construcción del proyecto a realizar en el terreno objeto del arrendamiento, especialmente de naturaleza ambiental y de seguridad, tanto para la construcción como para el funcionamiento de sus instalaciones. V) Construir por su propia cuenta todas las instalaciones necesarias para la contención y/o recolección eficiente de derrames y/o manejo de desperdicios de combustibles, en estricto apego a las normas internacionales para el manejo seguro de combustibles, de acuerdo a la normativa vigente. VI) La Arrendataria deberá dar cumplimiento a todas las medidas de seguridad necesarias que establecen las leyes, reglamentos y normas de seguridad reconocidas nacional e internacionalmente, incluyendo las medidas de seguridad que indique CEPA. VII) Presentar a CEPA a la terminación del contrato, evidencia de que se ha cumplido con las disposiciones legales aplicables, respecto de que el inmueble no se encuentra afectado por daños ambientales y en caso de existir, deberán ser subsanados a su costo. Asimismo, a la finalización del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, la Arrendataria deberá devolver el inmueble objeto del presente contrato en las mismas condiciones en las que le fue entregado, tomando en consideración que toda mejora e infraestructura construida en el inmueble y que sea inamovible pasará a ser patrimonio de CEPA sin ningún costo para esta. VIII) La arrendataria deberá

presentar a la Comisión toda aquella documentación que le sea exigida a fin de preservar la seguridad física de las personas y de las instalaciones. IX) Si la operatividad de la Arrendataria provocase un incremento en los costos del seguro comprendido dentro de la Póliza Paquete de CEPA, el correspondiente diferencial correrá por cuenta de la Arrendataria, el cual será previamente consultado por CEPA a la compañía de seguros. SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR LA CEPA. Sin perjuicio de las otras causales de terminación y de cualquier otro derecho o recurso de que disponga, la Propietaria podrá dar por terminado el Contrato, sin necesidad de acción judicial, en los casos siguientes: I) Si la Arrendataria no subsana o corrige la falta de cumplimiento o violación de alguna de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, después de pasados treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha en que la CEPA le notifique por escrito tal incumplimiento o violación; II) Por incumplimiento por parte de la Arrendataria a cualquiera de las estipulaciones del Contrato, especialmente la relativa al pago del canon y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Póliza de Responsabilidad Civil en los términos solicitados por la Comisión; III) Por incumplimiento a las leyes y regulaciones existentes sobre el giro del negocio, y cualquier violación a las mismas por parte de la Arrendataria; IV) Si para cumplir con el Contrato, la Arrendataria violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República; V) Si durante la vigencia del Contrato, la Arrendataria, no utiliza el terreno o lo hace de manera exigua, la Comisión podrá dar por terminado el Contrato y exigir el retiro inmediato por cuenta y riesgo de la Arrendataria; VI) La CEPA se reserva el derecho de ceder o traspasar cada uno de los derechos y obligaciones contractuales establecidos en el presente instrumento; debiendo respetarse todas y cada una de las cláusulas pactadas entre las partes contratantes. VII) Si una vez finalizado el período de gracia de dieciocho meses, más su ampliación de seis meses si hubiera sido otorgada y que harían un total de veinticuatro meses, contados a partir de la firma del presente contrato. Y la arrendataria no ha finalizado la construcción de sus instalaciones y no ha iniciado sus operaciones, dicha situación será causal de terminación de contrato y la CEPA ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por la arrendataria. OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. No se considerará que las partes hayan incumplido las obligaciones del Contrato, en los casos de fuerza mayor o caso fortuito. NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. La CEPA y la Arrendataria podrán modificar el Contrato y demás documentos que lo integran, por medio de instrumentos debidamente autorizados por ambas partes, numerados en forma correlativa y suscrita por la Arrendataria o su Apoderado debidamente constituido y la persona autorizada para ello por la Junta Directiva de la CEPA. Dichas modificaciones formarán parte integrante del Contrato y por tanto de estricto cumplimiento. DÉCIMA: INSTALACIÓN DE RÓTULOS, CARTELES Y OTROS. I) Sin la previa autorización y supervisión escrita de la CEPA, la Arrendataria no instalará, ni mantendrá, ni exhibirá rótulo, cartel u otros similares dentro o fuera del predio que le ha sido asignado. Una vez permitido lo anterior, ello quedará sujeto a las regulaciones establecidas por la CEPA en el Puerto; y, II) Cuando contravenga lo dispuesto en el numeral precedente y reciba aviso escrito de la Comisión, deberá retirar, borrar o cubrir con pintura a satisfacción de la CEPA, todos y cada uno de los

1

rótulos, carteles u otros similares instalados o exhibidos. En caso de que la Arrendataria no cumpliere dicha exigencia, la CEPA podrá llevar a cabo el trabajo necesario y la Arrendataria reembolsará de inmediato a ésta, el costo de la labor realizada. <u>DÉCIMA PRIMERA: RESTRICCIONES EN EL USO DE ÁREAS.</u> El uso del área asignada a la Arrendataria estará sujeto, de su parte, al cumplimiento de las regulaciones que la CEPA establezca para la operación del Puerto de La Unión. En tal sentido, queda entendido que la Arrendataria estará sujeta a las siguientes restricciones en el uso de áreas o espacios Portuarios, en la forma siguiente: I) La CEPA previo aviso a la Arrendataria, con sesenta días de anticipación por lo menos, o de manera inmediata en casos de fuerza mayor, podrá relocalizar, cerrar o solicitar el cierre temporal o permanente de cualquier área dentro del Puerto de La Unión. En tales supuestos, la Arrendataria exime desde ya a la CEPA de todos y cada uno de los reclamos, demandas o acciones que pudiere tener en su contra y que provengan del cierre de las referidas áreas. II) La Arrendataria no podrá ejecutar actividad alguna, ni permitir interferencias que afecten el normal desarrollo de las diferentes actividades del Puerto en el área asignada, Tampoco podrá interferir en el buen funcionamiento o el acceso a los sistemas de drenaje, alcantarillas, acueductos, comunicaciones, protección contra incendios, y cualquier otro sistema instalado para el normal desarrollo de las operaciones en el Puerto. III) La Arrendataria no podrá realizar ni permitir acto alguno, que invalide o esté, en conflicto con alguna Póliza de Seguros que cubra cualquier área o actividad del puerto, o que constituye una situación adicional que aumente los riesgos normalmente concomitantes con las operaciones permitidas por este Contrato. IV) La CEPA por medio de sus funcionarios, empleados, agentes, representantes, contratistas y/o suministrantes de servicios u otros, tendrá pleno derecho para entrar en el área asignada a la Arrendataria, con el objeto de inspeccionar o realizar en ella cualquier acto de los que la CEPA estuviere facultada a realizar, por disposición de la Ley, de sus propias regulaciones, o por el presente Contrato; todo ello previa autorización y coordinación con la Arrendataria. DÉCIMA SEGUNDA: CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA ARRENDATARIA. La Arrendataria deberá proporcionar y mantener todo el equipo de seguridad y protección contra incendios de la clase y naturaleza requeridos por la CEPA, en razón de la índole de sus operaciones o por cualquier Ley, reglamento u ordenanza emitidos por las autoridades competentes. <u>DÉCIMA TERCERA</u>: <u>CUMPLIMIENTO A REGULACIONES DE LA CEPA</u>. La Arrendataria observará y cumplirá todas las regulaciones, planes de seguridad e instructivos que la CEPA emita para el Puerto; asimismo, será responsable de que éstos sean acatados por su personal, clientes, visitantes y suministrantes. Queda expresamente convenido que la Arrendataria no tendrá derecho a formular reclamación alguna por cualquier daño, molestia o inconveniente que pudiere surgir como consecuencia del cumplimiento de dichas regulaciones. <u>DÉCIMA CUARTA</u>: MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE LAS FACILIDADES ASIGNADAS. La Arrendataria podrá, previa aprobación escrita de la CEPA, modificar o ampliar las facilidades que le fueren asignadas. Antes de celebrar cualquier convenio para realizar dichos trabajos, la Arrendataria presentará a la CEPA una solicitud de construcción de acuerdo a los formularios elaborados por la comisión, acompañada de los planos y especificaciones de la obra propuesta y el nombre de la persona a quien se le

encomendará dicho trabajo. En este respecto, es convenido que, en relación con cualquier autorización de construcción, la CEPA le exigirá a la Arrendataria rendir a su favor, las fianzas que estime convenientes a fin de garantizar los bienes o propiedades propios o de terceras personas. Nada de lo dispuesto anteriormente será interpretado como que afecta o limite en forma alguna los poderes de la CEPA para planificar, desarrollar y establecer mejoras de capital de cualquier clase en el Puerto. DÉCIMA QUINTA: RELEVO DE RESPONSABILIDADES A FAVOR DE LA PROPIETARIA. La Arrendataria relevará a la CEPA de toda responsabilidad y de riesgo por cualquier causa o causas que surjan del uso del Puerto y de la ocupación del área asignada por el Contrato desde la fecha de vigencia del mismo, y asumirá toda obligación legal por lesiones o muerte causadas a cualquier persona o personas, o daños y lucro cesante en la propiedad de la CEPA o de terceros, DÉCIMA SEXTA: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. La arrendataria presentará posteriormente, a la firma del presente contrato a favor y a satisfacción de la Comisión, una Póliza de Responsabilidad Civil por un monto de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 25,000.00), emitida a su nombre y/o Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), con límite único y combinado por evento para daños a terceros en sus bienes y personas, incluyendo los daños a bienes propiedad de la Comisión y lesiones y/o muerte a empleados de la CEPA o que se encuentren a su servicio, vigente por el plazo contractual. La cual incluye las cláusulas de Responsabilidad Civil Cruzada, daños al medio ambiente y de Contaminación. La arrendataria se obliga a renovar la Póliza de Responsabilidad Civil previo a su vencimiento y presentarla a CEPA veinte días antes de su vencimiento, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual, pudiendo CEPA hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato en custodia. DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. La Arrendataria podrá contactar a la Gerencia del Puerto de La Unión, quien será la Administradora del Contrato. DÉCIMA OCTAVA: PREVENCIÓN AL DELITO DE LAVADO DE DINERO. Las partes declaran bajo juramento que los recursos que conforman su patrimonio no provienen de captación ilegal de dinero, lavado de activos o financiación del terrorismo, y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que, los recursos recibidos durante el plazo de vigencia de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **DÉCIMA NOVENA: CASO DE MORA.** En caso de mora en los pagos, se aplicará el dos por ciento (2%) de interés mensual y si la mora persistiere por treinta (30) días, la CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato ya relacionada y se dará por finalizado el contrato, la CEPA se reserva el derecho exigir a la Sociedad Arrendataria el pago total del contrato y sus accesorios, así como la inmediata desocupación del inmueble asignado, sin necesidad de requerimiento de pago, ni diligencia judicial o administrativa al respecto, pudiendo la Comisión cobrar ejecutivamente las sumas adeudadas. VIGÉSIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La arrendataria presentará posteriormente, a la firma del presente contrato a favor y satisfacción de la Comisión una Garantía de Cumplimiento de contrato, por el monto de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 50,000.00), para responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato;

obligándose a renovar la misma previo a su vencimiento y presentarla a CEPA veinte días antes de su vencimiento, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual; III) La referida garantía cumple con el requisito de haber sido emitida por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ARBITRAJE. I) Arreglo Directo: En caso de surgir diferencias o conflictos entre las partes durante la ejecución del presente contrato, éstas acuerdan procurar la solución de tales diferencias mediante el Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellos mismos, sus Representantes o delegados especialmente acreditados, con plazo máximo de treinta días calendario. El canon o renta mínima que la arrendataria está obligada a cancelar, y/o cualquier otra obligación de pago, no estarán sujetos a medios alternativos de solución de controversias. Agotada la vía del trato directo sin que hubiera solución a las diferencias o conflictos; las partes podrán acudir a un Arbitraje. II) Arbitraje: Cualquier controversia, litigio o reclamación resultante de este contrato que, dentro de un plazo de treinta días, no hubiere podido ser resuelta en la fase de arreglo directo, será sometida a conocimiento de árbitros en derecho si se trate de asuntos legales, pero si son aspectos técnicos el arbitraje deberá ser técnico, los árbitros serán nombrados de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente aplicable al arbitraje. El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros, nombrados, uno por cada parte, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que una de las partes notifique por escrito a la otra, su decisión de someter a arbitraje la controversia; y el tercero, quién actuará como presidente del tribunal, será nombrado por los dos primeros árbitros, quienes tendrán un plazo no mayor a siete días para designar el tercero. Si una de las partes no procede a la designación de su árbitro dentro del plazo de quince días, o si los árbitros ya designados no logran ponerse de acuerdo en el nombramiento del tercero dentro de los siete días que antes se indican, cualquiera de las partes podrá acudir al Centro de Mediación, Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, para que se haga la designación correspondiente; no obstante, si las partes coincidieren en la designación de un solo árbitro, el tribunal arbitral podrá ser unipersonal. La sede del arbitraje será El Salvador y deberá conducirse en idioma castellano. Los gastos de arbitraje serán pagados por cada una de las partes, con excepción del tercer árbitro, cuyos costos serán cubiertos en un cincuenta por ciento por cada una de las partes, VIGÉSIMA SEGUNDA: HORARIO DE SERVICIO, I) La arrendataria mantendrá un horario de servicios de acuerdo a la naturaleza y características de su negocio; y, II) Dicho horario será sometido a la aprobación previa escrita de la CEPA, y podrá ser modificado por la Comisión, mediante nota a la Arrendataria o circular emitida por la Gerencia del Puerto de La Unión. VIGÉSIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la CEPA: En la Jefatura Administrativa y Financiera del CEPA Puerto de La Unión, ubicada en Final Barrio Concepción, calle Playitas, Puerto de La Unión, departamento de Teléfonos (503)2677-6112 / Fax: (503) La Unión. 2677-6148 electrónico: Correo amilto.orellana@cepa.gob.sv; II) A la Arrendataria: 9ª Calle Oriente entre 89 y 91 Avenida Norte No 4626,

()

Col. Escalón, San Salvador. Teléfono de oficina 503-22636862. Email: luis@asinesa-sv.com y asesa.lm@gmail.com. Cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. MIGÉSIMA CUARTA: <a href="mailto:JURISDICCIÓN. Para los efectos del Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad de San Salvador, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. En caso de acción judicial, el Arrendatario releva de la obligación de rendir fianza al Depositario que se nombre y que será designado por la CEPA. MIGÉSIMA QUINTA: CLÁUSULA ESPECIAL. Queda convenido que, la Contratista se obliga a presentar en el plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES después de la firma del contrato, a satisfacción de CEPA, Póliza de Responsabilidad Civil y Garantía de Cumplimiento de Contrato, bajo las condiciones descritas en el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del Contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, siete de diciembre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA ASINESA EL SALVADOR S.A. DE C.V.

Vanegas Rodríguez

Presidente y Representante Legal

elson Edg

Luis Concepción Márquez González

Administrador Único y

Representante Legal

ASINESA
ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS
República De El subvador

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con nueve minutos del siete de diciembre de dos mil diecisiete.

Ante mí, Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, persona a quién conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno nueve nueve uno cero cinco tres - nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno ocho cero cuatro seis tres – cero cero nueve – cinco, quién actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, aprobada por Decreto Legislativo número Cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Doscientos seis. Tomo número Doscientos nueve, del once de noviembre del citado año, en la cual consta que se

creó la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como Institución de Derecho Público, con carácter autónomo, personalidad jurídica y domicilio de esta ciudad; que el gobierno de dicha Comisión es ejercido por una Junta Directiva, integrada por un Presidente y seis Directores; que la representación legal de la Comisión corresponde al Presidente de la misma, quien será nombrado por el Presidente de la República; que el período del ejercicio del Presidente de la Comisión es de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento, quien tiene la facultad de otorgar actos como el presente, previo acuerdo de la Junta Directiva; b) El Acuerdo Ejecutivo número Doscientos cuarenta y ocho, del señor Presidente de la República de El Salvador, Salvador Sánchez Cerén, de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, por medio del cual el señor Presidente de la República acordó nombrar como Presidente de la CEPA al ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, para un período legal de funciones de cuatro años, a partir del día uno de septiembre de dos mil catorce; c) Certificación de acta suscrita por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día tres de septiembre de dos mil catorce, de la cual consta la protesta constitucional que el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, realizó al ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, habiendo sido nombrado Presidente de la Junta Directiva de CEPA; y, d) Punto Quinto, del Acta Dos mil ochocientos setenta y cinco, de Sesión de Junta Directiva celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, por medio del cual se autoriza al Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, a firmar el presente contrato; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultada para otorgar el presente acto, y que en adelante se denominará indistintamente "la Arrendante", "CEPA" o "la Comisión"; por otra parte comparece el señor LUIS CONCEPCIÓN MÁRQUEZ GONZÁLEZ, de cincuenta años de edad, Ingeniero, de nacionafidad venezolana, eventualmente del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quién no conozco pero identifico con Pasaporte venezolano tipo P número uno cuatro uno siete ocho uno cinco cuatro uno, el cual fue expedido en la República Bolivariana de Venezuela, emitido el día diecisiete de marzo de dos mil diecisiete y que expira el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, con Número de Identificación Tributaria nueve siete cuatro uno - dos siete uno uno seis siete — uno cero uno - nueve, actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.", que puede abreviarse "ASINESA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco cero uno uno siete - uno cero siete - ocho, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido al a vista: Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad "ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.", que puede abreviarse "ASINESA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinticinco de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Manuel de Jesús Rosa, de la cual consta que la sociedad es de la naturaleza, denominación y domicilio antes expresados; que la sociedad es de nacionalidad salvadoreña; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que la finalidad principal de la sociedad es la compra y venta de bienes inmuebles en general; servicios de comercialización y administración de bienes inmuebles, compra y venta por mayor o al detalle de combustibles y lubricantes y en general de todos los producto derivados del petróleo entre otras

finalidades, pudiendo desarrollar todos aquellos actos mercantiles permitidos por la ley. Que el gobierno y la administración de la sociedad estará a cargo: a) de las Juntas Generales de Accionistas; b) de un Administrador Único. Que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, y el uso de la firma corresponde al Administrador Único, con amplias facultades para realizar todas las actividades comprendidas dentro de los fines señalados en dicha Escritura; quién durara en sus funciones siete años, pudiendo ser reelecto. También consta en citado instrumento, que los socios fundadores, acordaron elegir como Administrador Único Propietario al señor LUIS CONCEPCIÓN MÁRQUEZ GONZÁLEZ y como Administrador Único Suplente al señor JORGE JOSÉ AGUSTÍN CALDERON MERCADO, quienes ejercerán sus cargos para un período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro de Comercio. La presente escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad, el veintisiete de enero de dos mil diecisiete, la Número CIENTO UNO, del Libro Número TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Sociedades; y por tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y en tal carácter; ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales con ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a un Contrato de Arrendamiento, mediante el cual CEPA La Comisión da en arrendamiento a la Arrendataria un área de terreno rústico de su propiedad, cuya extensión superficial es de CUARENTA MIL METROS CUADRADOS, ubicado en las instalaciones del Puerto de La Unión, según se detalla en Plano Topográfico en el "Anexo 1" el cual forma parte del presente contrato, para la construcción de infraestructura para el almacenaje y posterior operación de distribución de combustibles; I) El plazo del arrendamiento es de veinticinco años, contados a partir de la suscripción del presente contrato, dicho plazo podrá prorrogarse de común acuerdo, previo acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión. II) La arrendataria se obliga a pagar un canon de arrendamiento mensual, el cual será determinado y pagado de la siguiente forma: a) Un pago fijo anual de CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por metro cuadrado; cuyo canon mensual es TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagadero en forma anticipada, fija y sucesiva; o b) Un pago variable equivalente al uno por ciento sobre sus ventas brutas mensuales más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); el diferencial entre el canon mínimo y el equivalente al uno por ciento sobre sus ventas brutas mensuales más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago bajo de esta opción, se realizará en los primeros diez días calendario del mes, para ello la arrendataria presentará a la CEPA un informe detallado, documentado y certificado por el contador de la sociedad arrendataria, del Ingreso Bruto Real correspondiente al mes anterior por concepto de operación y explotación del negocio, entendiéndose esta fecha como límite para cancelar el o los excedentes de renta mínima, si los hubiere, que resultare de la revisión por parte de la CEPA sobre el informe antes descrito. III) El referido canon será revisado cada cinco años y podrá ser incrementado con base a la tasa de inflación vigente. IV) La arrendataria

iniciará a cancelar a CEPA el canon mensual después de transcurridos dieciocho meses contados a partir de la firma del contrato o a partir del inicio de sus operaciones, lo que ocurra primero, período dentro del cual la arrendataria deberá obtener los permisos correspondientes para la construcción, instalación e inicio de las operaciones objeto del presente contrato. Dicho plazo podrá ser ampliado hasta un máximo de seis meses adicionales, haciendo un total de veinticuatro meses contados a partir de la firma del presente contrato, previa solicitud por escrito por parte de la arrendataria, la cual deberá estar debidamente justificada. V) La Arrendataria se compromete a presentan a entera satisfacción de CEPA, copia de su Certificado de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, por un monto de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, emitida a su nombre y/o Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), con límite único y combinado por evento para daños a terceros en sus bienes y personas, incluyendo los daños a bienes propiedad de la Comisión y lesiones y/o muerte a empleados de la CEPA o que se encuentren a su servicio, vigente por el plazo contractual. La cual incluye las cláusulas de Responsabilidad Civil Cruzada, daños al medio ambiente y de Contaminación; y también se compromete a presentar Póliza como Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el monto de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato; obligándose a renovar la misma previo a su vencimiento y presentarla a CEPA veinte días antes de su vencimiento, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. El contrato contiene cláusulas de terminación de contrato y otras acostumbradas en esta clase de instrumentos, las cuales ambas partes aceptan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

Moderal

NOW THE WAY OF THE PARTY OF THE

MC

		•

TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD CALVOCONSERVAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

MOTATIO S

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco uno dos cinco cinco-cero cero cinco-cero, actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres sietecero cero, siete-ocho, que en el transcurso de éste instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, BORIS ENRIQUE QUINTANILLA GÓMEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero dos ocho tres seis nueve-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero siete siete cinco-uno cero nueve-nueve, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Secretario, y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "CALVOCONSERVAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CALVOCONSERVAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres cero cero tres cero uno-uno cero cuatro-tres, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria", por medio del presente convenimos en celebrar la TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO suscrito entre ambas partes, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: ANTECEDENTES. Mediante documento privado autenticado otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas y treinta minutos del día once de noviembre del año dos mil once, ambas partes suscribimos un Contrato de Arrendamiento por medio del cual, entre otras cosas, se estableció: a) Que el objeto del mismo consistió en que la Comisión otorgó en arrendamiento a la Arrendataria un área de terreno rustico de su propiedad, cuya extensión superficial es de CIENTO VEINTITRÉS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (123.49 m²), ubicado en el inmueble identificado como "Inmueble número seis", Calle a Playita, municipio de Conchagua, departamento de La Unión, en la zona extraportuaria del Puerto de La Unión, y donde se encuentran construidas dos casetas: una donde se resguarda un pozo y equipo de bombeo y la otra donde se resguardan los tableros de control del sistema de bombeo utilizados para la extracción de agua; b) Que la Arrendataria se obligó a cancelar a CEPA un canon mensual de arrendamiento de CERO PUNTO CUARENTA Y TRES CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 0.4352) por metro cuadrado anual, es



decir un precio total de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 537.42), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), ajustable conforme al índice promedio de inflación anual publicado por el Banco Central de Reserva (BCR); c) Que dicho Contrato se suscribió por el plazo de diez años: d) Que la Arrendataria presentó copia de la correspondiente Póliza de Responsabilidad Civil, por el valor de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 11,430.00), para cubrir cualquier responsabilidad civil que se generara en la ejecución del Contrato, vigente. por el plazo de un año, obligándose a renovar la misma antes de su vencimiento y presentarla a CEPA inmediatamente, previo al vencimiento de la misma; y, e) Que la Arrendataria presentó a favor y satisfacción de la Comisión una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 200.00), para responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del referido Contrato, vigente por el plazo contractual. SEGUNDA: TERMINACIÓN CONTRACTUAL. Con base al Punto Décimo del Acta dos mil novecientos cuarenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, ambas partes acordamos dar por terminado por mutuo acuerdo y de forma anticipada, a partir del treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, el Contrato de Arrendamiento antes relacionado, así como la suscripción de la presente terminación contractual. Que por medio del presente instrumento se consideran finalizadas las obligaciones contenidas en el Contrato antes relacionado. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los efectos que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente Terminación de Contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil dieciocho.

> COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

CALVOCONSERVAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Emérito de Jesús Velasquez Monterroza Gerente General y Apoderado General

Administrativo

Boris Enrique Quintanilla Gómez Director Secretario y Representante Legal



la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diecisiete minutos del día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco uno dos cinco cinco-cero cero cincocero, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió poder general administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Décimo del Acta dos mil novecientos cuarenta y seis, emitido en la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, mediante el cual se autorizó dar por terminado por mutuo acuerdo y de forma anticipada el contrato de arrendamiento celebrado entre CEPA y la sociedad CALVOCONSERVAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el instrumento correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor BORIS ENRIQUE QUINTANILLA GÓMEZ, de cuarenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero dos ocho tres seis nueve-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero siete siete cinco-uno cero nueve-nueve; actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Secretario, y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "CALVOCONSERVAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CALVOCONSERVAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este



domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres cero cero tres cero uno-uno cero cuatro-tres, que en el transcurso del instrumento anterior se denominó "la Arrendataria"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación, Aumento de Capital e Incorporación Integra del nuevo texto del pacto social de la sociedad que gira bajo la denominación de CALVOCONSERVAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CALVOCONSERVAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las nueve horas y treinta minutos del día seis de octubre de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Juan Raul Machuca Campos, inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y SIETE, del Libro DOS MIL QUINIENTOS UNO del Registro de Sociedades, el día quince de diciembre de dos mil nueve, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de sus finalidades se encuentra la fabricación de lomos de productos pesqueros, principalmente atún en todas sus especies, de bolsas y recipientes de cualquier material adecuados a estos fines, podrá dedicarse a todas las actividades lícitas necesarias y conexas con el giro de sus negocios, realizar cualquier actividad comercial, industrial o de servicio permitida por la ley, así como otorgar todo género de contratos civiles o mercantiles o de cualquier otra naturaleza que sean necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de su objetivo social, entre otras; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y a su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios a quienes se les denominarán Director Presidente, Director Tesorero y Director Secretario, e igual número de directores suplentes, según lo decida la Junta General Ordinaria, tanto el Administrador Único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, en su caso, durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único Propietario o al Presidente y Secretario de la Junta Directiva, conjunta o separadamente, según el caso, con amplias facultades de administración y dirección de los negocios de la sociedad, pudiendo en consecuencia, celebrar toda clase de contratos y contraer cualquier clase de obligaciones sin necesidad de previa autorización; y, b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad CALVOCONSERVAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., extendida por el secretario de actuaciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en esta ciudad, a los tres días del mes de julio de dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA, del Libro TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO del Registro de Sociedades, el día seis de julio de dos mil dieciocho, en la cual consta que en el punto tres del acta número treinta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las diez horas y treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la elección de la nueva Junta Directiva de la referida sociedad, nombrando como Director Secretario el señor Boris Enrique Quintanilla Gómez, para el período de cinco años contados a partir de la inscripción de la referida credencial en el Registro de Comercio,

nombramiento que aún se encuentra vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de una hoja simple, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a la TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO suscrito entre CEPA y la Arrendataria, mediante el cual ambas partes convienen en dar por terminado por mutuo acuerdo y de forma anticipada, a partir del treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, el Contrato de Arrendamiento, suscrito el día once de noviembre del año dos mil once, el cual tuvo como objeto que la Comisión otorgare en calidad de arrendamiento a la Arrendataria un área de terreno rustico de su propiedad, cuya extensión superficial es de CIENTO VEINTITRÉS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, ubicado en el inmueble identificado como "Inmueble número seis", Calle a Playita, municipio de Conchagua, departamento de La Unión, en la zona extraportuaria del Puerto de La Unión, y donde se encuentran construidas dos casetas: una donde se resguarda un pozo y equipo de bombeo y la otra donde se resguardan los tableros de control del sistema de bombeo utilizados para la extracción de agua; que a partir de dicho instrumento se consideran finalizadas las obligaciones contenidas en el Contrato antes relacionado; que el instrumento anterior contiene las Cláusulas de Antecedentes y Terminación Contractual, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-





Soin Rojal

NÚMERO CUARENTA Y SIETE

LIBRO OCTAVO

AÑO 2009

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE

CONTRATO DE COMODATO

OTORGADA POR:

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA, CEPA

A FAVOR DE:

CORPORACION SALVADOREÑA DE INVERSIONES, CORSAIN

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE CARLOS ORLANDO AVILA ESPINOZA

ABOGADO Y NOTARIO Tel.22246070, ext.104, cel.79893456

		• •
		\bigcirc
	·	
		\bigcirc
	managan ayan sanasa aya anasa sa	

CIENTO CUARENTA

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES





18
19
20
21
NÚMERO CUARENTA Y SIETE. LIBRO OCTAVO. COMODATO. En la ciudad de San Salvador, a
22
las diez horas del día veintiocho de mayo de dos mil nueve. Ante Mí, CARLOS
23
ORLANDO AVILA ESPINOZA, Notario, de este domicilio, comparecen, por una parte
24

M. DE H.

PAPEL PARA PROTOCOLO





NS LOS

DOS COLONES

SEGUNDO ALBINO BENITO ROMAN ORTIZ, de cincuenta y ocho anos de edad, ingeniero

civil, domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien del 2 identifico con su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos diez mil cuatrocientos once guión seis, actuando en su calidad de Presidente de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho con Carácter Autónomo y Personalidad Jurídica, de este domicilio, que Público, lo sucesivo se denominará "LA COMISIÓN" o "LA COMODANTE"; y por otra parte GINO ROLANDO BETTAGLIO RIVAS, de cincuenta y cuatros años de edad, Economista, 8 del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento ochenta y tres mil ochocientos setenta y siete-siete, actuando 11 en nombre y representación, en su calidad de Presidente y Representante Legal de 12 la CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES, que se abrevia CORSAIN, Institución 13 Oficial de Inversiones, de carácter Autónomo, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, Número Identificación Tributaria cero seiscientos con de 15 catorce-cero diez mil ciento ochenta y dos-cero cero uno-uno, que en adelante se 16 denominará "CORSAIN", o "LA COMODATARIA", por medio del presente instrumento 17 OTORGAMOS: I) ANTECEDENTES: a) Que CEPA es dueña y actual poseedora de un 18 inmueble de naturaleza rústica, inscrito a su favor en el Registro de la 19 Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, del Departamento de 20 La Unión, bajo la matrícula número NOVENTA Y CINCO MILLONES CINCO MIL 21 CUATROCIENTOS TRES, asiento CERO CERO CERO CERO, identificado como INMUEBLE 22 NUMERO SEIS, que se describe así: Resto de terreno rústico situado en el lugar denominado "Plan de los Charcos", jurisdicción de La Unión, 24

La Unión, el cual se describe de la siguiente manera: Departamento 'de terreno denominado Porción Seis, con una extensión Técnica Descripción de un CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE superficial PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS equivalentes a SEISCIENTOS NOVENTA Y TRESCIENTOS SIETE PUNTO ONCE VARAS CUADRADAS. b) Que dentro de dicho TRES MIL encuentra instalado el SISTEMA DE OBRAS CIVILES Y ELECTROMECANICAS inmueble se SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, que en lo sucesivo se denominará "el DEL cual comprende principalmente: pozo para extracción de agua, dos tanques de almacenamiento de aqua, caseta de bombeo, subestación T-CINCO, línea línea aductora, tubería de limpieza de tanques y línea de transmisión eléctrica, así como también equipo que será detallado en inventario que formará parte anexa del presente contrato. c) El inmueble relacionado en el literal esta cláusula, lo adquirió CEPA, mediante venta realizada por CORSAIN el día treinta y uno de julio de dos mil dos, siendo que desde antes de la adquisición del mismo, el sistema relacionado ya existía en el inmueble, y es desde esa fecha hasta la actualidad el medio que permite el abastecimiento de 16 agua a las instalaciones de PUERTO CORSAIN, que es una División de CORSAIN, así mismo sirve para abastecer de agua a los clientes de esa Institución. d) El pozo detallado al inicio del literal anterior se encuentra registrado Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, a favor de 20 institución que está actualmente autorizada para la explotación de CORSAIN, y ejerce la administración, mantenimiento y reparación de los dicho pozo, 22 equipos del sistema objeto de este contrato, y que es un derecho que se reconoce por CEPA, ya que CORSAIN era la anterior institución propietaria del inmueble 24

1

10

11

12

13

14

15

17

18

19

21

23

CIENTO CUARENTA Y DOS



PAPEL PARA PROTOCOLO





DOS COLONES

descrito en esta escritura. II) JUSTIFICACION DE LA PROCEDENCIA DEL CONTRATO.

antecedentes descritos, es necesario definir la situación jurídica del Por los sistema, ya que el mismo implica un pozo para extracción de agua registrado y 3 explotado por CORSAIN, pero ubicado dentro de un inmueble que es propiedad de es el sistema que le permite a esa Corporación suplir su sin embargo abastecimiento de agua, lo que es indispensable para el funcionamiento de PUERTO CORSAIN, por lo que es interés de ambas instituciones contratantes garantizar 7 dicho suministro, sin que eso menoscabe el derecho de CEPA propietaria del 8 sistema relacionado, siendo por lo tanto procedente la inmueble, pozo y del 9 suscripción del presente contrato de comodato. III) OBJETO DEL CONTRATO. Por 10 medio del presente instrumento LA COMODANTE otorga a favor de LA COMODATARIA en 11 préstamo de uso gratuito el SISTEMA DE OBRAS CIVILES Y ELECTROMECANICAS DEL 12 SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, que se encuentra ubicado dentro del inmueble 13 relacionado en esta escritura, y que comprende principalmente: (1) pozo para 14 extracción de agua y caseta de bombeo, cuya área que se genera tiene la 15 siguiente descripción técnica: con una extensión superficial de cuarenta y nueve 16 punto treinta y tres metros cuadrados (49.33 M2) equivalentes a setenta punto 17 cincuenta y ocho varas cuadradas (70.58 vrs2), la cual forma parte de la Porción 18 seis (6) del terreno propiedad de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma 19 (CEPA). Partiendo del mojón esquinero sur-oeste el cual se denomina mojón M1 con 20 las coordenadas geodésicas siguientes: Longitud, seiscientos veintisiete mil 21 cuatrocientos cuarenta y siete punto quince este, y Latitud doscientos cuarenta 22 cinco mil treinta y siete punto sesenta y ocho norte (627447.15, 245037.68); se hace la siguiente descripción: LINDERO OESTE: Compuesto por un tramo recto,

con distancia de seis punto diecisiete metros, con rumbo norte cuarenta (M1-M2)nueve grados diecinueve minutos treinta y ocho segundos este. Lindando este Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma propiedad de (CEPA).LINDERO NORTE: Compuesto por un tramo recto, (M2-M3) con una distancia de ocho metros, con rumbo sur cuarenta grados treinta y nueve minutos veinticuatro segundos este; Lindando este tramo con terreno propiedad de Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).LINDERO ESTE: Compuesto por un tramo recto, (M3-M4) de seis punto diecisiete metros, con rumbo sur cuarenta y nueve grados diecinueve minutos treinta y ocho segundos oeste. Lindando este tramo con terreno propiedad Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y servidumbre de tubería de impelencia. LINDERO SUR: Compuesto por un tramo recto, (M4-M1) de ocho metros, rumbo norte cuarenta grados treinta y nueve minutos veinticuatro segundos oeste lindando con terreno Porción 6 propiedad de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA). 2) dos tanques de almacenamiento de agua, ubicados en un área del inmueble relacionado, que se describe así: con una extensión superficial de novecientos cincuenta y tres punto catorce metros cuadrados (953.14 M2) equivalente a mil trescientas sesenta y tres punto setenta y ocho varas cuadradas (1363.78 vrs2), la cual forma parte de la Porción seis del Polígono tres de los terreno propiedad de la Comisión Ejecutiva Portuaria (CEPA), en el departamento de La Unión. Partiendo del mojón esquinero sur-oeste el cual denomina mojón Ml con las coordenadas geodésicas siguientes: Longitud, seiscientos veintisiete mil quinientos seis punto setenta y ocho este, y Latitud doscientos cuarenta cuatro mil novecientos cincuenta dos punto treinta y cuatro norte (627506.78, 244952.34); se hace la siquiente

1

2

3

5

6

10

11

12

13

14

1.5

17

18

19

20

21

22

Impresos Múltiples, S.A. de C.V. PBX: 2513-8888. Tiraje del 10,966,001 al 11,116,001. 03/2008

NO J RY

PAPEL PARA PROTOCOLO



DE H. DE

DOS COLONES

descripción: LINDERO OESTE: Compuesto por un tramo recto, (M1-M2) con una distancia veintidós punto cero dos metros y con rumbo norte treinta y un de grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos este; lindando este 3 tramo con terreno propiedad de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA). LINDERO NORTE: Compuesto por un tramo recto, (M2-M3) con una distancia de 5 cuarenta y tres punto veintinueve metros y con rumbo sur cincuenta y ocho grados catorce minutos dos segundos este, lindando este tramo con terreno propiedad de 7 Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).LINDERO ESTE: Compuesto por un la tramo recto, (M3-M4) de veintidós punto cero dos metros y con rumbo sur treinta grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos oeste. Lindando 10 con terreno propiedad de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma 11 (CEPA).LINDERO SUR: Compuesto por un tramo recto (M4-M1) de cuarenta y tres 12 punto veintinueve metros y con rumbo norte cincuenta y ocho grados catorce 13 minutos dos segundos oeste lindando con terreno propiedad de la Comisión 14 Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA). 3) subestación T-CINCO, cuya ubicación 15 genera la siguiente área superficial que se describe: con 16 de setenta y siete punto setenta y tres metros cuadrados (77.73 M2) 17 equivalente a ciento once punto veintidós varas cuadradas (111.22 vrs2), la cual 18 forma parte de la Porción 6 del Polígono 3 de los terrenos propiedad de la 19 Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), en el departamento de La Unión. 20 del mojón esquinero sur-oeste el cual se denomina mojón M1 con las 21 coordenadas geodésicas siguientes: Longitud, seiscientos veintisiete 22 quinientos cincuenta y siete punto catorce este, y Latitud doscientos cuarenta cuatro mil novecientos cincuenta y seis punto cero dos norte (627557.14,

la siguiente descripción: LINDERO OESTE: Compuesto por un 244956.02); se hace con una distancia de seis punto setenta y siete metros y (Ml-M2) con rumbo norte treinta y dos grados dieciocho minutos dieciocho segundos este; con terreno propiedad de la Comisión Ejecutiva Portuaria lindando tramo (CEPA) y lindando con servidumbre de línea eléctrica de 24 Kilo Autónoma LINDERO NORTE: Compuesto por un tramo recto, (M2-M3) con una distancia Voltios. cuarenta y siete metros, con rumbo sur cincuenta y ocho grados once punto dieciocho minutos cuarenta y cuatro segundos este. Lindando con terreno Porción 6 propiedad de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y con servidumbre de linea eléctrica de veinticuatro kilo voltios. LINDERO ESTE: Compuesto por un tramo recto (M3-M4) de seis punto setenta y siete metros, con rumbo sur treinta grados dieciocho minutos dieciocho segundos oeste. Lindando estos tramos con terreno propiedad de CEPA. LINDERO SUR: Compuesto por un tramo recto (M4-M1) de once punto cuarenta y siete metros, con rumbo norte cincuenta y ocho grados, dieciocho minutos cuarenta y cuatro segundos oeste lindando con terreno porción la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA). 4) TUBERIA 6 propiedad de ADUCTORA: con una extensión superficial de un mil seiscientos noventa y ocho y tres metros cuadrados (1,698.23 M2) equivalente a dos mil punto veinte cuatrocientos veintinueve punto ochenta y ocho varas cuadradas (2,429.88 vr2), forma parte de la Porción seis (6) del Polígono 3 de los terrenos de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) en el departamento propiedad Unión. Partiendo del mojón esquinero sur-oeste el cual se denomina mojón con las coordenadas geodésicas siguientes: Longitud, seiscientos veintisiete quinientos treinta cinco punto cincuenta y seis este, y Latitud doscientos

1

3

6

10

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

23

24

Impresos Múltiples, S.A. de C.V. FBX: 2513-8888. Traje del 10,966,001 al 11,116,001. 03/2008

CIENTO CUARENTA Y CUATRO





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

cuarenta cuatro mil novecientos sesenta punto cuarenta y dos norte (627535.56,

inicia la siguiente descripción: LINDERO OESTE: Compuesto por se cuatro tramos rectos; primer tramo (M1-M2) con una distancia de veintitrés punto noventa y tres metros y con rumbo norte treinta y cinco grados cinco minutos treinta y ocho segundos este; lindando este con terreno propiedad de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA); segundo tramo (M2-M3) de once punto noventa siete metros con rumbo norte cuarenta y cuatro grados treinta y tres minutos 7 cincuenta y un segundos este; tercer tramo (M3-M4) con distancia ocho punto 8 y cuatro metros, con rumbo norte treinta y un grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos este; y cuarto tramo (M4-M5) con distancia de 10 doce puntos sesenta y un metros, con rumbo norte cincuenta y cuatro grados trece 11 minutos cuarenta y ocho segundos este; lindando estos dos últimos tramos con 12 terrenos propiedad de Terminales de Gas del Pacífico (TROPIGAS). LINDERO NORTE: 13 Compuesto por quince tramos rectos; primer tramo (M5-M6) con una distancia de 14 ciento dos punto ochenta y dos metros, con rumbo norte ochenta y nueve grados 15 dieciocho minutos cincuenta y dos segundos este; segundo tramo (M6-M7) con 16 distancia de veintisiete punto setenta metros y con rumbo norte cincuenta y tres 17 grados veinticuatro minutos cuarenta y un segundos este; tercer tramo (M7-M8)con 18 distancia ochenta y siete punto veintidós metros, con rumbo norte treinta y ocho 19 grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos este; cuarto tramo 20) con distancia dieciocho punto veinticinco metros, con rumbo norte 21 treinta grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos este; quinto tramo 22 con distancia de diecinueve punto cuarenta y seis metros con rumbo 23 norte veintisiete grados trece minutos veinticinco segundos este; sexto tramo 24

(M10-M11) con distancia veintinueve punto sesenta y cinco metros, con rumbo norte quince grados cuarenta y seis minutos treinta y dos segundos este; séptimo (M11-M12) con distancia nueve punto ochenta y dos metros, con rumbo norte grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos este; lindando estos tramos con terreno propiedad de Terminales de Gas del Pacífico (TROPIGAS); octavo tramo (M12-M13) con distancia trece punto setenta y dos metros, con rumbo grados treinta y seis minutos cincuenta y ocho segundos dos treinta y este; noveno tramo (M13-M14) con distancia treinta y cinco punto ochenta y seis metros, con rumbo norte quince grados trece minutos cincuenta y nueve segundos (M14-M15)con distancia de cuatro punto cuarenta y cinco décimo tramo rumbo norte setenta y siete grados siete minutos cincuenta y dos metros, con lindando estos tramos con terreno propiedad de la Comisión oeste; segundos (CEPA); tramo Ejecutiva Portuaria Autónoma once (M15-M16) con distancia de cuatro metros, con rumbo norte quince grados veintisiete minutos cincuenta y cuatro segundos este; lindando este tramo con terreno propiedad de Terminales de Gas del Pacífico (TROPIGAS); tramo doce (M16-M17) con distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros, con rumbo sur setenta y siete grados siete minutos cincuenta y dos segundos este; tramo trece (M17-M18) con distancia tres punto dos metros, con rumbo norte quince grados trece minutos cincuenta y nueve cero segundos este; tramo catorce (M18-M19) con distancia diez punto cincuenta y tres rumbo norte once grados cincuenta y nueve minutos veintitrés metros, con lindan estos tramos con cerco de postes de concreto y malla ciclón de terreno propiedad Terminales de Gas del Pacífico (TROPIGAS); tramo quince (M19-M20) con distancia cuatro punto ochenta y ocho metros, con rumbo sur

1

2

3

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

impresos Múlfiples, S.A. de C.V. PBX: 2513-6888. Tiraje del 10,966,001 al 11,116,001. 03/2008

HOTA MOSA

PAPEL PARA PROTOCOLO





DOS COLONES

cuarenta y tres grados cero cuatro minutos dieciocho segundos este lindando con

calle pública que de La Unión conduce a caserío Playitas. LINDERO ESTE: Compuesto por nueve tramos rectos; primer tramo recto (M20-M21) con distancia de 3 siete punto ochenta y ocho, con rumbo sur once grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos oeste; tramo (M21-M22) con distancia de cuarenta y tres punto sesenta y un metros, con rumbo sur quince grados trece minutos cincuenta y nueve segundos oeste; tramo (M22-M23) con distancia de trece punto sesenta y ocho metros, con rumbo sur treinta y dos grados treinta y seis minutos cincuenta ocho segundos oeste; tramo (M23-M24) con distancia de nueve punto veintidós rumbo sur trece grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos oeste; (M24-M25) con distancia de treinta punto diecisiete tramo 11 quince grados cuarenta y seis minutos treinta y dos rumbo sur 12 segundos oeste; tramo (M25-M26) con distancia de diecinueve punto noventa y dos 13 con rumbo sur veintisiete grados quince minutos treinta y un segundos oeste; tramo (M26-M27)con distancia de dieciocho punto cincuenta y ocho, con 15 treinta grados cuarenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos 16 tramo (M27-M28) con distancia de ochenta y ocho punto cero siete metros, 17 sur treinta y ocho grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un 18 segundos oeste; tramo (M28-M29) con distancia de veintinueve punto cincuenta y 19 un metros, con rumbo sur cincuenta y tres grados veinticuatro minutos cuarenta y 20 lindando estos tramos con terreno propiedad de la Comisión segundos oeste; 21 Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA). LINDERO SUR: Compuesto por seis tramos rectos; primer tramo (M29-M30) con distancia de ciento dos punto ochenta y cinco con rumbo sur ochenta y nueve grados dieciocho minutos cincuenta y dos 24

ceste; segundo tramo (M30-M31) con distancia diez punto cincuenta y seis metros, con rumbo sur cincuenta y cuatro grados trece minutos cuarenta y ocho segundos oeste; tercer tramo (M31-M32) con una distancia doce punto setenta con rumbo sur treinta y un grados cincuenta y siete minutos un metros, cincuenta y un segundos oeste; cuarto tramo (M32-M33) con distancia de ocho metros y con rumbo sur cincuenta y un grados ocho minutos dos cuarenta y dos segundos oeste; quinto tramo (M33-M34)con distancia de veintitrés punto treinta y seis metros, con rumbo sur treinta y cinco grados cinco minutos treinta y ocho segundos oeste lindando los tramos anteriormente mencionados con terreno propiedad de CEPA y camino de por medio que conduce hacia tanques de almacenamiento de agua; sexto tramo recto (M34-M1) con una longitud de cuatro punto cero un metros, con rumbo norte cincuenta y ocho grados catorce minutos dos segundos oeste; lindando este último tramo con servidumbre tanques de almacenamiento de agua. TUBERIA DE IMPELENCIA: con una 5) extensión superficial de trescientos cincuenta y ocho punto noventa y nueve metros cuadrados (358.99 M2) equivalente a quinientas trece punto sesenta y cinco varás cuadradas (513.65 vr2), la cual forma parte de la Porción 6 del Polígono 3 de los terreno propiedad de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma en el departamento de La Unión. Partiendo del mojón esquinero sur-oeste denomina mojón M1 con las coordenadas geodésicas siquientes: cual se seiscientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y tres punto Longitud, cuarenta y uno este, y Latitud doscientos cuarenta y cinco mil treinta y dos punto cincuenta norte (627453.41, 245032.51); se inicia la siguiente y uno descripción: LINDERO NORTE: Compuesto por un tramo (M1-M2) con una distancia de

3

5

6

7

10

11

12

13

14

16

17

18

19

20

21

22

Impresos Mültiples, S.A. de C.V. PBX: 2513-8888. Tiraje del 10,966,001 al 11,116,001. 03/2008

PAPEL PARA PROTOCOLO





SOURCE NO THE SECOND TO SOURCE STATE SECOND SECOND

DE H.

0985146

DOS COLONES

cuatro metros con rumbo norte cuarenta y nueve grados diecinueve minutos treinta

1	cuatro metros con rumbo norte cuarenta y nueve grados diecinueve minutos treinta						
2	y ocho segundos este colindando servidumbre de caseta de bombeo. LINDERO ESTE:						
3	Compuesto por tres tramos rectos, el primero (M2-M3) con una distancia de						
4	treinta y tres punto sesenta y siete metros y con rumbo sur cuarenta y un grados						
5	quince minutos cuarenta y nueve segundos este, el segundo (M3-M4) con una						
6	distancia de cuarenta y cinco punto diez metros y con rumbo sur cuarenta y						
7	cuatro grados treinta y un minutos cuarenta y tres segundos este; tercer tramo						
8	(M4-M5) tramo con una distancia de diez punto treinta y seis metros y con rumbo						
9	sur cincuenta y cinco grados dieciséis minutos treinta y dos segundos este;						
10	colindando estos tres tramos con calle a caseta de bombeo. LINDERO SUR:						
11							
12	sur treinta y un grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos este, 2 colindando este tramo servidumbre de tanques de almacenamiento de agua. LINDERO						
13	OESTE: Compuesto por tres tramos rectos. Primer tramo, (M6-M7) con distancia de						
14	diez punto noventa y cinco metros, con rumbo norte cincuenta y cinco grados						
15	dieciocho minutos doce segundos oeste; segundo tramo recto (M7-M8) de cuarenta y						
16	cinco punto cincuenta y nueve metros, con rumbo norte cuarenta y cuatro grados						
17	treinta y un minutos cuarenta y tres segundos oeste; tercer tramo recto (M8-M1)						
18	con longitud de treinta y tres punto ochenta y tres metros, con rumbo norte						
19	cuarenta y un grados quince minutos cuarenta y nueve segundos oeste, cruzando						
20	este tramo la caseta de bombeo; colindan estos tramos con terreno de porción						
21	seis de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA). 6) TUBERIA DE LIMPIEZA						
22	DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA: con una extensión superficial de						
23	doscientos treinta y ocho punto diez metros cuadrados (238.10 M2) equivalentes a						
24							





trescientos cuarenta punto sesenta y ocho varas cuadradas (340.68 vrs2), la cual 1 de la Porción seis del Polígono tres, de los terrenos propiedad de forma parte 2 la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), en el departamento de La Unión. 3 del mojón esquinero sur-oeste el cual se denomina mojón M1 con las coordenadas geodésicas siguientes: Longitud, seiscientos veintisiete mil 5 quinientos treinta y nueve punto cuarenta este, y Latitud doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho punto cero cuatro norte (627539.40, 244958.04); se inicia la siguiente descripción: LINDERO OESTE: Compuesto por un tramo recto, (M1-M2) con distancia de cinco punto cero tres metros, con rumbo norte treinta y seis grados veintisiete minutos veintiocho segundos este; 10 lindando este tramo con servidumbre de tubería de aducción. LINDERO NORTE: 11 Compuesto por un tramo recto, (M2-M3) con una distancia de cincuenta y ocho 12 punto cuarenta y ocho metros, rumbo sur cincuenta y siete grados doce con 13 minutos catorce segundos este, lindando con terreno porción seis del Polígono 14 los terrenos propiedad de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma 15 (CEPA).LINDERO ESTE: Compuesto por un tramo recto, (M3-M4) de cuatro metros, con 16 rumbo sur treinta y dos grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos 17 lindando con terreno porción seis propiedad de la Comisión Ejecutiva 18 Portuaria Autónoma (CEPA).LINDERO SUR: Compuesto por tres tramos rectos; primer 19 (M4-M5)cincuenta y cuatro punto sesenta y un metros, con rumbo norte tramo 20 cincuenta y siete grados doce minutos catorce segundos oeste; segundo tramo 21 (M5-M6)distancia de uno punto treinta y seis metros con rumbo sur setenta y siete grados cuarenta y dos minutos treinta y cinco segundos oeste; 23

recto (M6-M1) con distancia de tres punto veintitrés metros y con

tramo

24

Impresos Múltiples, S.A. de C.V. PBX: 2513-8888. Tiraje del 10,966,001 al 11,116,001. 03/2008



PAPEL PARA PROTOCOLO





DOS COLONES

rumbo norte cincuenta y ocho grados catorce minutos dos segundo oeste, lindando

tramos con servidumbre de tanques de almacenamiento de agua. 7) LINEA DE TRANSMISION DE VEINTICUATRO KILO VOLTIOS, DEL SISTEMA DE SUMINISTRO DE AGUA 3 POTABLE: con una extensión superficial de trescientos cincuenta y uno punto sesenta y tres metros cuadrados (351.63 M2) equivalente a quinientos tres punto doce varas cuadradas (503.12 vrs2), la cual forma parte de la Porción seis (6) del polígono tres de los terreno propiedad de la Comisión Ejecutiva Portuaria 7 Autónoma (CEPA), en el departamento de La Unión. Partiendo del mojón esquinero 8 oeste el cual se denomina mojón M1 con las coordenadas geodésicas siguientes: 9 Longitud, seiscientos veintisiete mil quinientos cincuenta y ocho punto 10 Este, y Latitud doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta veintidós 11 punto treinta norte (627558.22, 244960.30); se hace la siguiente descripción: 12 LINDERO OESTE: Compuesto de un tramo recto (M1-M2) con longitud de once punto 13 diecisiete metros y con rumbo norte veintiocho grados diecinueve minutos 14 veintisiete segundos este, colindando con terreno propiedad de la Comisión 15 Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA). LINDERO NORTE: Compuesto por tres tramos 16 rectos; primer tramo (M2-M3) cincuenta y ocho punto veintinueve metros con rumbo 17 norte setenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos treinta segundos este; 18 segundo tramo (M3-M4) con longitud de dieciocho punto setenta y seis metros y 19 con rumbo norte treinta y ocho grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro 20 este; colindando estos dos tramos con terreno propiedad de la Comisión 21 Portuaria Autónoma (CEPA); tercer tramo recto (M4-M5)cinco punto quince metros y rumbo norte ochenta y nueve grados distancia dieciocho minutos cincuenta y dos segundos este, colindando este tramo con área de servidumbre de Ta tubería de agua del Puerto de CORSAIN. LINDERO ESTE:

2

3

5

6

7

8

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

con una longitud de veintitrés punto un tramo recto (M5-M6)Compuesto por treinta y un metros y con rumbo sur treinta y ocho grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos oeste; colindando este tramo con terreno propiedad Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA). LINDERO SUR: Compuesto por cinco tramos rectos, primer tramo (M6-M7) con una distancia de cincuenta y siete punto ochenta y nueve metros, y con rumbo sur setenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos treinta segundos oeste; segundo tramo (M7-M8) tramo recto de siete con rumbo sur veintiocho grados diecinueve minutos metros, veintisiete segundos oeste, colindando estos tramos con terreno de la Porción seis, propiedad de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA). Tercer tramo (M8-M9) con distancia de dos punto cuarenta seis metros, con rumbo norte ocho grados dieciocho minutos cuarenta y cuatro segundos oeste; cincuenta cuarto tramo recto (M9-M10) con distancia de dos punto cuarenta y ocho metros, con rumbo sur treinta y dos grados dieciocho minutos dieciocho segundos oeste; quinto tramo recto (M10-M1) con distancia de uno punto treinta y siete metros, con rumbo norte sesenta y un grados cuarenta minutos treinta y tres segundos oeste. Lindando estos tres tramos con servidumbre de subestación T-5 del Puerto CORSAIN. Finalmente es necesario relacionar tal como se ha citado en este que también forma parte del sistema equipo que será detallado en instrumento, inventario que formará parte anexa del presente contrato. IV) PLAZO. El Plazo del presente contrato será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de suscripción de este instrumento, y finalizará el día VEINTIOCHO de mayo de dos el que podrá ser prorrogado por períodos iguales, de mil cincuenta y nueve,

Impresos Múltiples, S.A. de C.V. PBX: 2513-6888. Tiraje del 10,966,001 at 11,116,001, 03/2008

PAPEL PARA PROTOCOLO





· M. DE H.

DOS COLONES

común acuerdo entre las partes, y siempre que se cumplan tecas las cláusulas de

contrato, para lo cual la comodataria deberá hacer saber su interés de continuar con el contrato mediante comunicación escrita que deberá plantear por 3 lo menos seis meses antes de que venza el plazo de este contrato. V) CONDICIONES ESPECIALES. 1. La Comodataria tendrá de forma exclusiva el derecho al uso del 5 sistema y consecuentemente a la explotación del pozo para la extracción del aqua abastecer las instalaciones de PUERTO CORSAIN y a la empresa TROPIGAS, y cargo la administración, mantenimiento y reparación del sistema, cual CEPA estará obligada a otorgar los permisos o autorizaciones para previo aviso por parte de CORSAIN. 2. Una vez otorgado el comodato, necesarias, 10 necesario CEPA hará el correspondiente registro del pozo en ANDA, 11 solicitándose a ésta el mecanismo de pago que más convenga a esta Comisión; por 12 lo que CORSAIN deberá cancelar la cuota que corresponda de acuerdo al consumo de 13 agua que haya ocupado Puerto CORSAIN. 3. En caso de ser necesario reubicar el 14 las tuberías, los tanques, la subestación eléctrica y red de distribución 15 los demás componentes del sistema, la institución interesada en 16 reubicar deberá hacerlo bajo su costo, lo cual se deberá hacer con para 17 antelación las comunicaciones a fin de ejecutar actividades en forma las 18 coordinada, debiendo en todo caso garantizarse el suministro de agua a la otra 19 parte. 4. El agua extraída de dicho pozo se limitará para CORSAIN y TROPIGAS. El 20 máximo agua que CORSAIN podrá captar en los dos tanques de almacenamiento 21 será de dos mil metros cúbicos y de los cuales podrá consumir la cantidad de mil 22 cincuenta metros cúbicos mensuales dentro del plazo estipula, pero setecientos 23 de existir la necesidad de un consumo mayor deberá comunicarlo a CEPA

su _autorización, así mismo CEPA podrá utilizar en casos para que ést'a èl excedente del agua que consuma CORSAIN, siempre necesarios, comunicación entre las partes. 5. CEPA permitirá a personal de debidamente autorizado e identificado, el acceso irrestricto a las áreas en las están ubicadas todos los componentes del sistema, para efectos de su uso, mantenimiento y reparación, durante el plazo que dure el comodato. VI) SOLUCION CONFLICTOS. Ambas partes contratantes manifiestan, que en caso de surgir controversias en el desarrollo de este contrato, el mecanismo de resolverlos será el de arreglo directo de las partes, y en caso de no solucionarse, ambas partes se someten a la jurisdicción de los tribunales la República competentes. VII) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. No se considerará que las partes hayan incumplido las obligaciones del presente contrato si tales incumplimientos derivan o son consecuencia directa de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. PARA OIR NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes al LUGAR contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por cumplimiento de este direcciones de las partes contratantes, para cuyo efecto las lugar para recibir notificaciones las siguientes: a) a la señalan la Gerencia Legal de la comisión, ubicada en el edificio Torre Roble, Metrocentro, boulevard los Héroes, San Salvador, teléfono veintidós dieciocho-doce veintitrés. b) a CORSAIN: en la Gerencia Legal ubicada en Avenida Bugambilias, número catorce, Colonia San Francisco, San Salvador, teléfono veintidós veinticuatro sesenta setenta. IX) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato: a) Los planos de ubicación del sistema y descripciones técnicas proporcionados por CORSAIN y aceptados por CEPA, en

8

10

11

12

13

15

16

17

18

19

20

21

23

24

Impresos Múltiples, S.A. de C.V. PBX: 2513-8888. Tiraje del 10,966,001 al 11,116,001. 03/2008

PAPEL PARA PROTOCOLO





M. DE H.

10985149

DOS COLONES

las que se detallas las áreas superficiales relacionadas por este contrato. b)

Inventario del equipo que integra el sistema. Yo el suscrito Notario DOY FE, de legitima y suficiente la personería con la que actúan ambos comparecientes, ser 3 haber tenido a la vista: PRIMERO) del señor SEGUNDO ALBINO BENITO ROMAN a) La Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, aprobada por Decreto Legislativo número Cuatrocientos Cincuenta y Cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Doscientos Seis, Tomo número Doscientos Nueve, del once de noviembre del citado la cual consta que se creó la Comisión Ejecutiva Portuaria año, en Autónoma Institución de Derecho Público, con carácter autónomo como 10 personalidad jurídica, y domicilio de esta ciudad; que el gobierno de dicha 11 Comisión es ejercido por una Junta Directiva, integrada por un Presidente y seis 12 Directores; que la representación legal de la Comisión corresponde al Presidente 13 quien será nombrado por el Presidente de la República; que el la misma, 14 período del ejercicio del Presidente de la Comisión es de cuatro años a partir 15 la fecha de su nombramiento. b) El Acuerdo Ejecutivo número diecisiete del 16 señor Presidente de la República de El Salvador, Elías Antonio Saca González, de 17 fecha veintiuno de enero de dos mil ocho, por medio del cual el mencionado 18 República acordó nombrar Presidente de CEPA al Presidente la la 19 compareciente, a partir del veintiuno de enero de dos mil ocho para terminar período de funciones el treinta y uno de agosto de dos mil diez. Dicho Acuerdo 21 encuentra publicado Tomo Número en el Diario Oficial Número Trece, 22 de fecha veintiuno de enero de dos mil ocho; c) Sesenta y Ocho, 23 Certificación del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que 24

lleva la Presidencia de la República, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la misma, licenciada María Eugenia Chacón de Peñate, esta ciudad, à los veintinueve días del mes de enero de dos mil ocho, en la 3 cual aparece que el ingeniero Segundo Albino Benito Román Ortíz. rtiz, rindió la protesta constitucional ante el señor Presidente de la República, a las siete 5 horas y treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil ocho; y d) El 6 Punto octavo del acta dos mil doscientos treinta y cuatro, correspondiente a la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, Sesión la día veintiséis de mayo de dos mil nueve, del cual aparece que la Junta Directiva acordó autorizar al Presidente de CEPA a suscribir el presente 10 SEGUNDO) para el segundo de los comparecientes: a) Ley Orgánica de 11 la Corporación Salvadoreña de Inversiones, publicada en el Diario Oficial Número doscientos treinta y cinco Tomo novecientos setenta y tres, de fecha veintidós 13 diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en cuyo artículo setenta y siete 14 confiere al Presidente la Representación Legal de la Corporación y lo autoriza 15 para intervenir en los actos y contratos que la misma celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés; 17 Certificación del Acuerdo Número DOS del Acta Número CIENTO TREINTA Y CINCO de 18 Sesión celebrada por la Asamblea de Gobernadores de la Corporación 19 Salvadoreña de Inversiones, el día veintiocho de mayo del año dos mil siete, en ratifica el nombramiento como Director Presidente de la misma al 21 GINO ROLANDO BETTAGLIO RIVAS, para el período de tres años, contados 22 partir del día uno de junio del año dos mil siete; c) Certificación del Acuerdo Número DOS de la Sesión del Consejo de Gobernadores, de la fecha antes

Impresos Mültiples, S.A. de C.V. PBX: 2513-8888. Tiraje del 10,966,001 al 11,115,001. 03/2008

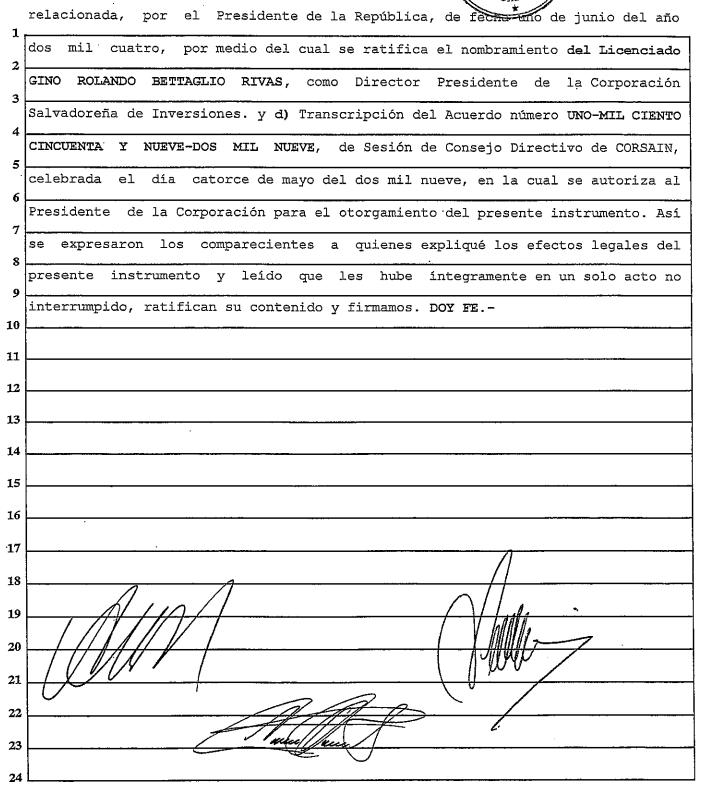
PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

10985150

DOS COLONES





SO ANTE MI, de folios CIENTO CUARENTA vuelto al folio CIENTO CINCUENTA frente del LIBRO OCTAVO DE MI PROTOCOLO, que vence el día tres de Diciembre de dos mil nueve. Y para ser entregado a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, CEPA, extiendo, firmo y sello el presente testimonio de Escritura de Contrato de Comodato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al día veintiocho del mes de mayo del año dos mil nueve.

MANUA OURATION NOTARIO STATE OF THE STATE OF

. 0				
	·			



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PCIRTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) E INVERSIONES DULOP, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos – dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos cinco uno dos cinco cinco – cero cero cinco – cero, actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, HUASCAR JOSÉ LÓPEZ CASTILLO, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, empresario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Pasaporte número R D CUATRO SEIS SIETE UNO TRES TRES UNO, emitido por LA Republica de Santo Domingo, el día ocho de agosto de dos mil diecisiete, y con fecha de expiración el ocho de agosto de dos mil veintitrés; y Numero de Identificación Tributaria nueve cuatro cuatro uno - dos uno cero tres seis ocho - uno cero uno - nueve, actuando en nombre y representación, en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "INVERSIONES DULOP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.", que puede abreviarse "INVERSIONES DULOP, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero tres cero cuatro uno ocho - uno cero siete - siete, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria"; y por el presente acto convenimos en celebrar un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, que estará regido por las cláusulas siguientes: PRIMERA: DEFINICIONES Y TÉRMINOS USADOS EN EL CONTRATO: Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderán, a menos que el contexto indique otra cosa, que significan lo que se expresa a continuación: a) ABANDONO: Se entenderá que se configura el abandono del espacio cuando la Arrendataria no utilice el mismo por más de treinta días calendario conforme al objeto Contractual; b) ARBITRAJE: Es un mecanismo por medio del cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible, difieren su solución a un tribunal arbitral, el cual

estará investido de la facultad de pronunciar una decisión denominada laudo arbitral; c) ARREGLO DIRECTO: Es el mecanismo alternativo por medio del cual la Comisión y la Arrendataria solucionarán sus conflictos por sí mismas, sin la intervención de un tercero; d) ARRENDAMIENTO: Es el contrato en virtud del cual la Comisión se obliga a dar temporalmente a la Arrendataria el uso y goce de un área de terreno, por un plazo determinado a cambio del pago del precio a través de un canon anual; e) ARRENDATARIA: Es la persona jurídica que suscribe y acepta las condiciones del Contrato de Arrendamiento de un área de terreno ubicado en el Puerto de La Unión con la CEPA, que le otorga la facultad de establecer un negocio en el mismo; f) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: CASO FORTUITO es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar. FUERZA MAYOR es el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación. Sin ser taxativo, serán considerados como caso fortuito o fuerza mayor, los siguientes eventos: guerra, sea ésta declarada o no, desórdenes públicos, huelgas, sabotaje, insurrección, rebelión, inundación, huracanes, terremotos y otros desastres naturales; g) CEPA O LA COMISIÓN: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; h) CONTRATO: Es el presente acuerdo escrito celebrado entre la CEPA y la Arrendataria, mediante el cual la primera entregará en calidad de arrendamiento a/ la segunda un área de terreno en las Zonas Extra portuarias del Puerto de La Unión; i) PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL: Se entenderá como tal aquel valor determinado como suma asegurada para indemnizar los daños a personas y bienes al amparo de la Póliza de seguro de Responsabilidad; j) PUERTO DE LA UNIÓN CENTROAMÉRICANA: Es el Puerto que comprende un área definida de tierra que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos, destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento de naves; k) SERVICIOS DEL PUERTO DE LA UNIÓN: Comprende la administración, explotación y mantenimiento del Puerto por CEPA, incluyendo la prestación de servicios por parte de CEPA o por terceros; I) REGULACIONES DE CEPA: Comprenden los documentos siguientes: Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y Reglamento para la Aplicación de la misma; Tarifas del Puerto de La Unión y su Reglamentación; Reglamento de Operaciones del Puerto de La Unión; otros reglamentos; Planes de Seguridad; Circulares, Instructivos, cualesquiera otros instrumentos propios de la CEPA y demás disposiciones legales aplicables al Puerto de La Unión; m) ZONAS EXTRAPORTUARIAS DEL PUERTO DE LA UNIÓN: Son áreas de terreno propiedad de CEPA, ubicadas en los sectores Sur Oriente y Sur Poniente de la Terminal

Multipropósito Especializada en Contenedores Fase I, con vocación para desarrollo de actividades portuarias relacionadas como: logística, comercio, industria, generación de energía, entre otros. SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. De un inmueble propiedad de CEPA Inscrito en el Centro Nacional de Registro con matrícula noventa y cinco cero tres nueve ocho cincuenta – cero cero cero cero cero, de un área de doscientos doce mil seiscientos dieciséis punto veintinueve metros cuadrados, se otorga en arrendamiento simple un área de terreno de naturaleza rústica de su propiedad, de una extensión superficial es de CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (5,151.00m²). ubicado al costado sur poniente de las Terminales Portuarias, en la zona extra portuarias del Puerto de La Unión Centroamericana, el cual será utilizado para las facilidades temporales y como parqueo temporal de autobuses, camiones, vehículos, Pallets y Carga que se transportarán en el Ferry. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: La Arrendataria deberá cancelar a la CEPA un canon anual de CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR METRO CUADRADO (US\$ 0.50/m²/año), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagadero de forma semestral, anticipada, fija y sucesiva. La Arrendataria se compromete a hacer efectivo el pago del primero canon de arrendamiento en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, por el monto equivalente al pago del primer semestre del período contractual comprendido del dieciséis de julio dos mil dieciocho al quince de enero del año dos mil diecinueve. CUARTA: OTROS PAGOS DE LA ARRENDATARIA: Independientemente del canon de arrendamiento, la Arrendataria será responsable de llevar a cabo el trámite y pago de todos los permisos públicos y privados, lo cual incluye el pago de los impuestos y las tasas municipales. Asimismo, la arrendataria tendrá la exclusiva responsabilidad frente a terceros respecto de los actos y contratos que se deriven de cualquier concesión que se le otorgue, así como los relacionados a la contratación y pago de los servicios de energía eléctrica, telefonía, internet, uso de datos, agua potable, tratamiento de aguas negras, recolección y disposición final de desechos sólidos, entre otros que sean necesarios para la construcción, instalación y operación en el área arrendada, incluyendo permisos de construcción y medio ambientales; siendo entendido que todos estos pagos no están comprendidos dentro del precio del arrendamiento a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Contrato. QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRORROGAS: I) El plazo del presente contrato será de DOS AÑOS a partir de la suscripción del contrato este día dieciséis de julio de dos mil dieciocho hasta el quince de julio de dos mil veinte, dicho plazo puede prorrogarse de común acuerdo entre las partes, previa autorización por parte de la Junta Directiva de CEPA; II) Si durante la

#J. \\ \/ vigencia del Contrato, la Arrendataria decidiera no continuar con el mismo, deberá cancelar el valor que corresponda a noventa días de canon de arrendamiento, a partir de la fecha de abandono del terreno u operación; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor, se cobrará el tiempo restante del Contrato hasta la terminación del mismo. III) Si la Arrendataria requiriese reducir el área arrendada, deberá continuar cancelando el canon de arrendamiento durante el plazo de seis meses; posterior a dicho periodo cancelará únicamente lo correspondiente al área que continúe efectivamente en arrendamiento. SEXTA: RESTRICCIONES EN EL USO DE AREAS: El uso del inmueble arrendado estará sujeto al cumplimiento de las regulaciones que la CEPA establezca para la operación del Puerto de La Unión. En tal sentido, queda entendido que la Arrendataria estará sujeta a las siguientes restricciones en el uso de áreas o espacios Portuarios, en la forma siguiente: I) La Arrendataria no podrá ejecutar actividad alguna en el área arrendada, ni permitir interferencias que afecten el normal desarrollo de las diferentes actividades del Puerto. Tampoco podrá interferir en el buen funcionamiento o el acceso a los sistemas de drenaje, alcantarillas, acueductos, comunicaciones, protección contra incendios, y cualquier otro sistema instalado para el normal desarrollo de las operaciones en el Puerto. II) La Arrendataria no podrá realizar ni permitir acto alguno, que invalide o esté, en conflicto con alguna Póliza de Seguros que cubra cualquier área o actividad del puerto, o que constituye una situación adicional que aumente los riesgos normalmente concomitantes con las operaciones permitidas por este Contrato. III) La CEPA por medio de sus funcionarios, empleados, agentes o representantes, tendrá pleno derecho para entrar en el área asignada a la Arrendataria, con el objeto de inspeccionar o realizar en ella cualquier acto de los que la CEPA estuviere facultada a realizar, por disposición de la Ley, de sus propias regulaciones, o por el presente Contrato; todo ello previa coordinación con la Arrendataria. Especialmente CEPA se encuentra facultada para inspeccionar el inmueble dado en arrendamiento con la finalidad de identificar el uso dado a éste por la Arrendataria, de lo cual se levantaran las actas de inspección correspondiente; y, IV) La Comisión se reserva el derecho de exigir a la Arrendataria cualquier tipo de documentación de su empresa o sus trabajadores, a fin de preservar la seguridad física de las personas y de las instalaciones. SÉPTIMA: OBLIGACIONES VARIAS DE LA ARRENDATARIA: Son obligaciones de la Arrendataria: I) Supervisar la conducta de sus empleados y exigir a su personal el uso de uniformes y portar carné u otros medios equivalentes de identificación; II) Establecer las medidas de control necesarias para garantizar la seguridad en el área que le fuere asignada; III) Depositar los desperdicios de basura y demás materiales de desecho, en los recipientes y lugares

M.



establecidos por la CEPA para tal efecto; IV) Brindar el mantenimiento correspondiente en el espacio. arrendado; V) Obtener todas las licencias, permisos, autorizaciones, calificaciones y cumplir en general con todos los requisitos legales con autoridades gubernamentales y municipales que correspondan, especialmente en lo que al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) en el caso corresponda; VI) Presentar a CEPA a la terminación del contrato, evidencia de que se ha cumplido con las disposiciones legales aplicables, respecto de que el inmueble no se encuentra afectado por daños ambientales y en caso de existir, deberán ser subsanados a su costo; VII) A la finalización del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, la Arrendataria deberá devolver el inmueble objeto del contrato en las mismas condiciones en las que le fue entregado; y toda mejora hecha al inmueble en referencia, siempre y cuando sea inamovible, pasará a ser patrimonio de CEPA sin ningún costo para ésta; VIII) Construir por su propia cuenta todas las instalaciones necesarias para sus operaciones y dar cumplimiento a todas las medidas de seguridad necesarias que establecen las leyes, reglamentos y normas de seguridad reconocidas nacional e internacionalmente, incluyendo las medidas de seguridad, en caso que aplique, que CEPA indique; IX) A fin de atender las normas de seguridad y ambientales, la Arrendataria, deberá mantener el área arrendada sin basura ni obstáculos, para el libre tránsito de los usuarios que se movilizan en esa área; X) La Arrendataria, deberá dar cumplimiento a todas las medidas de seguridad necesarias, que establecen las Leyes, Reglamentos y Normas de seguridad reconocidas nacional e internacionalmente incluyendo las medidas de seguridad que indique la Comisión en el Puerto de La Unión Centroamericana; y, XI) La Arrendataria deberá presentar a CEPA copia del contrato, acuerdo o convenio suscrito y vigente con la o las navieras que operen el ferry en el plazo de cinco días calendarios posteriores a la firma de éstos o en el plazo de cinco días calendarios posteriores al requerimiento de la Comisión. OCTAVA: MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DEL ÁREA ASIGNADA: I) La Arrendataria podrá, previa aprobación escrita de la CEPA, modificar o ampliar las facilidades en el área otorgada en arrendamiento. Antes de celebrar cualquier convenio o contrato para realizar dichos trabajos, la Arrendataria presentará a la CEPA una solicitud de construcción acompañada de los planos y especificaciones de la obra propuesta y el nombre de la persona a quien se le encomendará dicho trabajo. Nada de lo dispuesto anteriormente será interpretado como que afecta o limite en forma alguna las facultades de la CEPA para planificar, desarrollar y establecer mejoras de cualquier clase en el Puerto; II) Cualquier modificación o ampliación aprobada, se ejecutará con mano de obra y materiales de primera calidad y su construcción estará sujeta a inspección de la Propietaria durante su ejecución y después de su





terminación, asumiendo la Arrendataria la responsabilidad total por los riesgos originados de su ejecución; ,y, III) Cuando por motivos de interés nacional o de índole operativa del Puerto de La Unión Centroamericana lo estime conveniente, CEPA podrá reubicar a la Arrendataria, en caso exista un espacio libre y adecuado, para lo que deberá notificar por escrito a la Arrendataria con treinta días de anticipación indicando a su vez el espacio propuesto para la reubicación, en caso no se aceptado por la Arrendataria o no exista un espacio disponible para la reubicación, se procederá a la terminación del contrato de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Decima Primera. NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: No se considerará que las partes hayan incumplido las obligaciones del Contrato, si tales incumplimientos derivan o son consecuencia directa de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR LA CEPA O REDUCCIÓN DE ÁREA: Sin perjuicio de las otras causales de terminación de contrato mencionadas en el texto del presente, la CEPA podrá dar por terminado el contrato, sin necesidad de acción judicial y podrá otorgar a terceros el arrendamiento objeto de este contrato, en los casos siguientes: I) Si la Arrendataria destina el área dada en arrendamiento para un uso distinto de aquel consignado en la cláusula segunda de este contrato; II) Si la Arrendataria durante la ejecución del presente contrato no presenta la documentación que CEPA le requiera, con el propósito de verificar la legalidad de sus operaciones, en el plazo indicado por la Comisión, el cual no podrá ser menor a cinco días hábiles; III) Cuando existan razones de interés nacional o de índole operativo del Puerto de La Unión Centroamericana, y/o cuando la CEPA lo estime conveniente para los intereses propios de la Comisión, previa notificación por escrito a la Arrendataria con treinta días calendario de anticipación, en este supuesto no habrá responsabilidad para ninguna de las partes. No obstante lo anterior, CEPA podrá aplicar lo establecido en la Cláusula Octava romano III); IV) Por incumplimiento por parte de la Arrendataria a cualquiera de las estipulaciones del Contrato, especialmente la relativa al pago del canon, presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, Póliza de Responsabilidad Civil y Prohibición de Lavado de Dinero, en los términos solicitados por la Comisión; V) Si la Arrendataria no da inicio a las operaciones en el plazo de tres (3) meses después de firmado el contrato, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez, a solicitud de la arrendataria, por un plazo perentorio adicional de hasta dos (2) meses. VI) Por abandono de sus operaciones por parte de la Arrendataria, por más de treinta días calendario consecutivos; VII) Si la Arrendataria fuere declarada en quiebra o hiciese cesión general de sus bienes; VIII) Si recayere embargo o cualquier otra clase de resolución judicial en la que resultaren afectados, todo o parte de los equipos, mobiliario, instalaciones y demás bienes propiedad de la Arrendataria,

afectos al contrato; IX) Si la Arrendataria no subsana o corrige la falta de cumplimiento o violación de alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, después de pasados treinta días calendarios contados a partir del día siguiente a la fecha en que la CEPA notifique por escrito tal incumplimiento o violación; y, X) Si para cumplir con las obligaciones contractuales, la Arrendataria violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República, y si no corrigiere las mismas dentro de un plazo no mayor a quince días de la notificación realizada por la CEPA. DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La Arrendataria podrá contactar a la licenciada Hazel Castrillo del Puerto de La Unión, quien será la Administrador del Contrato. DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La Arrendataria se compromete a presentar en el plazo de diez días hábiles a favor y satisfacción de CEPA una Garantía de Cumplimiento, por la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,000.00), más el IVA, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, la cual deberá estar vigente por el plazo contractual, más noventa días adicionales a dicho plazo. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo establecido será causal de incumplimiento de contrato y por lo tanto, dará lugar a la terminación de contrato por parte de CEPA. II) En caso que la Arrendataria presentare un cheque certificado a favor de CEPA por el monto total requerido en concepto de Garantía, la Arrendataria podrá solicitar que le sea devuelto el valor de los fondos correspondientes, contra entrega de una Garantía emitida por una afianzadora o un banco, a favor y a satisfacción de la CEPA, la cual deberá estar vigente por el plazo contractual, más noventa (90) días adicionales. DÉCIMA CUARTA: PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. I) La Arrendataria presenta póliza de responsabilidad civil por el monto de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,430.00) a entera satisfacción de CEPA, con la siguiente cobertura: responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y en sus personas, incluyendo daños a bienes propiedad de CEPA, y lesiones y/o muerte de personas que se encuentren a su servicio, incluyendo personal de CEPA y gastos médicos, ocasionados por las actividades de la Arrendataria, con motivo de la ejecución de los trabajos que realice la Contratista y por el uso de equipos y herramientas dentro de las instalaciones de CEPA en el Puerto de la Unión Centroamericana, con Reinstalación Automática de la Suma Asegurada. La póliza de seguro relacionada, deberá tener una vigencia por el plazo del contrato y de sus prórrogas, si las hubiere, más sesenta (60) días adicionales a los mismos. La póliza en mención deberá presentarse a nombre de la Arrendataria y/o la Comisión. En caso que existan reclamos pendientes, la póliza debe ser





prorrogada hasta la fecha de solución del reclamo correspondiente. II) La CEPA podrá solicitar incremento en el monto de la póliza según el uso del terreno otorgado en arrendamiento, y, III) La arrendataria indemnizará y relevará a CEPA de toda responsabilidad y riesgos, así como de los gastos que surjan de los mismos y que puedan ser imputados a la Comisión, en caso de lesiones a personas, incluyendo muertes y daños a la propiedad y sus consecuencias, siempre y cuando dichas afectaciones hayan sido causadas por las operaciones y actividades de la arrendataria en el área otorgada en arrendamiento. DECIMA QUINTA: INSTALACIÓN DE RÓTULOS, CARTELES Y OTROS.) La Arrendataria podrá instalar, mantener, y/o exhibir rótulos, carteles u otros similares dentro o fuera del inmueble que le ha sido asignado, previa autorización y supervisión escrita de la CEPA. Una vez permitido lo anterior, ello quedará sujeto a las regulaciones establecidas por la CEPA y autoridades municipales o gubernamentales correspondientes; II) Cuando la Arrendataria contravenga lo dispuesto en el romano precedente y reciba aviso escrito de la Comisión, deberá retirar, borrar o cubrir con pintura a satisfacción de la CEPA, todos y cada uno de los rótulos, carteles u otros similares instalados o exhibidos. En caso de que la Arrendataria no cumpliere dicha exigencia, la CEPA podrá llevar a cabo el trabajo necesario y la Arrendataria reembolsará de inmediato a ésta, el costo de la labor realizada; y, III) La Arrendataria deberá retirar los rótulos, carteles y otros que hayan sido instalados en el área otorgada en arrendamiento en los siguientes casos: a) por vencimiento del plazo del presente contrato; b) por caducidad del plazo; y c) por requerimiento de autoridad judicial, municipal o gubernamental. Lo anterior sin previo requerimiento de CEPA y a su propio costo. DECIMA SEXTA: ACATAMIENTO OBLIGATORIO A LAS REGULACIONES DE LA CEPA. La Arrendataria se obliga a cumplir en todo momento y bajo cualquier circunstancia todas las disposiciones contenidas en las Regulaciones que emita la CEPA, en relación con la administración, mantenimiento, operación y protección del Puerto; asimismo, será responsable de que estas sean acatadas por su personal, visitantes y otros. Por otra parte, queda especialmente convenido que la Arrendataria no tendrá derecho a formular reclamación alguna por concepto de molestias o inconvenientes que pudieran surgir como consecuencias del cumplimiento de dichas regulaciones. Cuando por razones de interés público, se requiera hacer inversiones extraordinarias dentro de las áreas arrendadas y que son propiedad de CEPA, las cuales conllevan a cumplir con normas y estándares internacionales, habrá modificaciones en el presente contrato, las cuales serán debidamente justificadas y suscritas entre ambas partes. <u>DÉCIMA SÉPTIMA</u>: CASO DE MORA: I) Queda especialmente aceptado por parte de la Arrendataria, que en caso de mora en el pago de cualesquiera de las cantidades correspondientes al



contrato se aplicará el dos por ciento (2%) de interés mensual sobre el monto adeudado; y, II) Si la mora persistiere por más de treinta días, el plazo del contrato se entenderá caducado, y CEPA tendrá derecho a exigir a la Arrendataria, el pago total del mismo, así como la inmediata desocupación del área de terreno arrendado, sin necesidad de requerimiento de pago, ni diligencia judicial o administrativa al respecto, pudiendo la Comisión cobrar ejecutivamente las sumas adeudadas. Asimismo, la CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO. El contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo, para lo cual las partes deberán de manifestarlo por escrito y la Junta Directiva de CEPA deberá emitir el respectivo acuerdo de autorización, posteriormente los representantes legales de ambas partes deberán firmar el respectivo documento de terminación de contrato para que el contrato se dé por terminado y sus efectos cesen, sin responsabilidad para las partes; excepto para la Arrendataria de cumplir con la entrega del área de terreno en óptimas condiciones. VIGÉSIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. La CEPA y la Arrendataria podrán modificar el contrato, por medio de Instrumentos debidamente autorizados por ambas partes, numerados en forma correlativa, y suscritos por el Representante Legal de la Arrendataria o Apoderado debidamente acreditado, y la persona autorizada para ello por la Junta Directiva de la Comisión. Dichas modificaciones formarán parte integrante del contrato, y por tanto serán de estricto cumplimiento para los Contratantes. VIGÉSIMA PRIMERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la CEPA: En el Departamento Administrativo, en el Edificio Administrativo del Puerto de La Unión Centroamericana, Puerto de La Unión. Teléfono: 7070-8121, correo electrónico hazel.castrillo@cepa.gob.sv. II) A la Arrendataria: En Guillermo Peña y Huascar López, Teléfono 7043-0712, correo electrónico huescari.lopez@gmail.com y gpena@shipoperations.com. Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. VIGÉSIMA SEGUNDA: PREVENCIÓN AL DELITO DE LAVADO DE DINERO. Las partes declaran bajo juramento que los recursos que conforman su patrimonio no provienen de captación ilegal de dinero, lavado de activos o financiación del terrorismo, y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que, los recursos recibidos durante el plazo de vigencia de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Arreglo Directo: En caso de surgir diferencias o conflictos entre las partes durante la ejecución del presente contrato, éstas acuerdan procurar la





solución de tales diferencias mediante el Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellos mismos, sus Representantes o delegados especialmente acreditados, con plazo máximo de treinta días calendario. El canon o renta mínima que la arrendataria está obligada a cancelar, y/o cualquier otra obligación de pago, no estarán sujetos a medios alternativos de solución de controversias. II) Arbitraje: Cualquier controversia que no hubiere podido ser resuelta en la fase de arreglo directo. será sometida a conocimiento de árbitros en derecho, nombrados de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente. El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros, nombrados, uno por cada parte, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que una de las partes notifique por escrito a la otra, su decisión de someter a arbitraje la controversia; y el tercero, quién actuará como presidente del tribunal, será nombrado por los dos primeros árbitros, quienes tendrán un plazo no mayor a siete días para designar el tercero. Si una de las partes no procede a la designación de su árbitro dentro del plazo de quince días, o si los árbitros ya designados no logran ponerse de acuerdo en el nombramiento del tercero dentro de los siete días que antes se indican, cualquiera de las partes podrá acudir al Centro de Mediación, Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, para que se haga la designación correspondiente; no obstante, si las partes coincidieren en la designación de un solo árbitro, el tribunal arbitral podrá ser unipersonal. La sede del arbitraje será El Salvador y deberá conducirse en idioma castellano. Los gastos de arbitraje serán pagados por cada una de las partes, con excepción del tercer árbitro, cuyos costos serán cubiertos en un cincuenta por ciento por cada una de las partes. VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos del presente Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. En caso de acción judicial, la Arrendataria releva de la obligación de rendir fianza al Depositario que se nombre y que será designado por la CEPA. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente Contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza

Gerente General y

Apoderado General Administrativo

Huasca José Lopez Castillo Administrador Único Propietario y Representante Legal

SAN SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las nueve noras treinta minutos del día dieciséis del mes de julio de dos mil dieciocho. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparecen los señores, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUE? MONTERROSA, de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer y es portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos – dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno dos cinco cinco - cero cinco - cero, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma, de Derecho Público y Personalidad Jurídica, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, personería que más adelante relacionaré, y que en adelante se denominará indistintamente "la Arrendante", "CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte comparece, HUASCAR JOSÉ LÓPEZ CASTILLO, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, empresario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Pasaporte número R D CUATRO SEIS SIETE UNO TRES TRES UNO, emitido por LA Republica de Santo Domingo, el día ocho de agosto de dos mil diecisiete, y con fecha de expiración el ocho de agosto de dos mil veintitrés; y Numero de Identificación Tributaria nueve cuatro cuatro uno - dos uno cero tres seis ocho - uno cero uno nueve, actuando en nombre y representación, en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "INVERSIONES DULOP, SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.", que puede abreviarse "INVERSIONES DULOP, S.A. DE C.V.", de

nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero tres cero cuatro uno ocho – uno cero siete – siete, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria"; ambas personerías que más adelante relacionaré; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra, que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto DOY FE que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia, que se refiere al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO mediante el cual la Comisión otorgó a la Arrendataria, en calidad de arrendamiento simple un área de terreno de naturaleza rústica de su propiedad, de una extensión superficial aproximada de CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, ubicado al costado sur poniente de las Terminales Portuarias, en la zona extraportuaria del Puerto de La Unión Centroamericana, el cual será utilizado para las facilidades temporales y como parqueo temporal de L autobuses, camiones, vehículos, Pallets y Carga que se transportarán en el Ferry, y cuya descripción técnica se hace referencia en el respectivo contrato; que la Arrendataria deberá cancelar a la CEPA un canon anual de CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR METRO CUADRADO, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagadero de forma semestral, anticipada, fija y sucesiva. La Arrendataria se compromete a hacer efectivo el pago de! primero canon de arrendamiento en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, por el monto equivalente al pago del primer semestre del período contractual comprendido del dieciséis de julio dos mil dieciocho al quince de enero del año dos mil diecinueve; que el plazo del contrato será de DOS AÑOS a partir de la firma del contrato; que la Arrendataria presentó a entera satisfacción de CEPA una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, vigente por el plazo contractual más noventa días adicionales, y una Póliza de seguro de Responsabilidad Civil, por un valor de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA vigente por el plazo contractual; que el anterior Contrato de Arrendamiento contiene cláusulas como Obligaciones de la Arrendataria, Restricciones en el Uso de Áreas, Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y otras cláusulas propias de este tipo de instrumentos. Finalmente, yo el suscrito Notario DOY FE: a) Que las firmas que calzan el referido instrumento son





auténticas, por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes; y b) Que son legítimas y suficientes las personerías con las que actúan cada uno de los otorgantes en nombre de sus Representadas, pues tengo a la vista la siguiente documentación: Respecto al primer compareciente: I) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; II) Punto segundo del acta número veintinueve cuarenta y cinco de la sesión de Junta Directiva de la Comisión celebrada el día catorce de julio del año dos mil dieciocho. Respecto al segundo compareciente: Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad de la Sociedad "INVERSIONES DULOP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.", que puede abreviarse "INVERSIONES DULOP, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día tres de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Erika Elizabeth Gross Batarse, inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO CINCUENTA Y UNO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, a los treinta días de mayo de dos mil dieciocho, de la cual consta que el domicilio de la Sociedad en mención es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; que el plazo de la Sociedad, será indeterminado; que la Sociedad tendrá por finalidad, todo lo relacionado con el ejercicio de la ingeniería y arquitectura, diseño y construcción en todas las actividades que le sean conexas, complementarias, similares, o derivadas; la importación y la exportación de los productos o bienes de la sociedad que sean necesarios, para cumplir su objeto social, previo permisos correspondientes. Que los órganos que tienen a su cargo el Gobierno y Administración de la sociedad son por su orden jerárquico: La Junta General de Accionistas, Administrador Único Propietario, en su caso, quienes duraran en sus funciones por el término máximo de cinco años. La Sociedad será administrada y representada por un Administrador Único, a quien corresponderá la Representación Judicial y Extrajudicial, el uso de la firma social y será electo en Junta General de Accionistas, la que deberá elegir simultáneamente a un suplente. Según escritura

de constitución, actualmente queda nombrado para el periodo de cinco años como Administrador Único Propietario el señor Huascar José López Castillo y como Administrador Único Suplente el señor Gustavo Ariel Duran Balaguer. Por lo tanto el compareciente se encuentra ampliamente facultado para suscribir actos como el contrato antes relacionado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

JM/IM

MOTARIO S

NOTARIO S

NOTA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y KGI CONSTRUCTORES, S. A. DE C. V.

٠.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno dos cinco cinco - cero cero cinco - cero, actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y MAURICIO ALBERTO GALDÁMEZ SANABRIA, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos siete siete uno seis uno nueve - tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cuatro - dos uno cero tres seis cuatro - cero cero uno - cero, actuando en mi nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación de "KGI CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "KGI CONSTRUCTORES, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno nueve cero tres uno cero - uno cero cinco - tres, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria", y por este acto convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el contrato", que estará regido por las cláusulas siguientes: PRIMERA: DEFINICIONES Y TÉRMINOS USADOS EN EL CONTRATO. Siempre que en el contrato se empleen los siguientes términos se entenderán, a menos que el contexto indique otra cosa, que significan lo que se expresa a continuación: I) CONTRATO: El presente acuerdo escrito es celebrado entre la CEPA y la Arrendataria, mediante el cual la segunda ocupará un espacio en el Puerto de La Unión; II) PUERTO DE LA UNIÓN: Es el Puerto que comprende un área definida de tierra que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos, destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento de naves vía marítima; III) SUPERVISOR: Es la persona o empresa designada por la



Comisión para llevar a cabo el control y las inspecciones necesarias para el espacio, objeto del contrato; IV) ARRENDATARIA: Es la persona que tiene un contrato de arrendamiento con CEPA, que le otorga la facultad de establecer un negocio en el Puerto; V) SERVICIOS DEL PUERTO DE LA UNIÓN: comprende la administración, explotación y mantenimiento del Puerto por CEPA, incluyendo la prestación de servicios tales como la seguridad y protección contra incendios; VI) REGULACIONES: comprenden los documentos siguientes: Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y Reglamentos para la Aplicación de la misma; tarifas del Puerto de La Unión y sus reglamentación; Reglamento de Operaciones del Puerto de La Unión; Otros Reglamentos; Planes de Seguridad; Circulares, Instructivos, cualesquiera otros instrumentos propios de la CEPA y demás disposiciones legales aplicables al Puerto de La Unión. SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que CEPA otorga en calidad de arrendamiento a la Arrendataria un terreno con un área de NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, ubicado al Sur de la Calle a Playitas y frente a las instalaciones del Puerto de CORSAIN, en terrenos extraportuarios del Puerto de La Unión, destinado para el montaje e instalación de una torre para antena de telefonía. La Arrendataria será la responsable del trámite pago de todos los permisos correspondientes, relacionados con el montaje e instalación de la torre para antena de telefonía. La descripción técnica del inmueble es la siguiente: Descripción técnica de un inmueble dado en arrendamiento a la empresa KGI CONSTRUCTORES, S. A. de C.V., propiedad de la CEPA, ubicado al Sur de la Calle a Playitas y frente a las instalaciones del Puerto de CORSAIN, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalente a CERO HECTAREAS Y NOVENTA Y SEIS CENTIAREAS. Partiendo del mojón veintisiete con coordenadas geodésicas: Norte doscientos cuarenta y cinco mil doscientos veintiocho punto cero cuatro Este seiscientos veintisiete mil setecientos noventa y siete punto treinta y nueve; correspondiente al lindero del polígono tres con el siguiente rumbo y distancia: Sur treinta y nueve grados cincuenta y siete minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de catorce punto noventa y cuatro metros se llega al punto número uno, que es el punto de partida de la presente descripción técnica y tiene las siguientes coordenadas: Norte doscientos cuarenta y cinco mil doscientos dieciséis punto cincuenta y nueve, Este seiscientos veintisiete mil ochocientos seis punto noventa y ocho. LINDERO NORTE partiendo del punto número uno, el lindero está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Sur treinta y un grados catorce minutos treinta segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; hasta llegar al punto número dos, 7



Tramo dos, desde el punto número dos con rumbo Sur treinta y un grados diecisiete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; se llega al punto número tres, Tramo tres, desde el punto número tres con rumbo Sur dieciséis grados doce minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto setenta y un metros; se llega al punto número cuatro, estos tres tramos colindando con el polígono dos, calle no pavimentada de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del punto número cuatro está formado por un solo tramo, con el siguiente rumbo y distancia: Sur setenta y tres grados treinta y siete minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de dos punto ochenta y seis metros se llega al punto número cinco; colindando con terreno denominado Polígono 3 propiedad de la CEPA. LINDERO SUR Partiendo del punto número cinco está formado por un solo tramo y con el siguiente rumbo y distancia: Norte cuarenta y cuatro grados veintiún minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de doce punto noventa y siete metros se llega al punto número seis, lindando con el terreno denominado Polígono 3 propiedad de la CEPA. LINDERO PONIENTE partiendo del punto número seis está formado por un tramo recto y con el siguiente rumbo y distancia: Norte veintidós grados cero cuatro minutos veintisiete segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta y un metros; colindando con caseta de vigilancia propiedad de la CEPA y terreno propiedad de Tropigas con calle no pavimentada de por medio, se llega al vértice Norponiente, punto número uno que es el punto de partida de la presente descripción. TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS: El contrato se suscribe para el plazo de 15 años, contados a partir del catorce de mayo de dos mil quince, pudiendo prorrogarse de común acuerdo entre las partes. CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El canon de arrendamiento mensual será por la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 500.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El canon se incrementará anualmente en un uno por ciento (1%) más el IVA. QUINTA: OTROS PAGOS DE LA ARRENDATARIA. Independientemente del canon de arrendamiento, la Arrendataria será responsable de pagar los servicios de energía eléctrica y el correspondiente cargo por uso de red, agua potable, tratamiento de aguas negras, recolección y disposición final de desechos sólidos, así como la instalación de líneas telefónicas interna y directa, de conformidad con lo estipulado en el Régimen Tarifario del Puerto de La Unión; así como cualquier otro servicio que la Arrendataria requiera o necesario para el ejercicio del arrendamiento objeto del contrato, siendo entendido que todos estos pagos no están comprendidos dentro del precio del arrendamiento a que se refiere la cláusula Cuarta del contrato SEXTA: RESTRICCIONES EN



EL USO DE ÁREAS. El uso del área asignada a la Arrendataria estará sujeto, de su parte, al cumplimiento de las regulaciones que la CEPA establezca para la operación del Puerto de La Unión. En tal sentido, queda entendido que la Arrendataria estará sujeta a las siguientes restricciones en el uso de áreas o espacios portuarios, en la forma siguiente: I) La CEPA previo aviso a la Arrendataria con treinta días de anticipación por lo menos, o de manera inmediata en casos de fuerza mayor, podrá relocalizar, cerrar o solicitar el cierre temporal o permanente de cualquier área dentro del Puerto de La Unión, incluyendo el área otorgada en arrendamiento. En tales supuestos, la Arrendataria exime desde ya a la CEPA de todos y cada uno de los reclamos, demandas o acciones que pudiere tener en su contra y que provengan del cierre de las referidas áreas. II) La Arrendataria no podrá ejecutar actividad alguna, ni permitir interferencias que afecten el normal desarrollo de las diferentes actividades del Puerto en el área asignada. Tampoco podrá interferir en el buen funcionamiento o el acceso a los sistemas de drenaje, alcantarillas, acueductos, comunicaciones, protección contra incendios, y cualquier otro sistema instalado para el normal desarrollo de las operaciones en el Puerto. III) La Arrendataria no podrá realizar ni permitir acto alguno, que invalide o esté en conflicto con alguna Póliza de Seguros que cubra cualquier área o actividad del Puerto, o que constituye una situación adicional que aumente los riesgos normalmente concomitantes con las operaciones permitidas por este contrato. IV) La CEPA por medio de sus funcionarios, empleados, agentes, representantes, contratistas y/o suministrantes de servicios u otros, tendrá pleno derecho para entrar en el área asignada a la arrendataria, con el objeto de inspeccionar o realizar en ella cualquier acto de los que la CEPA estuviere facultada a realizar, por disposición de la Ley, de sus propias regulaciones, o por el contrato; todo ello previa autorización y coordinación con la Arrendataria. SÉPTIMA: OBLIGACIONES VARIAS DE LA ARRENDATARIA. Son obligaciones de la Arrendataria: I) Supervisar la conducta de sus empleados y exigir a su personal el uso de uniformes y portar carné u otros medios equivalentes de identificación. II) Establecer las medidas de control necesarias para garantizar la seguridad en el área que le fuere asignada; III) Depositar los desperdicios de basura y demás materiales de desecho, en los recipientes y lugares establecidos por la CEPA para tal efecto; IV) Presentar a CEPA a la terminación del contrato, evidencia de que se ha cumplido con las disposiciones legales aplicables, respecto de que el inmueble no se encuentra afectado por daños ambientales y en caso de existir, deberán ser subsanados a su costo. Asimismo, a la finalización del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, la Arrendataria deberá devolver el inmueble objeto del contrato en las mismas condiciones en las que le fue entregado; y toda mejora



hecha al inmueble en referencia, siempre y cuando sea inamovible pasará a ser patrimonio de CEPA sin ningún costo para esta. V) La Arrendataria presenta una Declaración Jurada por medio de la cual se compromete a presentar a satisfacción de CEPA, a más tardar treinta días hábiles posterior a la firma del contrato: a) Una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,500.00) más el IVA, vigente por el plazo contractual, para responder por todas y cada una de las obligaciones contraídas en el contrato. Dicha Garantía es el equivalente a la cuota de tres meses de arrendamiento; b) Una Póliza de Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes y en sus personas, incluyendo daños a bienes propiedad de CEPA y lesiones o muerte a empleados de CEPA o que se encuentren a su servicio. El monto de la Póliza es hasta por un límite de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,000.00) más el IVA, vigente por el plazo contractual. OCTAVA: ACATAMIENTO OBLIGATORIO A LAS REGULACIONES DE LA CEPA. I) La Arrendataria se obliga a cumplir en todo momento y bajo cualquier circunstancia todas las disposiciones contenidas en las Regulaciones que emita la CEPA, en relación con la administración, mantenimiento, operación y protección del Puerto; asimismo será responsable de que estas sean acatadas por su personal, visitantes y otros. Por otra parte, queda especialmente convenido que la Arrendataria no tendrá derecho a formular reclamación alguna por concepto de molestias o inconvenientes que pudieran surgir como consecuencias del cumplimiento de dichas regulaciones. Cuando por razones de seguridad nacional, se requiera hacer inversiones extraordinarias dentro de las áreas arrendadas y que son propiedad de CEPA, las cuales conllevan a cumplir con normas y estándares internacionales, habrá modificaciones en el contrato, las cuales serán debidamente justificadas. II) El contrato podrá darse por terminado sin responsabilidad para ninguna de las partes, cuando existan razones de interés nacional, de índole operativo del Puerto de La Unión, y/o cuando CEPA lo estime conveniente para los intereses propios de la Comisión, previa notificación por escrito a la Arrendataria con treinta días calendario de anticipación. III) CEPA se reserva el derecho de ceder o traspasar cada uno de los derechos y obligaciones contractuales establecidos en el presente contrato, debiendo respetarse todas y cada una de las cláusulas pactadas entre las partes contractuales. NOVENA: MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DEL ÁREA ASIGNADA. La CEPA y la Arrendataria, podrán modificar el presente contrato, por medio de instrumentos debidamente autorizados por ambas partes, numerados en forma correlativa, y suscritos por el Representante Legal de la Arrendataria, o Apoderado debidamente acreditado, y la persona autorizada para ello



por la Junta Directiva de la Comisión. Dichas modificaciones formarán parte integrante del presente Contrato, y por tanto serán de estricto cumplimiento para los Contratantes. <u>DÉCIMA</u>: TERMINACIÓN DEL CONTRATO O REDUCCIÓN DEL ÁREA. Si durante la vigencia del contrato, la Arrendataria decidiere no continuar con el mismo, deberá comunicarlo a CEPA por lo menos con sesenta días de anticipación y cancelar el valor que corresponda a tres meses de arrendamiento, a partir de la fecha de no utilización del local o espacio; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la terminación del mismo y si requiriesen reducir el área arrendada, deberán cancelar el diferencial que corresponda a la reducción, por lo que restare hasta el vencimiento del plazo del contrato. DÉCIMA PRIMERA: CASO DE MORA. Queda especialmente aceptado por parte de la Arrendataria que en caso de mora de sesenta días en el pago de cualesquiera de las cantidades correspondientes al presente Contrato, el plazo del mismo se entenderá caducado, y CEPA tendrá derecho a exigir a la Arrendataria el pago total del contrato, así como la inmediata desocupación del local asignado, sin necesidad de requerimiento de pago, ni diligencia judicial o administrativa al respecto, pudiendo la Comisión cobrar ejecutivamente las sumas adeudadas. DÉCIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. No se considerará que las partes hayan incumplido las obligaciones del presente contrato, si tales incumplimientos derivan o son consecuencia directa de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. <u>DÉCIMA TERCERA</u>: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: 1) A la CEPA: En el Edificio Administrativo del Puerto de La Unión, ubicado en la ciudad y departamento de La Unión. Teléfono: 2677-6100, 2677-6100; correo electrónico: secretaria.launion@cepa.gob.sv; II) A la Arrendataria: En 67 Avenida Sur, Colonia Roma, N° 13B, San Salvador. Teléfono: 2133-4635; correo electrónico: mauricio.galdamez@kgiconstructores.com y juan.cierra@kgiconstructores.com. Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. <u>DÉCIMA CUARTA</u>: JURISDICCIÓN. Para los efectos del presente Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad de San Salvador, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. En caso de acción judicial, la Arrendataria releva de la obligación de rendir fianza al Depositario que se nombre y que será designado por la CEPA. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos



ejemplares del presente Contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de mayo de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA KGI CONSTRUCTORES, S. A. DE C. V.

Emérito de Jesús Velasquez Monterroza Gerente General y Apoderado General Administrativo Mauricio Alberto Galdámez Sanabria Director Presidente

CONSTRUCTORES

la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta y tres minutos del día catorce de mayo de dos mil quince. Ante mí, GABRIELA EMILIA MENDEZ TORRES, Notario, de este domicilio, comparecen los señores, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno dos cinco cinco - cero cero cinco cero, actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada, y b) Punto tercero, del acta dos mil setecientos veinticinco, de sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha doce de mayo de dos mil catorce, por medio del cual se autorizó que CEPA otorgue en arrendamiento un terreno ubicado en el Puerto de La Unión a la Arrendataria, y se autorizó al al Gerente General para firmar el contrato. Y por otra parte, comparece el señor MAURICIO ALBERTO GALDÁMEZ SANABRIA, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete siete uno seis uno nueve - ţreş, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cuatro - dos uno cero tres seis cuatro - cero cero uno - cero, actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación de "KGI CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "KGI CONSTRUCTORES, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno nueve cero tres uno cero - uno cero cinco - tres, que en el curso de este Instrumento se denominará "la Arrendataria", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Constitución de "KGI CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "KGI CONSTRUCTORES, S. A. DE C. V.", otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día diecinueve de marzo de dos mil diez, ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Estrada Monterrosa, por medio de la cual consta que se constituyó la referida sociedad y que es de la naturaleza, denominación y domicilio antes expresados; que es de nacionalidad salvadoreña y por un plazo indeterminado; que entre sus finalidades se encuentra la construcción de edificios industriales, residenciales, comerciales, viales, de generación eléctrica de forma hídrica, eólica y solar, transporte de carga, materiales y equipos por el área centroamericana y panamá, arrendamiento de equipos de construcción, servicios técnicos de formulación, diseño y evaluación de proyectos de construcción o fabricación en general, construcción de radio bases de telefonía celular y/o modificación o ampliación de estas, construcción, reparación u ampliación de vías de acceso, valúo de todo tipo de bienes, compra, venta, arrendamiento, lotificación, comercialización, urbanización y desarrollo de inmuebles; que el gobierno está a cargo de la Junta General de Accionistas como órgano supremo y de la Junta Directiva, como ente supeditado a las decisiones de la Junta General de Accionistas; que la administración de la sociedad está a cargo de una Junta



Directiva, compuesta de tres miembros propietarios, además los suplentes que la ley requiere para llenar las vacantes que ocurran y quienes sean llamados en la forma que se indica en la cláusula vigésima cuarta de dicha escritura; que los miembros de la Junta Directiva duran en sus funciones un período de cinco años a partir de la fecha de su elección; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponde al Presidente de la Junta Directiva; que la Escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad el diecinueve de abril de dos mil diez, al número SETENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO; b) Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de la sociedad "KGI CONSTRUCTORES, S. A. DE C. V.", otorgada en esta ciudad a las diez horas del nueve de abril de dos mil diez, ante los oficios notariales de la licenciada Jovita Rosa Alvarado, de la cual consta que se rectificó la Escritura de Constitución de la sociedad en el sentido de modificar la cláusula XXIX Elección de la Junta Directiva, por haberse omitido a los suplentes de la primera Junta Directiva; que la Escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad el diecinueve de abril de dos mil diez, al número SETENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO; c) Credencial de elección de la Junta Directiva de la sociedad "KGI CONSTRUCTORES, S. A. DE C. V.", extendida en esta ciudad el treinta de agosto de dos mil doce, por el Director Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, por medio de la cual certifica que en el libro de actas de Junta General Ordinaria de Accionistas, que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número catorce de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el veintinueve de agosto de dos mil doce, en cuyo punto número dos se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electo para el cargo de Director Presidente el ingeniero Mauricio Alberto Galdámez Sanabria, quien funge por el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de la misma; que la Credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad el veintiuno de septiembre de dos mil doce, al número SESENTA del Libro DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, ambas son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra, y a mi presencia, en el caracter en que actúan, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un Contrato de Arrendamiento un terreno con un área de NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, ubicado al Sur de la Calle a Playitas y frente a las instalaciones del Puerto de CORSAIN, en terrenos extraportuarios del Puerto de La Unión, destinado para el montaje e instalación de una torre para antena de telefonía. La Arrendataria será la responsable del trámite pago de todos los



permisos correspondientes, relacionados con el montaje e instalación de la torre para antena de telefonía; con un canon de arrendamiento mensual será por la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); que el canon incrementará anualmente en un uno por ciento más el IVA; dicho contrato se suscribió para el plazo de quince años, contados a partir del catorce de mayo de dos mil quince, pudiendo prorrogarse de común acuerdo entre las partes; que la Arrendataria presentó una Declaración Jurada por medio de la cual se comprometió a presentar a satisfacción de CEPA, a más tardar treinta días hábiles posteriores a la firma del contrato: a) Una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más el IVA, vigente por el plazo contractual, para responder por todas y cada una de las obligaciones contraídas en el contrato. Dicha Garantía es el equivalente a la cuota de tres meses de arrendamiento; y, b) Una Póliza de Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes y en sus personas, incluyendo daños a bienes propiedad de CEPA y lesiones o muerte a empleados de CEPA o que se encuentren a su servicio. El monto de la Póliza es hasta por un límite de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más el IVA, vigente por el plazo contractual. El contrato contiene la Cláusula de Caso Fortuíto o Fuerza mayor, así como otras cláusulas propias de ese tipo de instrumentos, las cuales ambas partes aceptan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



MJQ



	No	41
(Libro	TRES	de protocolo)

20 18

COPIA SIMPLE_DE

TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA

DE	%
SERVIDUMBRE DE INMUEBLE	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
OTORGADA POR	
COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA	
	Market and the second
A FAVOR DE	
TERMINALES DE GAS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	
ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO	
LICON CUCANA DE LOS ANOTARA MANAGEMENTO	

LICDA. SUSANA DE LOS ANGELES NAVARRO DE HERNANDEZ



		4 6 A
		-
		ò





DOS COLONES

3

7

9

10

11

12

13

17

18

Nº 19383387

ES MANOR DE LA COMPANION DE LA

NÚMERO CUARENTA Y UNO. LIBRO TRES. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de enero de dos mil dieciocho. Ante mí, SUSANA DE LOS ANGELES NAVARRO DE HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, comparece el Ingeniero NELSÓN EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quién no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve nueve uno cero cinco tres - nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno ocho cero cuatro seis tres - cero cero nueve - cinco, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro cuatro cero dos

tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse

"CEPA, la "Comisión", d'un "Propietaria", y el Ingeniero MARCO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA, de cincuenta años de edad, ingeniero Mecánico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho cero cinco nueve dos nueve - uno, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - dos seis cero dos seis siete - cero cero uno - siete, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad TERMINALES DE GAS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TERMINALES DE GAS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., sociedad de nacionalidad Salvadoreña, del domicillo de San Salvador, Departamento de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno cinco cero dos nueve seis - uno cero dos - cinco, personería que al final relacionaré, que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "TERMINALES DE GAS" o la "Compañía"; y, ME DICEN: PRIMERA: DECLARACIÓN DE DOMINIO Y DESCRIPCIÓN DE INMUEBLES, PREDIO DOMINANTE Y PREDIO SIRVIENTE. I. PREDIO **DOMINANTE:** Dos inmuebles rústicos que forman un solo cuerpo situados en el complejo pesquero de LA UNION: EL PRIMERO situado en el lugar denominado como "LOS CHARCOS" de la 16 jurisdicción de La Unión, Distrito y Departamento de La Unión, de una extensión superficial de **DOS** MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS equivalentes a TRES MIL SEISCIENTAS SESENTA Y UNA PUNTO TREINTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica es la siguiente: En el punto número diez - a del levantamiento planimetrico del área a desmembrar de la porción número seis se establece el esquinero Nor-Oeste del inmueble que se describe a continuación: AL PONIENTE: tramo recto con rumbo norte veintiocho grados veintiuno punto noventa y nueve minutos este y una distancia de ciento cincuenta y cuatro punto noventa y nueve metros siendo las coordenadas de Lambert para el punto número once por seisclentos veintisiete mil seiscientos cinco punto setenta y ocho y doscientos cuarenta y





DOS COLONES

cinco mil trescientos treinta y dos punto setenta y seis, lindando con la porción número dos del inmueble general denominado Complejo Pesquero Industrial. AL NORTE: línea compuesta por dos tramos rectos; el primero con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y tres punto dieciocho minutos Este y una distancia de veintiséis punto treinta y ocho metros, siendo las coordenadas de Lambert para el punto número once por seiscientos veintisiete mil seiscientos cinco punto setenta y ocho y doscientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta y dos punto setenta y sels y para el punto número doce por seiscientos veintisiete mil seiscientos veintiocho punto treinta y tres y doscientos cuarenta y cinco mil trescientos diecinueve punto cero seis; el segundo parte del punto número doce con rumbo sur sesenta y dos grados veintidós punto noventa y siete minutos Este, se mide una distancia de ciento cuarenta y tres punto sesenta y nueve metros, siendo las coordenadas de Lambert para el punto número trece por seiscientos veintisiete mil setecientos cincuenta y cinco punto sesenta y cinco y doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y dos punto cuarenta y cinco lindando ambos tramos con porción número dos del inmueble general denominado Complejo Pesquero Industrial; AL SUR: línea compuesta por tres tramos rectos, el primero parte del punto trece con rumbo Norte sesenta y cuatro arados diez minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, se miden veinticinco metros v se llega al punto número tres del antecedente de coordenadas de Lambert por seiscientos 17 veintisiete mil setecientos dieciocho y doscientos cuarenta y cinco mil doscientos setenta y siete punto treinta, el segundo parte del punto número tres del antecedente con rumbo Norte sesenta arados cuarenta y nueve punto quince minutos Oeste y una distancia de setenta y uno punto cincuenta y cinco metros y se llega al punto número dos del antecedente de coordenadas de 21 Lambert por selscientos velntisiete mil seiscientos cincuenta y cinco punto cinco y doscientos 23 cuarenta v cinco mil trescientos doce punto veinte, el tercero parte del punto número dos del 24 antecedente con rumbo norte setenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cero ocho

cero ocho segundos Oeste, se mide una distancia de dieclocho punto veintidós metros y se llega al punto número uno del antecedente de coordenadas de Lambert por seiscientos veintisiete mil seiscientos treinta y ocho y doscientos cuarenta y cinco mil trescientos diecisiete punto treinta. Todos los tramos lindan con el área a desmembrar de la porción número seis propiedad de CORSAIN y que forma parte del inmueble general conocido por Complejo Pesquero Industrial; AL ORIENTE: línea recta compuesta por cuatro tramos rectos, el primero por rumbo Sur setenta y cuatro grados veintidos minutos cuarenta segundos Oeste, se miden cuarenta y tres punto ochenta y un metros y se llega al punto sesenta y tres del antecedente de coordenadas de Lambert por seiscientos veintisiete mil quinientos noventa y cinco punto ochenta y doscientos cuarenta y cinco mil trescientos cinco punto cincuenta, el segundo parte del punto sesenta y tres con rumbo Sur velntinueve grados cero dos minutos diecisiete segundos Oeste se miden sesenta y ocho punto treinta y nueve metros y se llega al punto número sesenta y dos del antecedente de coordenadas de Lambert por seiscientos veintisiete mil quinientos sesenta y dos punto sesenta y doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y cinco punto setenta, el tercero parte del punto número sesenta y dos rumbo Sur setenta y un grados cuarenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste, se mide una distancia de veintidós punto diez metros y se llega al punto sesenta y uno de coordenadas de Lambert por seiscientos veintisiete mil quinientos cuarenta y uno punto sesenta y dosclentos cuarenta y cinco mil dosclentos treinta y ocho punto ochenta; el cuarto, parte del punto sesenta y uno can rumbo sur cincuenta y ocho grados cero un minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de veinte metros, llegando al punto número diez – a de coordenadas de Lambert por seiscientos veintisiete mil quinientos veinticinco y dosclentos cuarenta y cinco mil doscientos veintinueve, donde dio inicio la presente descripción, todos los 23 tramos lindan con la porción número seis propiedad de CORSAIN y que forma parte del inmueble 24 general conocido por Complejo Pesquero Industrial, Inscrito a la matrícula número NUEVE CINCO

NOTAR NO

PAPEL PARA PROTOCOLO





DOS COLONES

CERO CERO UNO NUEVE OCHO CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Unión.- EL SEGUNDO: Situado en el lugar denominado como "PLAN DE LOS CHARCOS" jurisdicción de La Unión, distrito y Departamento de La Unión, de una extensión superficial de SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PUNTO SETENTA Y UNO METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo del mojón geodésico ubicado en la esquina Nor Poniente de la caseta principal del complejo Pesquero Industrial, se mide una distancia de sesenta y uno punto treinta y nueve metros y rumbo Sur cero nueve grados treinta punto cuatro minutos Oeste, estableciendo el esquinero Sur Este del inmueble que se describe a continuación: AL ORIENTE, línea compuesta por ocho tramos rectos, el primero con rumbo Sur doce grados veintislete punto noventa minutos Oeste y una distancia de ciento seis punto cero cinco metros, siendo las coordenadas de 12 Lambert para el punto número uno por seiscientos veintisiete mil setecientos noventa y cuatro punto cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cinco mil doscientos veintiséis punto noventa y siete y para el punto número dos por seiscientos veintislete mil setecientos setenta y uno punto 15 cincuenta y cuatro y doscientos cuarenta y cinco mil ciento veintitrés punto cuarenta y dos, el segundo con rumbo Sur veintiseis grados veintinueve punto setenta y tres minutos Oeste y una distancia de catorce punto setenta y tres metros, siendo las coordenadas de Lambert para el punto número tres por selscientos velntislete mil setecientos sesenta y cuatro punto noventa y slete, doscientos cuarenta y cinco mil ciento diez punto veinticuatro, el tercero con rumbo Sur treinta y un grados cuarenta y ocho punto setenta y nueve minutos Oeste y una distancia de veinticuatro punto sesenta y cuatro metros siendo las coordenadas. Lambert para el punto número cuatro y seiscientos veintisiete mil setecientos cincuenta y uno punto noventa y ocho y 24 doscientos cuarenta y cinco mil ochenta y nueve punto treinta, el cuarto con rumbo Sur treinta y

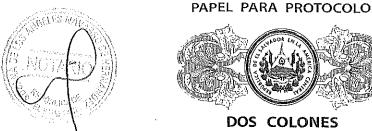
ocho grados treinta y ciña punto cincuenta y cuatro minutos Oeste y una distancia de ochenta y siete punto cincuenta vicuatro metros, siendo las coordenadas de Lambert para el punto número cinco por selscientos veintisiete mil seiscientos noventa y siete punto cuarenta y doscientos cuarenta y cinco mil veinte punto noventa y uno, el quinto con rumbo Sur cincuenta y un grados treinta y cuatro punto setenta y ocho minutos Oeste y una distancia de veintisiete punto sesenta y cinco metros siendo las coordenadas de Lambert para el punto número seis por seiscientos veintisiete mil seiscientos setenta y cinco punto setenta y cuatro y doscientos cuarenta y cinco mil cero cero tres punto setenta y tres; el sexto con rumbo Sur ochenta y nueve grados cero cuatro punto sesenta y sels minutos Oeste y una distancia de ciento tres punto doce metros, siendo las coordenadas de Lambert para el punto número siete por seiscientos veintisiete mil quinientos setenta y dos punto sesenta y tres y dosclentos cuarenta y cinco mil cero cero dos punto cero siete, el séptimo con rumbo Sur, cincuenta y tres grados veinte punto setenta y ocho minutos Oeste y una distancia de doce punto setenta y un metros, siendo las coordenadas de Lambert para el punto número ocho por seiscientos veintisiete mil quinientos sesenta y dos punto cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y cuatro punto cuarenta y ocho, el octavo con rumbo Sur treinta y un grados treinta y ocho punto treinta y tres minutos Oeste y una distancia de nueve punto sesenta y un metros, siendo las coordenadas de Lambert para el punto número nueve por seiscientos veintisiete mil quinientos cincuenta y siete punto treinta y nueve y doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y seis punto treinta, todos los tramos lindan con el resto de la porción número seis propiedad de Corsain y que forman parte del Inmueble general conocido por Complejo Pesquero Industrial, servidumbre de acceso de ancho variable de por medio; AL SUR: línea recta con rumbo Norte cincuenta y un grados veintiocho punto sesenta y ocho minutos Oeste y una distancia de ciento veintitrés punto noventa y siete metros, siendo las coordenadas de Lambert para el punto número nueve por

21

22

CIENTO TREINTA Y CINCO







19383390

seiscientos vèintisiete mil quinientos cincuenta y siete punto treinta y nueve y doscientos cuarenta

y cuatro mil novecientos ochenta y sels punto treinta y para el punto número diez por seiscientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta punto cuarenta y doscientos cuarenta y cinco mil sesenta y tres punto cincuenta y uno, lindando con el resto de la porción número seis propiedad de CORSAIN y que forma parte del inmueble general conocido por Complejo Pesquero Industrial; AL PONIENTE: línea recta compuesta por cinco tramos rectos, el primero con rumbo Norte veintiocho arados veintiuno punto noventa y nueve minutos Este y una distancia de ciento cincuenta y un metros siendo las coordenadas de Lambert para el punto número diez de seiscientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta punto cuarenta y doscientos cuarenta y cinco mil sesenta y tres punto cincuenta y uno y para el punto número diez - a por seiscientos veinticinco mil quinientos veinticinco por doscientos cuarenta y cinco mil doscientos veintinueve, el segundo con rumbo 11 Norte cincuenta y ocho grados cero un minutos dieciocho segundos Este y una distancia de 12 veinte metros llegando al punto número sesenta y uno del antecedente cuyas coordenadas de 13 Lambert son por seiscientos veintisiete mil quinlentos cuarenta y uno punto sesenta y doscientos cuarenta y cinco mil doscientos treinta y ocho punto ochenta; el tercer tramo parte del punto 15 sesenta y uno del antecedente con rumbo Norte sesenta y un grados cuarenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Este, se miden veintidós punto diez metros y se llega al punto sesenta y del antecedente de coordenadas de Lambert por seiscientos veintisiete mil quinientos 18 sesenta y dos punto sesenta y doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y cinco punto 19 setenta, el cuarto parte del punto sesenta y dos con rumbo Norte veintínueve grados cero dos minutos diecisiete segundos Este se miden sesenta y ocho punto treinta y nueve metros y se llega al punto número sesenta y tres del antecedente de coordenadas de Lambert por selscientos veintislete mil quinientos noventa y cinco punto ochenta y doscientos cuarenta y cinco mil trescientos cinco punto cincuenta, el quinto parte del punto sesenta y tres del antecedente con rumbo Norte setenta y cuatro grados veintidos minutos cuarenta segundos Este se miden cuarenta y tres punto ochenta y un metros, ochenta y un metros y se llega al punto uno del antecedente de coordenadas de Lambert por seiscientos velntísiete mil seiscientos treinta y ocho punto cero y doscientos cuarenta y cinco mil trescientos diecisiete punto treinta, todos los tramos lindan con la porción número cinco propiedad de CORSAIN y que forma parte del inmueble general conocido por COMPLEJO PESQUERO INDUSTRIAL; AL NORTE: línea compuesta por cinco tramos rectos, el primero parte del punto uno del antecedente con rumbo Sur setenta y tres arados cuarenta y cinco mínutos cero ocho segundos Este, se miden dieciocho punto veintidós metros y se llega al punto dos del antecedente de coordenadas de Lambert por seiscientos veintisiete mil seiscientos cincuenta y cinco punto cinco y doscientos cuarenta y cinco mil trescientos doce punto veinte, el segundo parte del punto dos del antecedente con rumbo Sur sesenta grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Este, se miden setenta y uno punto cincuenta y cinco metros y se llega al punto número tres del antecedente siendo las coordenadas de Lambert por seiscientos veintisiete mil setecientos dieciocho y doscientos cuarenta y cinco mil doscientos setenta y siete punto treinta, el tercer tramo parte del punto tres del antecedente con rumbo Sur sesenta y cuatro grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Este, se miden veinticinco metros y se llega al punto número trece de coordenadas de Lambert por selscientos veintisiete mil setecientos cincuenta y cinco punto sesenta y cinco y doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y dos punto cuarenta y cinco; el cuarto con rumbo Sur setenta y cinco grados treinta y ocho punto cuarenta y cuatro minutos Este y una distancia de siete punto setenta y cuatro metros, siendo las coordenadas de Lambert para el punto número catorce por selscientos veintisiete mil setecientos sesenta y tres punto quince y doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta punto cincuenta y tres; el quinto con rumbo Sur cincuenta y tres grados cero cero punto setenta y ocho minutos Este y una distancia

11

16

17

21

22





19383391

DOS COLONES

de treintà y nueve punto dieciséis metros, siendo las coordenadas de Lambert para el punto número uno por seiscientos veintislete mil setecientos noventa y cuatro punto cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cinco mil doscientos veintiséis punto noventa y siete, donde se inició la presente descripción; los primeros tres tramos lindan con área desmembrada de la porción número cinco y los otros dos lindan con la porción número dos propiedad de CORSAIN y que forma parte del inmueble general conocido por Complejo Pesquero Industrial, calle que conduce de la Unión a Playitas de veinte metros de derecho de vía de por medio. Que este inmueble goza de servidumbre voluntaria de gasoducto inscrita al número SESENTA Y NUEVE del Libro SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de la Propiedad del Departamento de La Unión y en las matriculas número NUEVE CINCO CERO CERO UNO NUEVE OCHO CUATRO -CERO CERO CERO CERO Y matricula número NUEVE CINCO CERO CERO UNO NUEVE NUEVE CINCO-11 CERO CERO CERO CERO ambas del Registro de la Propiedad del Departamento de La 12 Unión; sobre ambos inmuebles ha sido constituida una servidumbre voluntaria de gas a favor de 13 la Sociedad TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A. inscrita a la matricula número NUEVE CINCO CERO. 14 CERO UNO NUEVE NUEVE CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad raíz e Hipotecas del Departamento de La Unión. El inmueble anteriormente descrito es el "Predio Dominante" de la servidumbre que se indica adelante, por su parte CEPA declara que es dueña 17 y exclusiva poseedora de un inmueble de naturaleza rústica, inscrito a su favor en el Registro de 18 la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, del departamento de La Unión. bajo la matrícula número NOVENTA Y CINCO MILLONES CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES, asiento 20 CERO CERO CERO CERO, identificado como inmueble número SEIS, resto de terreno rústico. de una extensión superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS equivalentes a SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE PUNTO ONCE VARAS CUADRADAS. Propiedad de CEPA, ubicado en

Punta Gorda, jurisdicción de La Unión, departamento de La Unión. Que se describe de la siguiente forma: AL ORIENTE: partiendo del punto uno con Rumbo Sur velntiocho grados, catorce minutos, cincuenta y cuatro segundos Oeste y distancia de sesenta punto dieciséis metros, se al punto dos; partiendo del punto dos con Rumbo Sur veintiocho grados, veintisiete minutos, doce segundos Oeste y distancia de cuarenta y seis punto setenta y tres metros, se llega al punto tres; partiendo del punto tres con Rumbo Sur veintiocho grados, veintiocho minutos, cincuenta y seis segundos Oeste y distancia de cincuenta y seis punto dieciocho metros, se llega al punto cuatro; partiendo del punto cuatro con Rumbo Sur cuarenta y siete grados, cuarenta minutos, dieciséis segundos Este y distancia de veintisiete punto treinta y cinco metros se llega al punto cinco; partiendo del punto cinco con Rumbo Sur cuarenta y siete grados, cuarenta y nueve minutos, veintiún segundos Este y distancia de cincuenta y seis punto veintitrés metros, se lleag al punto seis; partiendo del punto seis con Rumbo Sur cuarenta y nueve grados, veinte minutos cincuenta y ocho segundos Este y distancia de cuarenta y uno punto quince metros, se llega al punto siete; partiendo del punto siete con Rumbo Norte treinta y un grados cincuenta y siete minutos, veintisiete segundos Este y distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros, se ilega al punto ocho; partiendo del punto ocho con Rumbo Norte cincuenta y cuatro grados, quince minutos quince segundos Este y distancia de doce punto sesenta y un metros, se llega al punto nueve; partiendo del punto nueve con Rumbo Norte ochenta y nueve grados, dieciocho minutos, cuarenta y nueve segundos Este y distancia de ciento dos punto ochenta y un metros, se llega al punto diez; partiendo del punto diez con Rumbo Norte cincuenta y tres grados veinticuatro minutos, cincuenta y un segundos Este y distancia de veintisiete punto setenta metros se llega al punto once; partiendo del punto once con Rumbo Norte treinta y ocho grados, treinta y cinco minutos, cero segundos Este y distancia de ochenta y siete punto veintidós metros, se llega al punto doce; partiendo del punto doce con Rumbo Norte treinta grados, cuarenta y

11

12

13

15

20

21





Mo 19383392

DOS COLONES

siete minutos, veintitrés segundos Este y distancia de dieciocho punto veinticinco metros, se llega al punto trece; partiendo del punto trece con Rumbo Norte veintisiete grados, trece minutos, veintiséis segundos Este y distancia de diecinueve punto cuarenta y cinco metros, se llega al punto catorce; partiendo del punto catorce con Rumbo Norte quince grados, cuarenta y seis minutos, cuarenta segundos Este y distancia de veintinueve punto sesenta y cuatro metros, se llega al punto quince; partiendo del punto quince con Rumbo Norte trece grados, cincuenta y siete minutos, dieciséis segundos Este y distancia de treinta punto cuarenta y nueve metros; se llega al punto dieciséis; partiendo del punto dieciséis con Rumbo Norte quince grados, veintislete minutos, cuarenta y siete segundos Este y distancia de cuarenta y ocho punto quince metros, se llega al punto diecislete; partiendo del punto diecisiete con Rumbo Sur cuarenta grados, veintiún minutos cincuenta y seis segundos Este y distancia de veinte punto diecisiete metros, se llega al 11 punto dieciocho; partiendo del punto dieciocho con Rumbo Sur veintiséis grados, veintiséis minutos, treinta y dos segundos Este y distancia de treinta y seis punto sesenta y cinco metros, se llega al punto diecinueve; partiendo del punto diecinueve con Rumbo Sur once grados, veinte minutos; cuarenta y tres segundos Este y distancia de cuarenta y dos punto veintiuno metros, se llega al punto veinte; partiendo del punto veinte con Rumbo Sur veintidós grados, veintiocho minutos, cinco segundos Este y distancia de veintiséis punto cero un metros, se llega al punto veintiuno; partiendo del punto veintiuno con Rumbo Sur treinta y slete grados, treinta y cuatro minutos, veintitrés segundos Este y distancia de treinta y siete punto cuarenta y siete metros, se llega ,al punto veintidós; partiendo del punto veintidós con Rumbo Sur treinta v ocho grados, dos minutos, treinta y seis segundos Este y distancia de cincuenta punto veinte metros, se llega al punto veintitrés; partiendo del punto veintitrés con Rumbo Sur treinta y seis grados, cincuenta y tres minutos, nueve segundos Este y distancia de sesenta y uno punto sesenta y cinco metros, se 24 llega al punto veinticuatro; partiendo del punto veinticuatro con Rumbo Sur veintiocho grados;

doce minutos, treintaly ocho segundos Este y distancia de treinta y ocho punto ochenta y siete metros, se llega al punto velnticinco; partiendo del punto veinticinco con Rumbo Sur veintiséis grados, cuarenta y ocho minutos, cero segundos Este y distancia de sesenta y cinco punto ochenta y cinco, se llega al punto veintiséis; partiendo del punto veintiséis con Rumbo Sur veintitrés grados, cuarenta minutos, dieclocho segundos Este y distancia de treinta punto treinta y nueve metros, se llega al punto veintisiete, partiendo del punto veintisiete con Rumbo Sur catorce grados, diecisiete minutos, cuarenta y ocho segundos Este y distancia de cuarenta y siete punto cincuenta y seis metros, se llega al punto veintiocho; partiendo del punto veintiocho con Rumbo Sur dieciocho grados, cinco minutos, cincuenta segundos Este y distancia de treinta y dos punto treinta y un metros, se llega al punto veintinueve, partiendo del punto veintinueve con Rumbo Sur veintidós grados, cincuenta y ocho minutos, veintlocho segundos Este y distancia de veinticuatro punto ochenta metros, se llega al punto treinta; partiendo del punto treinta con Rumbo Sur treinta y un grados, velntiún minutos, cincuenta y dos segundos Este y distancia de cincuenta y siete punto cero un metros, se llega al punto treinta y uno; partiendo del punto treinta y uno con Rumbo Sur diecisiete grados, treinta y cuatro minutos, dieciséis segundos Este y distancia de setenta y tres punto cuarenta y cuatro metros, se llega al punto treinta y dos; partiendo del punto treinta y dos con Rumbo Sur nueve grados, diez minutos, diecislete segundos Este y distancia de veintisiete punto cincuenta y seis metros, se llega al punto treinta y tres; partiendo del punto treinta y tres con Rumbo sur nueve grados, cincuenta y uno minutos, cuarenta y dos segundos Este y distancia de treinta y uno punto cincuenta y tres metros, se llega al punto treinta y cuatro; partiendo del punto treinta y cuatro con Rumbo Sur veintiocho grados, dos minutos, cincuenta y siete segundos Este y distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros, se llega al punto treinta y cinco; partiendo del punto treinta y cinco con Rumbo Sur cuarenta y seis grados, veinticuatro minutos, treinta y seis segundos Este y distancia e seis punto veintinueve metros, se llega al punto



CIENTO TREINTA Y OCHO

M. DE H.

No. 19383393

DOS COLONES

treinta y seis; partiendo del punto treinta y seis con Rumbo Sur cuarenta y seis grados, cincuenta y tres minutos, cincuenta y seis segundos Este y distancia de cuarenta punto cuarenta y nueve metros, se llega al punto treinta y siete; partiendo del punto treinta y siete con Rumbo Sur cuarenta y un grados, veinte minutos, treinta y ocho segundos Este y distancia de veintisiete punto cuarenta y siete metros, se llega al punto treinta y ocho; partiendo del punto treinta y ocho con Rumbo Sur treinta y siete grados, cuarenta y un minutos, cuarenta segundos Este y distancia de dieciocho punto cincuenta y cuatro metros, se llega al punto treinta y nueve; equivalente al vértice Sur-Oriente, lindando en estos tramos con Tropigas, y con terrenos de CORSAIN, denominados Porciones número Dos y número Uno, Calle a Playitas de por medio, AL SUR: partiendo del punto treinta y nueve con Rumbo Sur sesenta grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y un segundos Oeste y distancia de treinta y siete punto sesenta y nueve metros; se llega al punto cuarenta; partiendo del punto cuarenta con Rumbo Sur sesenta y cinco grados, 12 cuarenta minutos, cuarenta y ocho segundos Oeste y distancia de cuarenta punto sesenta y cinco metros, se llega al punto cuarenta y uno; partiendo del punto cuarenta y uno con Rumbo Sur sesenta y tres grados, trece minutos, trelnta y siete segundos Oeste y distancia de diecinueve punto ochenta y seis metros, se llega el punto cuarenta y dos; partiendo del punto cuarenta y dos con Rumbo Sur cuarenta y ocho grados, cincuenta y cuatro minutos, tres segundos Oeste y distancia de nueve punto cuarenta y siete metros, se llega al punto cuarenta y tres; partiendo del punto cuarenta y tres con Rumba Sur treinta y ocho grados, treinta y ocho minutos, veintitrés segundos Oeste y distancia de cuarenta y ocho punto cero dos metros, se llega al punto cuarenta y cuatro; partiendo del punto cuarenta y cuatro con Rumbo Sur veintiséis grados, doce minutos, cuarenta y seis segundos Oeste y distancia de ocho punto treinta y un metros, se llega al punto cuarenta y cinco; partiendo del punto cuarenta y cinco con Rumbo Sur veinticinco arados, quince minutos, cuarenta y nueve segundos Oeste y distancia de treinta y seis punto

noventa y cuatro metros, se llega al punto cuarenta y seis; partiendo del punto cuarenta y seis con Rumbo Sur veinticinco grados, cero minutos, veintiún segundos Oeste y distancia de doce punto cero tres metros se llega al punto cuarenta y siete; partiendo del punto cuarenta y-siete con Rumbo Sur treinta y uno grados, treinta y ocho minutos, diecisiete segundos Oeste y distancia de cuarenta y cinco punto veinte metros, se llega al punto cuarenta y ocho; partiendo del punto cuarenta y ocho con Rumbo Sur treinta y siete grados, veinte minutos, treinta segundos Oeste y distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros, se llega al punto cuarenta y nueve; partiendo del punto cuarenta y nueve con rumbo Sur cuarenta y nueve grados, treinta y cinco minutos, cincuenta y dos segundos Oeste y distancia de cincuenta y nueve punto ochenta y cinco metros, se llega el punto cincuenta; partiendo del punto cincuenta con Rumbo Sur cincuenta y siete grados, nueve minutos, quince segundos Oeste y distancia de catorce punto 11 cero cinco metros, se llega al punto cincuenta y uno; partiendo del punto cincuenta y uno con 12 Rumbo Sur cuarenta y ocho grados, treinta y tres minutos, treinta y ocho segundos Oeste y distancia de sesenta y dos punto treinta y dos metros, se llega al punto cincuenta y dos; partiendo del punto cincuenta y dos con Rumbo Sur cuarenta y uno grados, cincuenta y dos minutos, cuatro segundos Oeste y distancia de dieciséis punto noventa y dos metros, se llega al punto cincuenta y tres; equivalente al vértice Sur - Poniente, lindando con terrenos de Miguel Ángel Marconi, **AL PONIENTE**: partiendo del punto cincuenta y tres con Rumbo Norte cincuenta y 18 siete grados, ocho minutos, dos segundos Oeste y distancia de diecinueve punto setenta y seis 19 metros, se liega al punto cincuenta y cuatro; partiendo del punto cincuenta y cuatro con Rumbo 20 Norte cuarenta y dos grados, veintinueve minutos treinta y ocho segundos Oeste y distancia de setenta y nueve punto ochenta y sels metros, se llega el punto cincuenta y cinco; partiendo del punto cincuenta y cinco con Rumbo Norte treinta y ocho grados, nueve minutos, dieciocho segundos Oeste y distancia de sesenta punto ochenta y seis metros, se llega al punto cincuenta y





DOS COLONES

seis; partiendo del punto cincuenta y seis con Rumbo Norte cuarenta y cuatro grados, cuarenta y seis minutos, cuarenta y nueve segundos Oeste y distancia de veintidós punto sesenta y ocho metros, se llega al punto cincuenta y siete; partiendo del punto cincuenta y siete con Rumbo Norte veinticinco grados, once minutos, seis segundos Oeste y distancia de treinta y uno punto veinticinco metros, se llega al punto cincuenta y ocho; partiendo del punto cincuenta y ocho con Rumbo Norte veintidós grados, veinticuatro minutos, catorce segundos Oeste y distancia de cuarenta y dos punto noventa y tres metros, se llega al punto cincuenta y nueve; partiendo del punto cincuenta y nueve con Rumbo Norte treinta y siete grados, veinticinco minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste y distancia de sesenta y cinco punto noventa y dos metros, se llega al punto sesenta; partiendo del punto sesenta con Rumbo Norte treinta y nueve grados, orice mínutos, treinta y siete segundos Oeste y distancia de setenta y seis punto sesenta y cuatro metros, se llega al punto sesenta y uno; partiendo del punto sesenta y uno con Rumbo Norte cuarenta y ocho grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y tres segundos Oeste y distancia de treinta y cinco punto diecisiete metros, se llega al punto sesenta y dos; partiendo del punto sesenta y dos con Rumbo Norte treinta y siete grados, cincuenta minutos, cuarenta y cuatro segundos Oeste y distancia de treinta y dos punto ochenta y tres metros, se llega al punto sesenta y tres; partiendo del punto sesenta y tres con Rumbo Norte cuarenta y cuatro arados. cincuenta y nueve minutos, cuatro segundos Oeste y distancia de catorce punto sesenta y seis metros, se llega al punto sesenta y cuatro; partiendo del punto sesenta y cuatro con Rumbo Norte cuarenta y un grados, cincuenta y nueve minutos, veintícuatro segundos Oeste y distancia de veintiuno punto sesenta y un metros, se llega al punto sesenta y cinco; partiendo del punto sesenta y cinco con Rumbo Norte cuarenta y cinco grados, veintlocho minutos, cuarenta y un segundos Oeste y distancia de nueve punto ochenta y cinco metros, se llega al punto sesenta y 24 sels, partiendo del punto sesenta y seis con Rumbo Norte sesenta y siete grados un minuto

()

cincuenta y dos seigundos. Oeste y distancia de veintinueve punto cuarenta y siete metros, se llega al punto sesenta y siete; partiendo del punto sesenta y siete con Rumbo Norte ochenta y un grados, cuarenta y dos minutos, treinta y cinco segundos Oeste y distancia de veintidós punto noventa y un metros, se llega al punto sesenta y ocho; partiendo del punto sesenta y ocho con Rumbo Norte ochenta y tres grados, doce minutos, diecislete segundos Oeste y distancia de cinco punto veintiún metros, se llega al punto sesenta y nueve; partiendo del punto sesenta y nueve con Rumbo Sur setenta y siete grados, ocho minutos, cuatro segundos Oeste y distancia de cincuenta y cinco punto veintitrés metros, se llega al punto setenta; partiendo del punto setenta con Rumbo Norte ochenta y un grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta y seis segundos Oeste y distancia de cincuenta y sels punto veinticuatro metros, se llega al punto setenta y uno; partiendo del punto setenta y uno con rumbo Norte ochenta y siete grados, veintinueve minutos, treinta y nueve segundos Oeste y distancia de sesenta y cinco punto cuarenta y dos metros, se llega al punto setenta y dos; partiendo del punto setenta y dos con Rumbo Sur ochenta y dos grados, cincuenta y cinco minutos, dieciocho segundos Oeste y distancia de diecisiete punto cuarenta metros, se llega al punto setenta y tres; partiendo del punto setenta y tres con Rumbo Norte sesenta y nueve grados, veinticuatro minutos, veintitrés segundos Oeste y distancia de sesenta y seis punto once metros, se llega al punto setenta y cuatro; partiendo del punto setenta y cuatro con Rumbo Norte sesenta y cinco grados, treinta y ocho minutos, cincuenta y siete segundos Oeste y distancia de setenta punto cuarenta y tres metros, se llega al punto setenta y cinco; partiendo del punto setenta y cinco con Rumbo Norte sesenta y cuatro grados, treinta minutos, cuarenta segundos Oeste y distancia de sesenta y tres punto setenta y un metros, se llega punto setenta y seis; partiendo del punto setenta y seis con Rumbo Norte sesenta y un grados, treinta minutos, treinta y slete segundos Oeste y distancia de veintisiete punto noventa y seis metros, se llega al punto setenta y siete; partiendo del punto





DOS COLONES

setenta y siete con Rumbo Norte cincuenta y nueve grados, nueve minutos, treinta y tres segundos Oeste y distancia de nueve punto veintisiete metros, se llega ai punto setenta y ocho; partiendo del punto setenta y ocho con Rumbo Norte cincuenta y tres grados, dos minutos, cuarenta y dos segundos Oeste y distancia de once punto sesenta y siete metros, se llega al punto setenta y nueve; equivalente al vértice Nor-Poniente, lindando con terrenos de Roberto Ramón Courtade Vallecillos. AL NORTE: Partiendo del punto setenta y nueve con Rumbo Norte cinco grados, dieciocho minutos, cuarenta y un segundos Oeste y distancia de tres punto setenta y un metros, se llega al punto ochenta; partiendo del punto ochenta con Rumbo Norte dlez grados, cincuenta y cinco minutos, cincuenta y un segundos Oeste y distancia de cuarenta y seis punto sesenta y siete metros, se llega al punto ochenta y uno; partiendo del punto ochenta y uno con Rumbo Norte seis grados, cuarenta y cuatro minutos, diecinueve segundos Oeste y distancia 11 de cincuenta y cuatro punto veintidós metros, se llega al punto ochenta y dos; partiendo del punto ochenta y dos con Rumbo Norte doce grados, cuatro minutos, diez segundos Este y distancia de setenta y seis punto veintiocho metros, se llega al punto ochenta y tres; partiendo del punto ochenta y tres con Rumbo Norte quince grados, dieciséis minutos ocho segundos Este y 15 distancia de cuarenta y uno punto veinte metros, se llega al punto ochenta y cuatro; partiendo del punto ochenta y cuatro con Rumbo Norte catorce grados, cuarenta y tres minutos, 17 diecíocho segundos Este y distancia de dos punto diez, se llega al punto ochenta y cinco; partiendo del punto ochenta y cinco con Rumbo Sur ochenta y cuatro grados, doce minutos, cincuenta y seis segundos Este y distancia de setenta punto cuarenta metros, se llega al punto ochenta y seis, partiendo del punto ochenta y seis con Rumbos Sur ochenta grados, dieciocho minutos, cincuenta segundos Este y distancia de cincuenta punto cincuenta y dos metros, se llega al punto ochenta y siete; partiendo del punto ochenta y siete con Rumbo Sur setenta y 24 cinco arados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y uno segundos Este y distancia de ochenta y

====== y sels puntig cuarenta y mueve metros, se llega al punto ochenta y ocho; partiendo del punto ochenta y ocho con Rumbo Sur sesenta y nueve grados, cuarenta y ocho minutos, cincuenta y un segundos Este y distancia de ciento veintitrés punto dieciséis metros, se llega al punto ochenta y nueve; partiendo del punto ochenta y nueve con Rumbo Norte veintiséis grados, cincuenta minutos, dieciséis segundos Este y distancia de cuarenta y nueve punto noventa y seis metros, se llega al punto noventa; partiendo del punto noventa con Rumbo Norte quince grados, cuarenta minutos, diez segundos este y distancia de cuarenta y ocho punto cincuenta metros, se llega al punto noventa y uno; partiendo del punto noventa y uno con Rumbo Norte cero grados, veinticuatro minutos, doce segundos Oeste y distancia de noventa y nueve punto cuarenta metros, se llega al punto noventa y dos; partiendo del punto noventa y dos con Rumbo Norte diez grados, veinticinco minutos, cuatro segundos Este y distancia de cuarenta y cinco punto treinta y cinco metros, se llega al punto noventa y tres; partiendo del punto noventa y tres con Rumbo Norte dieciocho grados, treinta y tres minutos, cuarenta segundos Este y distancia de cuarenta y tres punto cero tres metros, se llega al punto noventa y cuatro; partiendo del punto noventa y cuatro con Rumbo Norte cero grados, cuarenta y dos minutos, velntiséis segundos Oeste y distancia de velnticuatro punto treinta metros; se llega al punto noventa y cinco, partiendo del punto noventa y cinco con Rumbo Norte cuarenta y siete grados, cuarenta y ocho minutos, cincuenta y seis segundos Este y distancia de veinticinco punto noventa y uno metros, se llega al punto noventa y seis; partiendo del punto noventa y seis con Rumbo Norte setenta y uno grados, siete minutos, dieciocho segundos Este y distancia de setenta punto cincuenta y tres metros, se llega al punto uno que es donde comenzó la presente descripción; lindando con terrenos propiedad de Ricardo Rivera Espinal y con el inmueble denominado porción número cinco propiedad de CORSAIN. El inmueble anteriormente descrito LA SERVIDUMBRE Y TRADICION/ 24 es el "PREDIO SIRVIENTE" de la servidumbre que se indica adelante. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE/





DE LA MISMA. Que sobre el inmueble antes mencionado "La Comisión" constituye en este acto una SERVIDUMBRE DE PASO Y GASODUCTO VOLUNTARIA sobre el PREDIO SIRVIENTE y a favor del PREDIO DOMINANTE propiedad de la Compañía, sobre una franja de Terreno de naturaleza rustica ubicado en Calle a Playita, dentro del Polígono número tres del Puerto de La Unión, municipio de La Unión, departamento de La Unión, de una extensión superficial de CUATRO MIL CIENTO CINCO PUNTO VEINTE Y UNO METROS CUADRADOS. La servidumbre antes mencionada, se describe a continuación: Lindero Norte: Partiendo del vértice Norponiente Compuesto por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Partiendo del mojón M1 con coordenadas geodésicas en X seiscientos veintisiete mil setecientos noventa y siete punto trescientos ochenta y nueve y en Y doscientos cuarenta y cinco mil doscientos veintiocho punto cero cuarenta y con rumbo Sureste cincuenta <u>y siete grados trece minutos treinta y tres punto treinta y</u> 11 cuatro segundos con una distancia de ocho punto cero cinco metros; Segundo Tramo Sureste 12 cuarenta y un grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y uno punto cincuenta y siete 13 segundos con una distancia de tres punto noventa y tres metros; colindando en este rumbo con la Propiedad de CEPA calle a Playitas de por medio. Lindero Oriente: Partiendo del vértice Nororiente Compuesto por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias; Primer Tramo Suroeste quince grados treinta y seis minutos cincuenta y siete punto cero segundos y con una distancia de veintiuno punto setenta y cinco metros; Segundo Tramo Suroeste de doce arados diecinueve minutos cincuenta y nueve punto cero segundos y con una distancia de veinte punto cero ocho metros: Tercer Tramo Suroeste quince grados seis minutos veintitrés punto cero segundos con una distancia de catorce punto ochenta y seis metros; Cuarto Tramo Suroeste dieciséis arados dieciséis minutos dieciséis punto cero segundos con una distancia de treinta y 23 cuatro punto treinta y un metros; **Quinto Tramo** Suroeste velntiún grados veinte minutos treinta y 24 cinco punto cero segundos con una distancia de diecisiete punto diecinueve metros;

Sexto Tramo: Surpeste veintidos grados treinta y cinco minutos cuarenta y cuatro punto cero seguindos cón una distancia de trece punto once metros; Séptimo Tramo Suroeste veintisiete grados cincuenta y seis minutos cincuenta punto cero segundos con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; Octavo Tramo Suroeste treinta y tres grados cinco minutos treinta y dos punto cero segundos con una distancia de doce punto sesenta y dos metros; Noveno Tramo Suroeste treinta y siete grados veintiséis minutos veintisiete punto cero segundos con una distancia de treinta y seis punto setenta y cuatro metros; Décimo Tramo Suroeste treinta y ocho grados veintisiete mínutos cincuenta y cuatro punto cero segundos con una distancia de cuarenta punto diez metros ;Décimo Primer Tramo Suroeste cuarenta y dos grados nueve minutos nueve punto cero segundos con una distancia de trece punto veinticinco metros; **Décimo Segundo Tramo** Suroeste cuarenta y cinco grados dieciséis minutos treinta y cuatro punto cero segundos con una distancia de dieciocho punto doce metros; Décimo Tercer Tramo Suroeste de sesenta grados cero mínutos cincuenta y nueve punto cero segundos con una distancia de doce punto catorce metros; Décimo Cuarto Tramo Suroeste ochenta y dos grados siete minutos tres punto cero segundos con una distancia de dieciocho punto dieciséis metros; Décimo Quinto Tramo Noroeste ochenta y ocho grados diecinueve mínutos cincuenta y un punto cero segundos con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; **Décimo Sexto** Tramo Noroeste ochenta y nueve grados trece minutos cincuenta y tres punto cero segundos con una distancia de veinte punto cero cuatro metros; Décimo Séptimo Tramo Suroeste treinta y ocho grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro punto cero segundos con una distancia de quince punto cero ocho metros; **Décimo Octavo** Tramo Suroeste setenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos treinta punto cero segundos con una distancia de ocho punto noventa y uno metros; colindando estos tramos con la Propiedad de CEPA. Lindero Sur Partiendo cincuenta y dos grados/ del vértice Sur Oriente Compuesto por un tramo con el siguiente rumbo y distancia Noroeste/ mpresos Dilefran 2288-6365 2228-9349 #70013 Tiraje del 19,326,001 al 20,826,000 22/02/2017



CIENTO CUARENTA Y DOS

M. DE H.

O TOTAL DE MARIA DE MARI

DOS COLONES

diecinueve minutos treinta y siete punto setenta y seis segundos con una distancia de cuarenta y dos punto treinta y nueve metros; colindando el tramo antes mencionado con parcela de la propiedad de CEPA. Lindero Poniente: Partiendo del vértice Sur Poniente Compuesto seis tramos con el siguiente rumbo y distancia: Primer Tramo Noreste ochenta y nueve grados trece minutos quince punto treinta y dos segundos con una distancia de noventa y seis punto cincuenta metros; Segundo Tramo Noreste cincuenta y un grados cincuenta y siete minutos treinta y uno punto cero seis segundos con una distancia de veintisiete punto sesenta metros; Tercer Tramo Noreste treinta y ocho grados cincuenta y un minutos treinta y seis punto ochenta y cuatro segundos con una distancia de ochenta y siete punto doce metros, Cuarto Tramo Noreste treinta y un grados cincuenta y nueve minutos veintiocho punto treinta y ocho segundos con una distancia de veintidós punto setenta metros; Quinto Tramo Noreste veintidos punto setenta metros; 11 minutos cincuenta punto treinta y nueve segundos con una distancia de quince punto cuarenta 12 y un metros; Sexto Tramo Noreste trece grados cuarenta y un mínutos cuarenta punto ochenta y 13 uno segundos con una distancia de ciento seis punto sesenta y un metros; colindando con este rumbo con la propiedad de Terminales de Gas del Pacífico S.A. de C.V. Así se llega al mojón uno 15 que es donde inicio esta descripción técnica. En consecuencia, el compareciente ingeniero NELSON EDGARDO VANEGAS RODRIGUEZ, de las generales antes expresadas, en representación de CEPA, hace la tradición del derecho de servidumbre de paso y gasoducto voluntaria a favor 18 de TERMINALES DE GAS, conforme la descripción anterior y en las condiciones y modalidades que 19 se mencionan en este instrumento, haciéndole al efecto, la correspondiente tradición por medio de esta escritura. Por su parte el Ingeniero Marco Antonio Martínez Molina, en representación de TERMINALES DE GAS, manifiesta que acepta y se da por recibido del derecho de servidumbre de paso y gasoducto voluntaria que se le concede a su representada, según la descripción que 24 antecede y en las condiciones y modalidades que se mencionan en el texto de este instrumento

TERCERA: DUCTO SOTERRADO PLANOS Y

ESPECIFICACIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD, DAÑOS Y PERJUICIOS A CARGO DE TERMINALES DE GAS, REUBICACIÓN DE LA TUBERÍA. I) TERMINALES DE GAS con el objeto de conectar las instalaciones de la Terminal Marítima existente con la ampliación de la referida Terminal, instalará una tubería para el transporte de gas licuado, además hará las instalaciones necesarias para las canalizaciones eléctricas a fin de proteger los conductores de energía eléctrica y minimizar el riesgo de daños mecánicos, causados por altas temperaturas y la humedad del terreno; asimismo hará la instalación de tuberías para el transporte de agua potable. En el diseño e Instalación de las tuberías antes mencionadas y canalización eléctrica, se tomarán las medidas técnicas pertinentes para evitar daños a la tubería de agua potable y canalización eléctrica existentes propiedad de CALVOCONSERVAS EL SALVADOR, S.A. de C.V., Y CORSAIN que pasan por dicha zona de servidumbre. Por otra parte, las referidas instalaciones, se efectuarán respetando la Normativa correspondiente relacionada con la industria del petróleo e instalaciones eléctricas, tomando en consideración lo establecido en la Ciáusula Octava de este instrumento; el área aproximada a utilizar para las instalaciones anteriores, es de VEINTISIETE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS y dicha extensión está comprendida dentro de las siguientes coordenadas: Cabe mencionar que dentro del inmueble antes descrito; Terminales de Gas del Pacífico, con el objeto de conectar las instalaciones de la Planta de Gas existente con la nueva ampliación de la Terminal de Gas a construirse; construirá o instalará una tubería para el transporte de gas licuado, canalización eléctrica y tubería para transporte de agua potable. El área aproximada a utilizar es de veintisiete punto noventa y ocho metros cuadrados y está comprendida dentro de las siguientes coordenadas; Mojón Uno Longitud seiscientos 22 veintisiete mil setecientos veintiocho punto siento sesenta y dos, Latitud doscientos cuarenta y setecientos treinta y seis punto quinientos setenta, latitud doscientos cuarenta y cinco mil/ cinco mil sesenta punto novecientos ochenta y uno; Mojón Dos Longitud seiscientos veintisiete mil/

impresos Dilefran 2288-6365 2228-9349 #70013 Tiraje del 19,326,001 al 20,826,000 22/02/2017





DOS COLONES

cincuenta 🕽 cuatro punto trescientos uno; Mojón Tres Longitud de seiscientos veintisiete mil setecientos treinta y cuatro punto cero ochenta y dos, Latitud de doscientos cuarenta y cinco mil cincuenta y uno punto ciento sesenta y nueve y Mojón Cuatro, Longitud de seiscientos veintisiete mil setecientos veinticinco punto seiscientos cincuenta y tres, Latitud de doscientos cuarenta y cínco mil cincuenta y siete punto ochocientos sesenta y seis. La tubería y canalización eléctrica antes mencionada se instalará a una profundidad bajo el nivel de piso respetando la normativa correspondiente relacionada con la industria petrolera e instalaciones eléctricas; también, en el diseño e instalación de estas tuberías y canalización eléctrica, se tomará en cuenta la tubería de agua potable y canalización eléctrica existente de Calvo Conservas y CORSAIN que pasan por dicha zona de servidumbre. Las medidas y coordenadas anteriores son un parámetro de referencia en la instalación de las tuberías y canalizaciones en mención, sin embargo en dado caso la medida y coordenadas no fueren exactas, no implica de ninguna manera que existe 12 incumplimiento por parte TERMINALES DE GAS, debiendo informar a CEPA de tal situación, II) Si durante el ejercicio de la servidumbre de gasoducto, TERMINALES DE GAS necesitara utilizar el 14 ducto para otra clase de productos, deberá solicitar autorización previa a CEPA indicando la 15 correspondiente especificación, su toxicidad e inflamabilidad. III) En este evento CEPA, a su prudente criterio, calificará la conveniencia de la autorización, ya sea concediendo o negando 17 el permiso En todo caso el permiso fuere denegado, CEPA justificará fundamentadamente por 18 escrito la causa de la negativa. IV) TERMINALES DE GAS se compromete a ejecutar la instalación de la tubería y canalizaciones conforme a los planos y especificaciones los cuales serán entregados oportunamente a CEPA para su Visto Bueno, de los cuales un juego de planos "Como Construido" deberá quedar en poder de la Comisión. V) No podrá hacerse variación alguna a dichos planos sin dar el aviso correspondiente a CEPA, para que ésta determine si se 24 están respetando las normas de seguridad pertinentes.

11

13

------VI) Cualquier daño personal o material ocasionado por la permanencia u operación del Ducto, será imputable a TERMINALES DE GAS, siempre y cuando dicho daño personal o material sea imputable a un hecho o culpa de TERMINALES DE GAS. Asimismo, la Compañía se compromete a indemnizar a CEPA por cualquier pérdida o daño imputable a ella, causado a bienes muebles, inmuebles o personal de CEPA, o de terceros y cuyos daños hayan sido una consecuencia de la actividad a la que se dedica TERMINALES DE GAS, lo anterior siempre que se compruebe dolo o culpa de parte de TERMINALES DE GAS. Para tales efectos, TERMINALES DE GAS se obliga a contratar un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros conforme lo establecido en la Cláusula Décima. CUARTA: MANTENIMIENTO Y GASTOS DEL DUCTO. I) Para fines de mantenimiento y supervisión, TERMINALES DE GAS, tendrá acceso irrestricto a la franja de terreno donde se constituye la servidumbre objeto del presente contrato, pero en cadá caso deberá dar aviso por escrito o por medios electrónicos a CEPA con al menos cuarenta y ocho horas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octaya de este instrumento. II) Todos los gastos que se originen de inspecciones, reparaciones, mantenimiento y mejoras del Ducto serán a cargo de TERMINALES DE GAS. III) Es expresamente entendido que CEPA no asume responsabilidad alguna, de tipo laboral o de cualquier otra clase, respecto al personal técnico y operarios que la Compañía emplee en el mantenimiento y operación del Ducto, en cuyo caso TERMINALES DE GAS, será directamente responsable de la conducta de su propio personal y de las medidas de seguridad y prevención, para el mejor desempeño de las funciones que correspondan al mismo. IV) Al caducar la servidumbre, sea por vencimiento del plazo o por los motivos que se señalan en este instrumento, la Compañía, gozará 21 del plazo de noventa días para remover la Tubería y demás instalaciones que tuviere en el área 22 de la Servidumbre; sin embargo, CEPA gozará del derecho de retención sobre esa Tubería e 23 cargo Terminales de Gas, a favor de CEPA. V) Si transcurriere el plazo fijado para la remoción/ instalaciones, para cubrirse de cualquier responsabilidad u obligación pecuniaria que tuviere a su





19383399

DOS COLONES

de la Tubería e instalaciones sin que la Compañía haya hecho uso de sus derechos, CEPA podrá hacer la remoción por su cuenta, cargando los costos a TERMINALES DE GAS. En ningún caso se entregará el material de la remoción sin que se haya cancelado los costos de esos trabajos. VI) En caso de que la Compañía, tenga la intención de vender la Tubería, CEPA tendrá el derecho a primera opción para adquirir la Tubería, cuando termine el plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas, o por cualquier otra causa, mediante un contrato de compraventa. En caso de que CEPA decida hacer uso del derecho de opción, dará a conocer su intención a TERMINALES DE GAS, por escrito, dentro del plazo de diez días, contado a partir de la fecha en que TERMINALES DE GAS le notifique la intención de venta, para manifestar su intención de compra por escrito. El valor comercial de la Tubería que servirá de base para la compraventa de las mismas entre la Compañía y CEPA, será establecido por una empresa de reconocido prestigio, especializada en 11 valuación de activos y particularmente de tuberías, nombrada en conjunto por TERMINALES DE 12 GAS y CEPA. VII) Si durante la instalación de la Tubería surgiera la necesidad de remover la Tubería existente, la Compañia tendrá que presentar a CEPA una certificación de aprobación extendida por las empresas propietarias de dicha Tubería, así como también, en el caso de que 15 para la instalación de la Tubería se requiera demoler una o varias losas de concreto, éstas deberán ser restituidas con las mismas dimensiones y capacidad de soporte, las que deberán contar con la aprobación de CEPA. Los costos por la remoción de la Tubería, la reconstrucción de las losas de concreto o cualquier otra obra necesaria para la instalación, correrán por cuenta de TERMINALES DE GAS. Todos los costos que se deriven de la elecución del provecto, así como también por cualquier imprevisto surgido de los trabajos, correrán por cuenta de la Compañía. QUINTA: PLAZO Y PERÍODOS DE REVISIÓN. I) El plazo de vigencia de la Servidumbre será de TREINTA AÑOS contados a partir de esta fecha los cuales vencerán el velntinueve de enero del 24 año dos mil cuarenta y ocho, el cual podrá ser prorrogado por períodos iguales, siempre que así

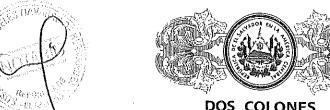
lo autorice la Junta Directiva de CEPA o el órgano de administración correspondiente, debiendo TERMINALES DE GAS, someterse a las regulaciones que la Comisión exige en estos casos. II) Si durante el plazo de vigencia de la Servidumbre, TERMINALES DE GAS decidiere no continuar con la misma, deberá cancelar el valor que restare del contrato hasta su vencimiento, y si requiriese reducir la longitud, también deberá cancelar el diferencial que corresponda a la reducción, por lo que restare hasta el vencimiento del plazo del contrato. (III) Si durante el plazo de vigencia del contrato, TERMINALES DE GAS no utilizare la tubería objeto de la Servidumbre o lo hace de forma Ineficiente, la Comisión podrá dar por terminado el contrato y exigir el retiro inmediato por cuenta y riesgo de TERMINALES DE GAS. SEXTA: SERVIDUMBRE DE PASO: la franja de terreno cuya descripción técnica ha sido relacionada en la Cláusula Segunda de este instrumento se encuentra afectada por servidumbres previamente otorgadas por CEPA en la misma área de terreno, por lo que Terminales de Gas del Pacifico, S.A. de C.V., se obliga a mantener libre de construcción o cualquier tipo de obstáculo la franja de terreno otorgada en servidumbre, respetando el acceso libre e irrestricto de los otros beneficiarios del predio sirviente tanto en el acceso sur contiguo a terrenos de CEPA como en el acceso norte que da lugar a la calle playitas. SÉPTIMA: PRECIO DE LA SERVIDUMBRE Y FORMA DE PAGO. La Servidumbre se constituye a título oneroso, mediante el canon anual de OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR a razón de DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR METRO CUADRADO más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Pagadero trimestralmente mediante cuotas vencidas, fijas y sucesivas, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes del segundo año, pagos/ anticipados/ Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). A partir/trimestralmente/mediante cuotas II) El referido canón tengra incremento de CINCO POR CIENTO cada cinco/

Impresos Dilefran 2288-6365 2228-9349 #70013 Tiraje dei 19,326,001 ai 20,826,000 22/02/2017

11

12

21





DOS COLONES

años. OCTAVA: OTRAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA. I) Deberá dar cumplimiento a todas las medidas de seguridad necesarias que establecen las leyes, reglamentos y normas de seguridad reconocidas nacional e internacionalmente, incluyendo las medidas de seguridad que indique CEPA. II) TERMINALES DE GAS, será la responsable del trámite y pago de todos los permisos correspondientes relacionados a la contratación de servicios de energía eléctrica, agua potable, tratamiento de aguas negras, y otros que sean necesarios para la operación en el área otorgada en servidumbre, incluyendo permisos de construcción y medio ambientales, así como municipales. III) TERMINALES DE GAS se compromete a cumplir con los siguientes requerimientos: a) Instalar la tubería gasoducto cumpllendo con la normativa vigente y aplicable para la instalación de tuberías para el transporte de gas licuado (NFPA58), así como la correspondiente 10 a instalaciones eléctricas subterráneas (NEC o NFA70), u otra normativa aplicable. La tuberia y 11 canalización eléctrica antes mencionada se instalará a una profundidad bajo el nivel de piso 12 respetando la normativa correspondiente relacionada con la industria petrolera e instalaciones 13 eléctrica; también, en el diseño e instalación de estas tuberías y canalización eléctrica, se tomará en cuenta las tuberías existentes que pasan por dicha zona de servidumbre; b) Notificar a 15 CEPA con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, los trabajos de instalación, 16 mantenimiento, reparación y supervisión de la tubería que TERMINALES DE GAS DEL PACIFICO, 17 coloque en el área de servidumbre, a efecto de que CEPA pueda calificar la oportunidad de los 18 trabajos, para evitar que puedan interferir en el normal desarrollo de las operaciones portuarias y notifique a terceros beneficiarios de la servidumbre acerca de los trabajos a realizarse. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, I) TERMINALES DE GAS se compromete a presentar a CEPA una Garantía de cumplimiento de contrato por el monto equivalente a tres meses del canon de servidumbre más IVA, la cual deberá mantener vigente por todo el período contractual, para responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las

obligaciones emanadas del contrato; TERMINALES DE GAS se obliga a presentar la renovación de dicha garantía quince días antes de su vencimiento. II) En caso la Compañía presente en concepto de garantía de cumplimiento de contrato un cheque certificado emitido por una entidad bancarla, ésta podrá solicitar que le sea devuelto el valor de los fondos correspondientes, contra entrega de una Garantía emitida por una afianzadora o un banco, a favor y a satisfacción de la CEPA, la cual deberá estar vigente por el plazo del contrato. DECIMA: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RELEVO DE RESPONSABILIDAD. I) TERMINALES DE GAS DEL PACIFICO, presentará a CEPA una copia certificada por notario de su póliza de responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y en su personal, incluyendo daños a bienes propiedad de CEPA y lesiones o muerte a empleados de CEPA o que se encuentren a su servicio a CEPA, hasta por un límite de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ó en su defecto póliza de seguro de responsabilidad civil global a nombre de TERMINALES DE GAS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., que cubra daños a CEPA y a los terceros antes mencionados. La Póliza en referencia deberá incluir las cláusulas de responsabilidad civil cruzada y de contaminación, misma que deberá ser renovada anualmente durante el plazo de vigencia del contrato, deblendo efectuar la renovación en forma anticipada con por lo menos veinte días antes de su vencimiento. II) TERMINALES DE GAS DEL PACIFICO, indemnizará y relevará a CEPA de toda responsabilidad por daños que puedan ser causados a consecuencia de la actividad a la que se dedica y la releva de los gastos que surjan de los mismos y que puedan ser imputados a la Comisión, sea por ley o porque provengan de lesiones a personas, incluyendo muerte y daños la propiedad y sus consecuencias, siempre y cuando dichas afectaciones hayan sido causadas por las operaciones o actividades de la mencionada sociedad en el área otorgada en servidumbre. obligaciones contractuales establecidas en el contrato de Servidumbre, debiendo respetarse/ 24 DECIMA PRIMERA: CESIÓN DE DERECHOS. I) CEPA se reserva el derecho de traspasar las / moresos Dilefran 2288-6365 2228-9349 #70013 Tiraje del 19,326,001 al 20,826,000 22/02/201





DOS COLONES

Nº 19383401

todas y cada una de las cláusulas pactadas entre las partes contratantes. II) TERMINALES DE GAS, podrá ceder a terceros, los derechos y obligaciones que adquiere en virtud de este contrato, con el consentimiento previo y por escrito de la Comisión y mediante el expreso sometimiento del cesionario de las estipulaciones aquí pactadas. DECIMA SEGUNDA: CASOS DE CADUCIDAD Y TERMINACION DE CONTRATO. Son causales de caducidad del plazo de la presente Servidumbre, las siguientes: I) La mora en el pago de una de las cuotas de arrendamiento; II) Si transcurren tres meses consecutivos sin hacer uso de la servidumbre y sin que exista debidamente comprobada para no hacer uso de la misma, lo anterior sin perjuicio de que hayan sido pagados los cánones arrendamiento estipulados; en este caso, CEPA tomará acuerdo sobre la continuidad o la terminación de la Servidumbre, lo anterior con el objeto de disponer libremente de su derecho de propiedad. III) Las partes podrán dar por terminado el 11 presente contrato sin ninguna responsabilidad para las partes, si el Ministerlo de Economía o 12 cualquier otra entidad autónoma, municipal y/o gubernamental no otorgaren los permisos correspondientes para llevar a cabo la ampliación de la terminal marítima de TERMINALES DE GAS DEL PACIFICO. DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. I) Arregio Directo: En caso de surgir diferencias o conflictos entre las partes durante la ejecución del presente contrato, éstas acuerdan procurar la solución de tales diferencias mediante el Arreglo Directo, sin otra 17 intervención que la de ellos mismos, sus representantes o delegados especialmente acreditados, 18 en el plazo máximo de treinta días. El precio que la Compañía está obligada a cancelar, y/o cualquier otra obligación de pago, no estarán sujetos a medios alternativos de solución de controversias; II) Arbitraje: Cualquier controversia que no hubiere podido ser resuelta en la fase 21 de Arregio Directo, será sometida a conocimiento de árbitros en derecho, nombrados de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente. El tribunal de Arbitraje estará integrado por tres 24 árbitros, nombrados, uno por cada parte, dentro de los quince días siguientes a la fecha en la

que una de las partes notifique por escrito a la otra, su decisión de someter a arbitraje la controversia; y el tercero, quién actuará como presidente del tribunal, será nombrado por los dos primeros árbitros, quienes tendrán un plazo no mayor a siete días para designar al tercero. Si una de las partes no procede a la designación de su árbitro dentro del plazo de quince días, o si los árbitros ya designados no logran ponerse de acuerdo en el nombramlento del tercero dentro de los siete días que antes se indican, cualquiera de las partes podrá acudir al Centro de Mediación, Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, para que se haga la designación correspondiente. La sede del arbitraje será El Salvador y deberá conducirse en el idioma castellano. Los gastos del arbitraje serán pagados por cada una de las partes, con excepción del tercer árbitro, cuyos costos serán cubiertos en un cincuenta por ciento por cada 11 una de las partes. DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO EXENCIÓN DE FIANZA AL DEPOSITARIO. Para todos los efectos de este contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales se someten; en caso de acción, TERMINALES DE GAS faculta a CEPA para designar a la persona que actuará como el depositario de los bienes, relevando a quien se nombre, de la obligación de rendir flanza. DÉCIMA QUINTA: GASTOS LEGALES. Serán por cuenta de TERMINALES DE GAS, todos los gastos legales que cause la formalización del presente contrato y su ejercicio y cualesquiera otros que se originen del ejercicio de la Servidumbre contratada. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La Compañía podrá contactar a la Jefatura Administrativa del Puerto de La Unión, quien será la Administradora del contrato. Así se expresaron los comparecientes, y yo la suscrita Notario, doy fe A) De haberles explicado los efectos legales de este instrumento; B) De haberme cerclorado de la identidad de los comparecientes por haber tenido a la vista los documentos antes relacionados; y C) De ser vista: Respecto del Ingeniero NELSON EDGARDO VANEGAS RODRIGUEZ, en su calidad de / legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la

(SA NOLONO SA PARAMENTAL SA PA

1





DOS COLONES

.

Presidente de la Junta Directiva de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número doscientos seis, Tomo doscientos nueve, del once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco que contiene la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, y las reformas de la misma contenidas en Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y uno, del dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis, publicado en el Diario Oficial número noventa y tres, Tomo doscientos noventa y uno de fecha veintitrés del citado mes y año; por Decreto Legislativo número ciento veinticuatro, del uno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y uno, Tomo trescientos veinticuatro del treinta de septiembre del mes y año citados, de los cuales consta que se crea la Comisión 11 Ejecutiva Portuaria Autónoma como Institución de Derecho Público, de Carácter Autónomo con Personalidad Jurídica y del domicilio de San Salvador; que su gobierno es ejercido por una Junta Directiva; que la Representación Legal de la Comisión corresponde al Presidente de la Junta 14 Directiva, quien será nombrado por el Presidente de la República por un período de cuatro años a partir de su toma de posesión; el cual está facultado para otorgar actos como el presente, previa autorización de la Junta Directiva de la Comisión, de conformidad al Articulo Nueve inciso segundo de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y el Articulo Tres literal 19 d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Fiecutiva Portugria 20 Autónoma; **b)** Acta del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS 21 CUARENTA Y OCHO, de fecha uno de quince de agosto del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA Y NUEVE, del Tomo CUATROCIENTOS CUATRO, 23 correspondiente al quince de agosto del dos mil catorce, en la que consta que el señor 24 Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido

en los artículos siete Letra a), inciso tercero; ocho y nueve de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, nombró al Ingeniero MARCO NELSON EDGARDO VANEGAS RODRIGUEZ, Presidente de la Junta de Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma -CEPA, para el período legal de funciones DE CUATRO AÑOS, a partir del día uno de septiembre del año dos mil catorce, estando a esta fecha vigente su nombramiento y c) Acuerdo Número decimo sexto del acta dos mil novecientos cinco, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veintitrés de enero del dos mil dieciocho, por la Junta de Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), por medio del cual se autoriza al señor Presidente de la referida Junta Directiva para que comparezca a otorgar y firmar el presente contrato; II) Respecto del Ingeniero MARCO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad TERMINALES DE GAS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE: A) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado a su favor en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada Alicia Carolina Funes Orellana, por el señor Jorge Estuardo Ayala Marroquín, quién actuó en su calidad de Representante Legal de la Sociedad TERMINALES DE GAS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TERMINALES DE GAS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número VEINTISIETE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día ocho de agosto del año dos mil diecislete, del que consta que el compareciente está facultado para otorgar actos como el aquí presente y con previa autorización de la Junta Directiva; en dicho instrumento, la Notario autorizante del referido poder, dio fe de la existencia y vigencia de la expresada Sociedad, así como de la personería

Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de eneero del año dos mil dieciocho/ con que actúo su Representante Legal; y B) Certificación expedida en la ciudad de Soyapango,/





DOS COLONES

1.	por el Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad TERMINALES DE GAS DEL PACIFICO,
2	S.A. DE C.V., señor Rolando Antonio Rodríguez Cambrán, y de la que consta que en el Libro de
3	Actas de Junta Directiva que lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número
4	CUARENTA Y SIETE que corresponde a la sesión de Junta Directiva, celebrada a las once horas
5	del día dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, en cuyo punto UNICO, se acordó autorizar
6	al compareciente señor MARCO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA, para que otorgue el presente
7	instrumento en los términos, pactos y condiciones en el consignados. Así se expresaron los
8	compareciente a quienes expliqué los efectos legales de esta escritura; y leído que les fue por mí
9	todo lo escrito íntegramente, en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido al que nos
10	comprometemos a cumplir las partes y firman conmigo. DOY FE. Entrelineas: UA SERVIDUMBRE Y TRADICION-cincuenta y dos grados-
11	setecientos treinta y seis punto quinientos setenta, latitud doscientos cuarenta y cinco mil-cargo Terminales de Gas, a (avor de CEPA, V) Si transcurriere el plazo fijado para la remoción del segundo año, pagos- anticipados-II) El
12	referido canón tendrá incremento de CINCO POR CIENTO cada cinco-obligaciones contractuales establecidas en el contrato de Servidumbre, debiendo respetarse-vista: Respecto del Ingeniero NELSON EDGARDO VANEGAS
13	RODRIGUEZ, en su calidad de -Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciocho-Valen. Enmendados: a partir -Vale. Más enmendados-a la-Valen. Mas enmendados: IVA-Vale.
14	
15	
16	
17	
18:	Margaret 111
19	
20	
21	
22	
23	- Httereen -
24	

NOTARIO DE LA COMPANION DE LA

SO ANTE MI, DEL FOLIO CIENTO TREINTA Y DOS FRENTE AL FOLIO CIENTO CUARENTA Y OCHO FRENTE, DE MI LIBRO DE PROTOCOLO NUMERO TRES, QUE VENCE EL DIA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO; Y PARA SER ENTREGADO A LA COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA SIMPLE, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

		•
)

RODOLFO ANTONIO CALDERÓN RIVERA

ABOGADO Y NOTARIO

2019

TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE OTORGADO POR COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, A FAVOR DE UNIFERSA-DISAGRO, S.A. DE C.V.

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.









NÚMERO CUARENTA Y DOS. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día químe do marzo de dos mil diecinueve. Ante mí, RODOLFO ANTONIO CALDERÓN RIVERA, Notario, del domícillo de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece el Ingeniero NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, ingeniero en Sistemas, del domícilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quién no conozco, pero identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno ocho cero cuatro seis tres-cero cero nueve-cinco, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, y por lo tanto, Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, del domícillo de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "CEPA", la "Comisión", o la "Propietaria", y, el Licenciado RAÚL ANTONIO MONTENEGRO PALOMO, de cincuenta y cinco años de edad, Economista, del domícillo de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno uno ocho siete cinco uno-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos uno cero ocho seis tres-cero cero tres-uno, actuando en nombre y representación, en

su calidad de Administrador Unico Propietaçio, y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "UNIFERSA-DISAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "UNIFERSA-DISAGRO, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero dos cero cinco-uno cero dos-cero, que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "UNIFERSA-DISAGRO" o la "Compañía"; y, /ME DICEN: CLÁUSULA PRIMERA: DECLARACIÓN DE DOMINIO Y DESCRIPCIÓN DE INMUEBLES, PREDIO DOMINANTE Y PREDIO SIRVIENTE. I) PREDIO DOMINANTE: UNIFERSA-DISAGRO declara que es la única dueña y poseedora de un inmueble de naturaleza rustica, que está situado en lurisdicción de La Unión, inscrito a su favor bajo la matricula número NUEVE CINCO CERO CERO NUEVE UNO SEIS SIETE - CERÓ CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raiz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, departamento de La Unión, siendo el mismo en el que se encuentra edificada una Planta Envasadora y Almacenadora de Fertilizantes propiedad de UNIFERSA-DISAGRO; el inmueble anteriormente descrito es el "Predio Dominante" de la servidumbre que se indica adelante. II) PREDIO SIRVIENTE: Que la CEPA declara que es dueña y exclusiva poseedora de un inmueble de naturaleza rústica, que está situado en jurisdicción de La Unión, inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, departamento de La Unión, bajo la matrícula número NUEVE CINCO UNO DOS CUATRO CUATRO UNO CERO - CERO CERO CERO CERO, siendo el mismo en el que se encuentran las instalaciones de CEPA, que constituyen el Puerto de La Unión; el inmueble anteriormente descrito es el "Predio Sirviente" de la servidumbre que se indica adelante. CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA SERVIDUMBRE Y TRADICIÓN DE LA MISMA. I) La Comisión en lo correspondiente, constituye en este acto y por virtud de este instrumento SERVIDUMBRE DE PASO VOLUNTARIA sobre el Predio Sirviente, a favor de UNIFERSA-DISAGRO, la cual se otorga sobre una calle de una longitud promedio de OCHENTA Y OCHO PUNTO CINCO METROS, la cual ocupa un área de NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, para garantizar el derecho de paso de UNIFERSA-DISAGRO a las instalaciones en las que opera su planta de fertilizantes. La servidumbre antes mencionada se detalla a continuación: Un área con una extensión superficial de NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, equivalente a MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PUNTO CERO NUEVE VARAS CUADRADAS, CERO PUNTO CATORCE MANZANAS o CERO PUNTO DIEZ HECTÁREAS, cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo del mojón con coordenadas geodésicas: Norte doscientos cuarenta y seis mil doscientos

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

Impresos Dilefran 2288-6365 2228-9349 #70013 Tiraje del 19,326,001 al 20,826,000 22/02/20



2

3

6

8

0

10

11

12

13

14

15

16

17

81

19

20

21

22

23

24





DOS COLONES

Nº 20705359

ochenta y tres punto sesenta y nueve Este seiscientos veintiséis mil cuatrocientos veinticuatro punto sesenta y ocho; correspondiente a esquinero norponiente de parcela sesenta, polígono doce de la Lotificación Cutuco, con el siguiente rumbo y distancia: Norte setenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de cuarenta y cinco punto dieciséis metros se llega al punto número uno, que es el punto de partida de la presente descripción técnica y tiene las siguientes coordenadas: Norte descientos cuarenta y seis mil descientes noventa y des punto treinta y dos, Este seiscientes veintiséis mil cuatrocientes sesenta y nueva punto cero uno. LIMDERO PONIENTE partiendo del punto número uno, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto veinte metros, hasta llegar al punto número dos; Tramo dos, desde el punto número dos con rumbo Norte cuatro grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cero uno metros, se llega al punto número tres; Tramo tres, desde el punto número tres con rumbo Norte cero grados cuarenta y un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos metros, se llega al punto número cuatro; Tramo cuatro, desde el punto número cuatro con rumbo Norte seis grados veinticinco minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto sesenta metros, se llega al punto número cinco; Tramo cinco, desde el punto número cinco con rumbo Norte trece grados trece minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y tres metros, se llega al punto número seis; estos tramos colindan con terreno denominado "Polígono Uno", propiedad de la CEPA. LINDERO NORTE partiendo del punto número seis está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, desde el punto número seis con rumbo Norte setenta y cuatro grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de fres punto cuarenta y un metros se llega al punto número siete; Tramo dos, desde el punto número siete, con rumbo Norte setenta y cinco grados siete minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de siete punto treinta y cinco metros se llega al punto número ocho; Tramo tres, desde el punto número ocho con rumbo Norte setenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos Este y una distancia de tres punto doce metros se liega al punto número nueve; los tres tramos colindando con UNIFERSA-DISAGRO. LINDERO ORIENTE partiendo del punto número nueve, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo Sur nueve grados cincuenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto trece metros, hasta llegar al punto número diez; Tramo dos, desde el punto número diez con rumbo Sur veintiocho grados cincuenta y tres minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto diez metros,

]	l se llega al punto número since, Tramo tros, desde el punto número once con rumbo	o Sur seis grados quarenta y seis minutos once
2	segundos Este con una distancia de ochenta y dos punto cuarenta y dos metros,	se llega al punto número doce; los tres tramos
3	3 colindando con el terreno denominado "Polígono Uno" propiedad de la CEPA. LINDERO	O SUR partiendo del punto número doce, está
2	formado per un sele trame y cen el siguiente rumbo y distancia: Trame une, rumbo N	vorte cincuenta y nueve grados cuarenta y dos
5	5 minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de veinte punto cuarenta	y cinco metros; lindando con Calle General
6	Menéndez, se llega al punto número uno que es el punto de partida de la presente desc	cripción. II) En consecuencia, el compareciente
7	7 ingeniero NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, de las generales antes exp	presadas, en representación de CEPA, hace la
8	8 tradición del DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO VOLUNTARIA a favor de U	NIFERSA-DISAGRO, conforme la descripción
9	anterior y en las condiciones y modalidades que se mencionan en este instrumento, hac	ciéndole al efecto, la correspondiente tradición
10	por medio de la presente escritura. Por su parte el Licenciado RAÚL ANTONIO MO	NTENEGRO PALOMO, en representación de
11	UNIFERSA-DISAGRO, manifiesta que acepta y que da por recibido el DERECHO DE S	SERVIDUMBRE DE PASO VOLUNTARIA que
12	$_{ m 12}$ se le concede a su representada, según la descripción que antecede y en las condiciones	s y modalidades que se mencionan en el texto
13	de este instrumento. CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES, MEDIDAS DE	SEGURIDAD, DAÑOS Y PERJUICIOS A
14	CARGO DE UNIFERSA-DISAGRO. I) UNIFERSA-DISAGRO tiene el derecho de util	lizar la calle de acceso en el área otorgada en
15	concepto de servidumbre, para ingresar a la Planta de Fertilizantes ubicada dentro de su	us instalaciones. II) Si durante el ejercicio de la
U16	servidumbre, UNIFERSA-DISAGRO pretendiera utilizar el área otorgada para otro fin que	e no seá el antes mencionado, deberá solicitar
17	autorización de CEPA. III) En este evento CEPA, a su prudente arbitrio calificará la conven	niencia de la autorización, ya sea concediendo
18	o negando el permiso. CEPA no negará el permiso sin una causa plenamente justil	ificada. IV) Cualquier daño personal o material
19	ocasionado por la permanencia y uso de la calle de acceso a las instalacio	ones de la Compañía, será imputable a
20	UNIFERSA-DISAGRO, siempre y cuando dicho daño personal o material sea il	imputable a un hécho por dólo o culpa de
21	UNIFERSA-DISAGRO, y esta se compromete a indemnizar a CEPA por cualquier pérdida	a o daño imputable a ella, causado a muebles,
22	inmuebles o fuerza laboral de CEPA, bajo su responsabilidad o de terceros, a cons	secuencia de la actividad a la que se dedica
23	UNIFERSA-DISAGRO o por el uso de la servidumbre antes descrita. Para tales efectos, U	JNIFERSA-DISAGRO, se obliga a presentar a
24	The state of the s	
24		n la Cláusula Novena de la presente escritura.







CIENTO SESENTA

Nº 20705360

DOS COLONES

Si el funcionamiento de las instalaciones provocase un incremento en el costo de la póliza de paquete de seguro de CEPA, el correspondiente diferencial correrá por cuenta de UNIFERSA-DISAGRO, el cual será previamente consultado por la CEPA a la compañía. V) En el caso que por el desarrollo de obras o de ampliación del Puerto de La Unión, se pudiera requerir el uso del área 3 propiedad de CEPA otorgada en servidumbre, ésta lo comunicará a UNIFERSA-DISAGRO, con cuatro meses de anticipación como mínimo. CLÁUSULA CUARTA: MANTENIMIENTO Y GASTOS DE LA CALLE DE ACCESO. I) Para fines de mantenimiento y 5 supervisión, UNIFERSA-DISAGRO, tendrá acceso irrestricto a la franja de terreno donde se constituye la servidumbre objeto del presente contrato, pero en cada caso deberá dar aviso por escrito o por medios electrónicos a CEPA con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación. II) Todos los gastos que se originen por reparaciones, mantenimiento y mejorás a la calle de acceso serán a cargo de UNIFERSA-DISAGRO. III) Es expresamente entendido que CEPA no asume responsabilidad alguna, de tipo laboral o de cualquier otra clase, respecto al personal técnico y operarios que la Compañía empleo en el mantenimiento y mejora de la calle de 10 acceso, en cuyo caso UNIFERSA-DISAGRO, será directamente responsable de la conducta de su propio personal y de las medidas de 11 seguridad y prevención, para el mejor desempeño de las funciones que correspondan al mismo. IV) Al caducar la servidumbre, sea por 12 vencimiento del plazo o por los motivos que se señalan en este instrumento, la Compañía, gozará del plazo de noventa días para 13 desocupar el área de la Servidumbre. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y PERÍODOS DE REVISIÓN. I) El plazo de vigencia de la 14 servidumbre será de CUATRO AÑOS contados a partir de esta fecha, dicho plazo podrá prorrogarse de común acuerdo, previa 15 autorización de la Junta Directiva de la Comisión, y previa evaluación de ambas partes sobre la conveniencia de la continuidad del 16 contrato respectivo, debiendo UNIFERSA-DISAGRO, someterse a las regulaciones que esta Comisión exige en estos casos. II) Si 17 durante la vigencia del contrato, UNIFERSA-DISAGRO decidiera no continuar con el mismo, deberá cancelar el valor de la 18 servidumbre, que restare del contrato hasta su vencimiento, y si requiriese reducir el área de la misma, deberá cancelar el diferencial 19 que corresponda a la reducción, por lo que restare hasta el vencimiento del plazo del contrato. Hi) Si durante la vigencia del contrato, la 20 Compañía no utiliza la calle de acceso objeto de la servidumbre o lo hace de manera exigua, la CEPA podrá dar por terminado el 21 contrato y exigir el retiro inmediato por cuenta y riesgo de UNIFERSA-DISAGRO. CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DE LA 22 SERVIDUMBRE. I) La servidumbre se constituye a título oneroso con un canon anual de TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS 23 UNIDOS DE AMÉRICA POR METRO CUADRADO; más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de

i	Servicios (IVA), obteniendo un impoto pial de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
2	DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la
3	Prestación de Servicios (IVA). II) El canon descrito será pagadero mediante cuotas anuales. III) El canon de la servidumbre objeto de
zļ	este instrumento será ajustable anualmente conforme al Índice Promedio de Inflación Anual publicado por el Banco Central de Reserva
5	(BCR), para lo cual se aplicarà el Índice Promedio de Inflación del año inmediato anterior, a la renta pagada en el año anterior, para
б	establecer el monto a pagar en el nuevo año. CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA. I) Deberá dar
7	oumplimiento a todas las medidas de seguridad necesarias que establecen las teyes, reglamentos y normas de seguridad reconocidas
8	nacional e internacionalmente, incluyendo las medidas de seguridad que indique CEPA. II) UNIFERSA-DISAGRO, será la responsable
9	del trámite y pago de todos los permisos correspondientes relacionados a la contratación de servicios de iluminación, mejoras que se
01	realicen en la calle de acceso y otros que sean necesarios para el uso del área otorgada en servidumbre, incluyendo permisos de
11	construcción y medio ambientales, así como municipales. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
12	UNIFERSA-DISAGRO presenta Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de CEPA, por el monto de MIL DÓLARES DE LOS
13	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencía de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), la cual
14	deberá permanecer vigente por el plazo contractual, para responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones
15	emanadas del presente Contrato. CLÁUSULA NOVENA: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. UNIFERSA-DISAGRO, presentará
16	a entera satisfacción de la CEPA una copia certificada por notario de su Póliza de Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus
17	bienes y en su personal, incluyendo daños a bienes propiedad de CEPA y lesiones o muerte a empleados de CEPA o que se
18	encuentren a su servicio, hasta por un límite de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, o en su defecto
19	Póliza de Responsabilidad Civil Global a nombre de UNIFERSA-DISAGRO, que cubra daños a CEPA y a los terceros antes
20	mencionados. Dicha Póliza deberá estar vigente por todo el plazo contractual, debiendo renovarse anualmente, de forma anticipada
21	con por lo menos veinte días antes de su vencimiento. CLÁUSULA DECIMA: CESIÓN DE DERECHOS. I) CEPA se reserva el
22	derecho de traspasar las obligaciones contractuales establecidas en el contrato de servidumbre, debiendo respetarse todas y cada una
23_	de las cláusulas pactadas entre las partes contratantes. (i) UNIFERSA-DISAGRO, podrá ceder a terceros, los derechos y obligaciones
24	que adquiere en virtud de este contrato, con el consentimiento previo y por escrito de la Comisión y mediante el expreso sometimiento



7

11

21

24





DOS COLONES

Nº 20705361

del cesionario de las estipulaciones aquí pactadas. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CASOS DE CADUCIDAD Y TERMINACION DE CONTRATO. Son causales de caducidad del plazo de la presente servidumbre, las siguientes: I) En el caso de mora en el pago de una de las anualidades convenidas. II) Si transcurren tres meses consecutivos sin hacer uso de la servidumbre y sin que exista causa 3 justificada debidamente comprobada para no hacer uso de la misma, to anterior sin perjuicio de que haya sido pagado el canon estipulado, en este caso, CEPA tomará acuerdo sobre la continuidad o la terminación de la servidumbre, lo anterior con el objeto de disponer libremente de su derecho de propiedad. III) Por el incumplimiento de parte de la Compañía, de cualquier condición contractual. 6 CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. 1) Arreglo Directo: En caso de surgir diferencias o conflictos entre las partes durante la ejecución del presente contrato, éstas acuerdan procurar la solución de tales diferencias mediante el Arreglo 8 Directo, sin otra intervención que la de ellos mismos, sus representantes o delegados especialmente acreditados, en el plazo máximo 9 de treinta días. El precio que la Compafila está obligada a cancelar, y/o cualquier otra obligación de pago, no estarán sujetos a medios 10 alternativos de solución de controversias; II) Arbitraje: Cualquier controversia que no hubiere podido ser resuelta en la fase de Arreglo Directo, será sometida a conocimiento de árbitros en derecho, nombrados de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente. El tribunal 12 de Arbitraje estará integrado por tres árbitros, nombrados, uno por cada parte, dentro de los quince días siguientes a la fecha en la que 13 una de las partes notifique por escrito a la ofra, su decisión de someter a arbitraje la controversia; y el tercero, quién ∕actuará como 14 presidente del tribunal, será nombrado por los dos primeros árbitros, quienes tendrán un plazo no mayor a siete días para designar al 15 tercero. Si una de las partes no procede a la designación de su árbitro dentro del plazo de quince días, o si los árbitros ya designados 16 no logran ponerse de acuerdo en el nombramiento del tercero dentro de los siete días que antes se indican, cualquiera de las partes 17 podrá acudir al Centro de Mediación, Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, para que se haga la 18 designación correspondiente. La sede del arbitraje será El Salvador y deberá conducirse en el idioma castellano. Los gastos del 19 arbitraje serán pagados-por cada una de las partes, con excepción del tercer árbitro, cuyos costos serán cubiertos en un cincuenta por 20 ciento por cada una de las partes. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO EXENCIÓN DE FIANZA AL DEPOSITARIO. Para todos los efectos de este contrato, las partes sefialan como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales se someten; en caso 22 de acción. UNIFERSA-DISAGRO faculta a CEPA para designar a la persona que actuará como el depositario de los bienes, relevando 23 a quien se nombre, de la obligación de rendir fianza. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GASTOS LEGALES. Serán por cuenta de

	1,	UNIFERSA-DISAGRO, todos los grados legales que cause la formalización del presente contrato y su ejercicio y cualesquiera otros que
	2	se originen del ejercicio de la servidumbre contratada. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.La
	3	Compañía podrá contactar a la Jefatura Administrativa del Puerto de La Unión, quienes ejercerán el cargo de Administrador de
	4	Contrato. Así se expresaron los comparecientes, y yo el suscrito Notario, doy fe de habertes explicado los efectos tegales de este
}	5	instrumento; de haberme cerciorado de la identidad de los comparecientes por haber tenido a la vista los documentos antes
	6	relacionados; y, de ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: I)
	7	Respecto del Ingeniero NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la
	8	COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de
	9	octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número doscientos sels, Tomo doscientos nueve, del once de
1	0	noviembre de mil novecientos sesenta y cinco que contiene la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, y las
J	1	reformas de la misma contenidas en Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y uno, del dieciséis de mayo de mil novecientos
1	2	ochenta y seis, publicado en el Diario Oficial número noventa y tres, Torno doscientos noventa y uno de fecha veintitrés del citado mes y
1	3	año; y Decreto Legislativo número ciento veinticuatro, del uno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario
ì	4	Oficial número ciento ochenta y uno, Tomo trescientos veinticuatro del treinta de septiembre del mes y año citados, de los cuales consta
1	5 <u> </u>	que se crea la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como Institución de Derecho Público, de Carácter Autónomo con Personalidad
1	6_	Jurídica y del domicilio de San Salvador; que su gobierno es ejercido por una Junta Directiva; que la Representación Legal de la
1	7	Comisión corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por el Presidente de la República por un período de
13	8	cuatro años a partir de su toma de posesión; el cual está facultado para otorgar actos como el presente, previa autorización de la Junta
19	9_	Directiva de la Comisión, de conformidad al Articulo Nueve inciso segundo de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria
/ 20		Autónoma y el Articulo Tres literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria
21	1	Autónoma; b) Acuerdo Ejecutivo número quinientos cuarenta y dos, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual
22	2	consta que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, nombró como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión
23	,_	Ejecutiva Portuaria Autónoma al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, a partir del día uno de septiembre de dos mil
24	L	dieciocho, para un período de cuatro años, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho, Tomo cuatrocientos veinte, de



M. DE H.

WE ADDRESS OF THE MICHIGAN AND SESSION AND S

DOS COLONES

fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho; c) Certificación de Acta suscrita por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día veinticoho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta la protesta constitucional que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén realizó al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodriguez, habiendo sido 3 nombrado como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; d) Punto Octavo del Acta número des mil novecientos treinta y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA, celebrada el dia quince de junio de dos mil disciocho, por medio del cual se autorizó la suscripción del presente Contrato de Servidumbre a favor de UNIFERSA-DISAGRO, y 6 además se autorizó al Presidente de CEPA para firmar el presente instrumento; e) Punto Decimoprimero del Acta número dos mil novecientos cuarenta y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA, celebrada el día veinticuatro de julio de dos mil disciocho, mediante el cual se autorizó prorrogar el plazo para la firma del presente instrumento; y, f) Punto Quinto del Acta número dos mil novecientos sesenta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA, celebrada el día dieciséis de octubre de dos mil 10 disciocho, por medio del cual se autorizó prorrogar el plazo para la firma del presente instrumento. II) Respecto del Licenciado RAÚL 11 ANTONIO MONTENEGRO PALOMO, en su calidad de Administrador Único, y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad 12 UNIFERSA-DISAGRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL) VARIABLE: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e 13 Incorporación Íntegra del nuevo texto del Pacto Social de la sociedad que gira bajo la denominación UNIFERSA-DISAGRO, 14 SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "UNIFERSA-DISAGRO, S.A. DE C.V.", otorgada en esta 15 ciudad, a las nueve horas del día cuatro de junio de dos mil quince, ante los oficios del Notario Juan José Francisco Guerrero Chacón, 16 inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO CUARENTA Y UNO, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 17 CUATRO del Registro de Sociedades, el día dos de julio de dos mil quince, de la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, 18 denominación y domicilio son los antes expresados; que la sociedad posee como finalidad principal realizar todas las actividades 19 propias del negocio de comercialización, importación, exportación y cualquier otro relacionado con el negocio de fertilizantes agrícolas, 20 agroquímicos, semillas y otros insumos para la nutrición, protección y genética de cultivos, entre otros; que su plazo es por tiempo 21 indeterminado; que el Gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y por la Junta Directiva o 22 Administrador Único, según lo determine la Junta General de Accionistas; que la administración de la sociedad estará a cargo de una 23 Junta Directiva o de un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, en caso de Junta Directiva esta durará en sus

1,	funciones un período de cirrog anos y cuanço se decida por un Administrador Único este podrá durar en su cargo de uno a cinco años
2	según lo determine la Junta General de Accionistas, en ambos casos contados a partir de la inscripción de la referida credencial en el
3	Registro de Comercio, pudiendo ser reelectos y continuarán en el ejercicio de sus funciones en tanto que una nueva elección no se lleve
4	a cabo; que para la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social en caso que la administración
5	sea por medio de una Junta Directiva corresponderá al Presidente y Secretario de esta indistintamente, y en caso la forma de
б	administración sea por medio de Administrador Único le corresponderá al Administrador Único Propietario y en su defecto al
7	Administrador Único Suplente, quienes estarán investidos de amplios poderes generales de administración y disposición; y, b)
8	Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad UNIFERSA-DISAGRO, S.A. DE C.V., extendida
9	por el señor Raúl Antonio Montenegro Palomo, en su calidad de secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en esta
10	ciudad, el veintitrès de enero de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y DOS, del Libro
11	CUATRO MIL DIEZ del Registro de Sociedades, el día veintigado de enero de dos mil diecinueve, de la cual consta que en el punto
12	tercero del acta número cuarenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el en la
13	ciudad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día diez de enero de dos mil diecinueve, se acordó el nombramiento de la
14	nueva administración de la referida sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el señor Raúl Antonio
15	Montenegro Palomo y como Administrador Único Suplente el señor Oscar Ricardo Domínguez Vidaurre, pol un período de cinco años,
16	que empezará a contar a partir de la fecha de inscripción de la referida credencial en el Registro de Comercio; por lo tanto el
17	compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente instrumento. Así se expresaron los compareciente a quienes expliqué los
18	efectos legales de esta escritura; y leído que les fue por mí todo lo escrito integramente, en un sólo acto sin interrupción, ratifican su
19	contenido al que nos comprometemos a cumplir las partes y firman conmigo. DOY FE
20	
21	Marie 2 -
22	
23	4 AVA
24	NOWN

mpresos Dilefran 2288-6365 2228-9349 #70013 Tiraje del 19,326,001 al 20,826,000 22,

The state of the s

- [

SO ANTE MÍ DEL FOLIO CIENTO CINCUENTA Y OCHO FRENTE AL CIENTO SETENTA Y DOS VUELTO DE MI LIBRO QUINTO DE PROTOCOLO QUE LLEVO Y VENCE EL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, Y PARA SER ENTREGADO A LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO. EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

